

ALCANCE N° 263

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 19.674 AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS Y LAS INTENDENCIAS MUNICIPALES DE PAQUERA, CÓBANO, LEPANTO Y MONTEVERDE PARA LA CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS, LOS INTERESES Y LAS MULTAS SOBRE LOS IMPUESTOS, LAS TASAS, LOS SERVICIOS Y DEMÁS OBLIGACIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL

(REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 19.674 AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS Y LAS INTENDENCIAS MUNICIPALES DE PAQUERA, CÓBANO, LEPANTO Y MONTEVERDE PARA LA CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS, LOS INTERESES Y LAS MULTAS SOBRE LOS IMPUESTOS, LAS TASAS, LOS SERVICIOS Y DEMÁS OBLIGACIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Puntarenas, incluyendo las intendencias municipales de Paquera, Cóbano, Lepanto y Monteverde, para que condone la totalidad de las deudas por concepto de recargo, intereses y las multas que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, que se adeuden a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 2- La condonación dispuesta en el artículo anterior solo podrá ser efectiva si el contribuyente o el deudor cancela la totalidad del principal de la deuda existente, durante el período de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 3- La Municipalidad de Puntarenas y las intendencias de Paquera, Cóbano, Lepanto y Monteverde deberán realizar una adecuada

campaña de divulgación de la condonación tributaria y ofrecer a sus contribuyentes otras facilidades, dentro del marco legal aplicable, que permita alcanzar el objeto de disminuir el pendiente y procurar el pago del principal adeudado.

ARTÍCULO 4- La deuda se podrá pagar en tractos, durante el período de la condonación que se autoriza mediante esta ley.

ARTÍCULO 5- El plazo de esta condonación regirá por un período de ocho meses.

Rige un mes después de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—(IN2017180728).

Texto sustitutivo del expediente N.º 20121, aprobado en sesión número 16, de la Comisión Especial de Heredia, celebrada el 25 de octubre de 2017, que corresponde con el texto dictaminado. ***

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES DE LA
PROVINCIA DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO
DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DEL
ADULTO MAYOR DE SAN LORENZO DE FLORES**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Flores de la provincia de Heredia, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro- cero cuatro dos cero nueve uno (N.º 3-014-042091), para que segregue y done a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores, cédula jurídica número tres-cero cero dos- seis dos uno cero dos ocho (N.º 3-002-621028), parte del terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Heredia, sistema de folio real matrícula número cuatro - uno nueve uno cero siete tres – cero cero cero (4-191073-000), situada en el distrito segundo Barrantes, cantón octavo Flores, provincia de Heredia, indicador predial 408020191073, con una naturaleza según registro nacional de terreno para construir, una medida de ochocientos veinte metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y que linda al norte: calle pública, al sur: lote 2, al este: lote 3 y al oeste: calle pública, con el plano catastral inscrito H-0728514-2001.

El lote por segregar se describe así: naturaleza, terreno destinado a construcción de las instalaciones del adulto mayor de San Lorenzo de Flores; situada en el distrito segundo Barrantes, cantón octavo Flores, provincia de Heredia. Mide quinientos cuarenta y siete metros cuadrados (547 m²). Linda al norte con calle pública; al sur finca con indicador predial 40802019107400; al este finca con indicador predial 40802019107300 y al oeste, con calle pública, de conformidad con el plano catastrado número H – uno ocho ocho seis tres cinco cinco – dos mil dieciséis (H-1886355-2016).

El resto que se reserva la Municipalidad de Flores se describe así: naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito segundo Barrantes, cantón octavo Flores, provincia de Heredia, con una medida de doscientos setenta y tres metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (en 273,49m²). Colinda al norte calle pública; al sur, finca con indicador predial 40802019107400, al este: finca con indicador predial 40802019107500, y al oeste, finca a segregar.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Municipalidad de Flores para que lo done el terreno indicado en el artículo anterior a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores, cédula jurídica número tres-cero cero dos- seis dos uno cero dos ocho (N.º 3-002-621028).

ARTÍCULO 3.- El lote donado será destinado exclusivamente a albergar el Centro de Atención del Adulto Mayor de la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores. En caso de que se varíe el uso original del inmueble, sin autorización de la Municipalidad o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de Flores de Heredia, y deberá inscribirse esta condición y limitación como un gravamen sobre ese inmueble.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público esta segregación y donación, así como a realizar cualquier corrección en el trámite de inscripción, de ser necesario. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios, todo tipo de derechos, timbres y tributos.

Rige a partir de su publicación.”

***Este expediente podrá ser consultado en la Secretaría del Directorio, una vez este firme el acta de la sesión N.º 16.

1 vez.—(IN2017180746).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LLAMADAS DE AUXILIO CON OCASIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA 9-1-1, A CARGO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

Expediente N.° 20.334

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la promulgación de la Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley N.° 7566, de 18 de abril de 1995, nace a la vida jurídica costarricense un órgano de desconcentración máxima, con el objetivo de coadyuvar en la atención de situaciones de emergencia particularmente relacionadas con la vida, integridad y seguridad de los ciudadanos, correspondiéndole en exclusiva, según dispone el numeral 3 de la referida norma, el desarrollo y mantenimiento de un sistema de recepción, atención y transferencia de llamadas de auxilio, a las instituciones y cuerpos de socorro, públicos o privados, ligados al tema de seguridad ciudadana, a través de una red de comunicación con una única vía de acceso que es el número telefónico 9-1-1.

Dicho órgano, según prescribe el artículo 4 de la referida Ley N.° 7566, es coordinado por una comisión que integran representantes del Instituto Costarricense de Electricidad, la Comisión Nacional de Emergencias, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Seguridad Pública, la Dirección General de Tránsito, el Organismo de Investigación Judicial y la Cruz Roja Costarricense, presidida por el representante del primero y dirigido, en lo administrativo, por un (a) director (a), nombrado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Electricidad.

En ese orden de exposición, es menester agregar, que por disposición del numeral 7 de la citada Ley N.° 7566, el financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 se obtiene a partir del aporte de cada uno de los abonados y usuarios del servicio de telefonía, cuya tarifa porcentual es actualizada periódicamente a través de la gestión que en ese sentido realiza la Superintendencia de Telecomunicaciones, sin exceder el uno por ciento de cada facturación; lo anterior en función de los costos que demande la administración del Sistema.

Pese a la referida estructura organizativa, el financiamiento legalmente dispuesto y el bagaje funcional desplegado a lo largo de casi veinte años a la fecha, el Sistema de Emergencias 9-1-1 enfrenta serios problemas de orden administrativo y financiero, que en forma preocupante y acelerada exponen la continuidad de sus

operaciones y, en consecuencia, el interés público que entrañan la seguridad e integridad ciudadanas, respecto del cual, como antes se dijo, el Sistema de Emergencias 9-1-1 es garante de la oportuna y eficiente canalización de llamados de emergencia.

Sobre la problemática financiera que actualmente aqueja al Sistema de Emergencias 9-1-1, cabe ilustrar que entre otros pasivos, al día de hoy, esa organización adeuda a su superior jerárquico, el Instituto Costarricense de Electricidad, una suma superior a 4.000 millones de colones; asimismo, que su costo anual operativo para el ejercicio del 2018 se estima en 4.300 millones de colones y que los ingresos estimados serán cercanos a los 3.900 millones de colones.

Respecto del mencionado costo de operación hay que agregar que, entre otros compromisos permanentes, el Sistema se encuentra afecto al pago salarial de 130 funcionarios; asimismo, al pago continuado de rentas por concepto de arrendamiento inmobiliario, habida cuenta de que carece de una sede propia que albergue sus instalaciones.

Ante esta preocupante realidad y conscientes del deber ciudadano de resguardar y fortalecer tan esencial y estratégico servicio, resulta ineludible cuestionarse la continuidad del Sistema de Emergencias 9-1-1 bajo las condiciones actuales, proponiéndose por ello, que en concordancia a las referidas obligaciones de resguardo y fortalecimiento del servicio, este sea trasladado a una institución afín a la actividad del Sistema de Emergencias 9-1-1, que simultáneamente sea referente de reiterada confiabilidad y eficacia administrativas, verbigracia el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, dada su plataforma normativa-administrativa, positivamente valuada entre otras instancias por la Contraloría General de la República, la Autoridad Presupuestaria y la Tesorería Nacional, y el cimiento técnico-operativo que a través del tiempo ha demostrado solidez e idoneidad a través de la sana, razonable y oportuna atención de necesidades públicas, todo ello en consonancia al principio de un buen padre de familia.

En ese orden de exposición y como elemento de conectividad deviene importante destacar que el Cuerpo de Bomberos, dentro de su actividad operativa, cuenta con una Oficina de Comunicaciones que, similar al Sistema de Emergencias 9-1-1, se ocupa de canalizar, vía telefónica, la atención de las emergencias que le incumbe a esa benemérita institución. Dicha oficina, gracias a la buena gestión administrativa de los jefes, cuenta no solo con una infraestructura propia, sino también con una plataforma tecnológica y el capital humano especializados, que eficientemente han brindado el servicio por aproximadamente treinta y cinco años.

Se colige de lo expuesto que, ante una necesidad como la subyacente de fortalecer la continuidad del servicio a cargo del Sistema de Emergencias 9-1-1, deviene razonable delegar la administración y ejercicio del mismo a una institución pública como el Cuerpo de Bomberos, ligada a la seguridad ciudadana, con experiencia en la canalización de llamados de atención de emergencia vía telefónica.

Así las cosas, la presente iniciativa aspira puntualmente a lo siguiente:

- 1- Que el ejercicio del servicio actualmente a cargo del Sistema de Emergencias 9-1-1, sea delegado al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, con lo cual de paso se estaría reduciendo el tamaño de la estructura estatal.
- 2- Aprovechar la plataforma normativa, administrativa, funcional y material del Cuerpo de Bomberos, para que en adelante asuma el servicio 9-1-1, que implica la recepción taxativamente, la atención y transferencia de llamadas de auxilio, a las instituciones y cuerpos de socorro, públicos o privados, ligados al tema de seguridad ciudadana.
- 3- Que con cargo a la plataforma administrativa, técnica y tecnológica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, se concentren, en una misma oficina de comunicaciones institucional, los esfuerzos y las actividades absolutamente afines a la atención y transferencia de llamadas de auxilio mayoritariamente filtradas a través de la línea telefónica 9-1-1.

De conformidad con lo expuesto, la iniciativa de marras implica, en primera instancia, la derogatoria de la Ley Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley N.º 7566, de 18 de abril de 1995, así mismo trasladar al Cuerpo de Bomberos, las funciones contenidas en el artículo 3 de dicha Ley 7566 para incluirlas en el artículo 5 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Ley N.º 8228, de 24 de abril de 2002, a través de un nuevo inciso que se numeraría e); asimismo y con el propósito de respaldar el financiamiento de la nueva función a cargo del Cuerpo de Bomberos, el proyecto de ley de marras también prevé trasladar, en lo conducente, el contenido del artículo 7 de la Ley 7566 antes citada, de manera tal que en adelante, el mismo, como inciso h), pase a engrosar las fuentes de financiamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos, contenidas en el numeral 40 de la Ley 8228.

En punto al financiamiento, el proyecto de ley pretende que los operadores de telefonía también aporten directamente el 1% del monto que se ponga a disposición del mercado, por concepto de servicio prepago.

Se deduce de lo expuesto que la efectiva tutela de la seguridad ciudadana, tanto en materia de protección de vidas como de atención de situaciones específicas de emergencia, pende de la sumatoria de las acciones descritas y la asunción de las referidas responsabilidades institucionales, pues será a través de ellas que se fortalecerá el sistema de recepción, atención y transferencia de llamadas de auxilio producto de específicas situaciones de emergencia.

De conformidad con lo expuesto y con el propósito de respaldar el proceso que implicará la efectiva asunción por parte del Cuerpo de Bomberos, de las actividades y funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1, el Instituto Nacional de Seguros, como ente al cual se encuentra adscrito dicho órgano, aportará por única vez al

Fondo de Bomberos la suma de \$10.000.000,00 (diez millones de dólares estadounidenses), exclusivamente destinados al desarrollo de la infraestructura y la plataforma tecnológica requerida para poner en funcionamiento el sistema bajo la gestión del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

En otro orden de asuntos, y por su pérdida de actualidad, debe derogarse el artículo 41 de la Ley 8228; esto por cuanto se trata de una previsión transitoria debidamente materializada mediante el Decreto Ejecutivo 37615-MP.

Así las cosas, resulta esencial dar continuidad al proceso de fortalecimiento aludido, por lo que se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN,
ATENCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LLAMADAS DE AUXILIO
CON OCASIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA 9-1-1,
A CARGO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE
BOMBEROS DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Agréguese un nuevo inciso e) al artículo 5 y córrase la numeración de los demás incisos; agréguese un inciso h) al artículo 40 y refórmese el artículo 41 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Ley N.º 8228, de 24 de abril de 2002, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 5- Funciones

(...)

e) Desarrollar y mantener el servicio de recepción y atención de llamadas de auxilio que se reciban vía 9-1-1, con ocasión de situaciones específicas de emergencia. Esta función también implica la transferencia del llamado de auxilio a las instituciones y los cuerpos de socorro que por competencia correspondan, para que estos los atiendan a través de sus propios medios, en correspondencia al despacho de atención de auxilio respectivo.

(...)

Artículo 40- Financiamiento del Cuerpo de Bomberos
(...)

h) Se establece como financiamiento de la recepción, atención y transferencia de llamadas de auxilio, con ocasión de situaciones de emergencia 9-1-1, el aporte del 1% del total de la facturación de cada uno de los abonados de cualquier tipo de servicio de telefonía fija y celular, en cualquiera de sus modalidades de pago, incluyendo los servicios de datos asociados a este. Se excluye de este aporte el servicio de telefonía satelital.

Los proveedores del servicio de telefonía se constituirán en agentes recaudadores del referido aporte, razón por la cual se obligan a incluirlo en la facturación de cada abonado. El monto recaudado deberá ponerse a disposición del Cuerpo de Bomberos dentro del mes posterior al período recaudado, presentando, como respaldo, una declaración jurada del proveedor del servicio o, en su defecto, el reporte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por cada período mensual recaudado.

Los proveedores de los servicios de telecomunicaciones que utilice el Cuerpo de Bomberos, para ofrecer adecuadamente el servicio de atención de llamado de emergencias vía 9-1-1, serán cobrados al costo por parte de dichos proveedores.

Los agentes de percepción asumirán responsabilidad solidaria por el pago de esta tasa, en caso de no hacer efectiva en tiempo la percepción mensual correspondiente. En caso de mora se aplicarán los intereses aplicables a deudas tributarias, de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y la multa por concepto de morosidad prevista en el artículo 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El monto de los mencionados intereses y multas no podrá considerarse, por ningún concepto, como costo de operación.

Los aportes a que se refiere el presente financiamiento se realizarán sin deducir gasto alguno por concepto de recaudación o administración.

Artículo 41- Se aplicará una multa administrativa equivalente a un veinticinco por ciento (25%) del salario base de un oficinista 1, conforme lo determina el artículo 2 de la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, por cada llamada indebida. La multa de referencia será cobrada al abonado correspondiente en la facturación del mes siguiente a la ocurrencia de cada llamada indebida. Quedan excluidas de la referida multa, las llamadas que se demuestre realizaron personas con discapacidad mental, cualquiera que sea su edad.”

ARTÍCULO 2- Modifíquese el párrafo antepenúltimo del artículo 1 y el inciso a) del artículo 21 de la Ley de la Administración Financiera de la República y

Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001, de modo tal que en adelante se lean así:

Artículo 1 Ámbito de aplicación
(...)

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a los bancos públicos, el Instituto Nacional de Seguros ni el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, excepto en lo correspondiente al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a lo ordenado en los artículos 57 y 94, y en el título X de esta ley.
(...)

Artículo 21- Autoridad Presupuestaria
(...)

a) Formular, para la aprobación posterior del órgano competente según el inciso b) del presente artículo, las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria para los órganos referidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1, incluso lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento. No estarán sujetos a los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria los órganos mencionados en el inciso d) del artículo 1, además de los entes públicos, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y demás entes públicos, cuyos ingresos provengan, mediante una legislación especial, del aporte de los sectores productivos a los que representan.
(...)

ARTÍCULO 3- Deróguese la Ley Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley N.º 7566, de 18 de abril de 1995, y cualquier otra norma que dependa de ella para su efectividad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Costarricense de Electricidad gestionará la condonación de las deudas que el Sistema de Emergencias 9-1-1 mantenga con él.

TRANSITORIO II- Al término de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Sistema de Emergencias 9-1-1 se ocupará de liquidar la relación laboral con los funcionarios que le presten servicio como órgano de desconcentración máxima. Durante este tiempo, el Sistema de Emergencias del 9-1-1 y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica se ocuparán de programar y ejecutar las actividades necesarias para el traslado de responsabilidades y funciones del servicio, sin demérito de este. Dentro del mismo plazo se ocupará de rescindir las contrataciones administrativas vigentes.

TRANSITORIO III- Después de los seis meses de entrada en vigencia de la presente ley, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica asumirá el servicio de atención de emergencias 9-1-1.

TRANSITORIO IV: Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo modificará el reglamento de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Ley N.º 8228, de 24 de abril de 2002, que se ocupará de regular la administración y el funcionamiento del servicio de emergencias 9-1-1.

TRANSITORIO V: En los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley el Sistema de Emergencias 9-1-1 traspasará a título gratuito al Cuerpo de Bomberos, la totalidad de bienes que le pertenezcan.

TRANSITORIO VI: Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Nacional de Seguros aportará por única vez al Fondo del Cuerpo de Bomberos la suma de \$10.000.000,00 -diez millones de dólares-, que exclusivamente se destinarán al desarrollo de la infraestructura y tecnología entre otros, exclusivamente destinados al desarrollo de la infraestructura y la plataforma tecnológica requerida para poner en funcionamiento el servicio bajo la gestión del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Sergio Iván Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

1 vez.—(IN2017180698).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL USO DE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO EN EL MERCADO INTERNACIONAL

Expediente N.º 20.535

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1.1 Introducción

En el marco de sostenibilidad financiera del Estado y la búsqueda de mecanismos de financiamiento en mercados internacionales, se hace imprescindible mantener los principios de eficiencia, eficacia, economía y flexibilidad en la captación de recursos de fuente externa.

1.2 Apoyo de la OCDE

En el discurso de lanzamiento de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), por parte del secretario general de dicha entidad, el señor Ángel Gurría¹, indica que el país ha registrado avances significativos en términos del ingreso per cápita, el cual se ha duplicado en términos reales en las últimas tres décadas; la economía costarricense se está recuperando gradualmente de la crisis internacional; el acceso a sanidad, educación primaria y pensiones es prácticamente universal; la protección del medio ambiente, fomento de las energías renovables, ha favorecido el desarrollo del turismo; aspectos que se han traducido en mayores niveles de bienestar para Costa Rica².

Sin embargo, adiciona el señor Gurría, que para seguir avanzando y lograr un crecimiento más incluyente Costa Rica debe atender tres cuestiones prioritarias, poniendo en marcha una serie de acciones. La primera de ellas y la más urgente³, desde su punto de vista, "...es la situación fiscal. Tanto el déficit como la deuda pública de Costa Rica han crecido con velocidad, lo cual ha puesto presión sobre el programa actual de políticas..."

Finaliza el discurso indicando que Costa Rica cuenta con el apoyo de la OCDE, para seguir avanzando en este proceso. El compromiso de Costa Rica "...para ingresar a la OCDE y ser miembros plenos de este "club de las mejores prácticas", es una muestra

¹<http://www.oecd.org/about/secretary-general/costa-rica-por-una-economia-mas-solida-e-incluyente.htm>. 21-03-2017.

² Indica señor Ángel Gurría que "...dentro de la OCDE, sólo los suizos y los daneses se declaran más satisfechos con sus vidas que los costarricenses..."

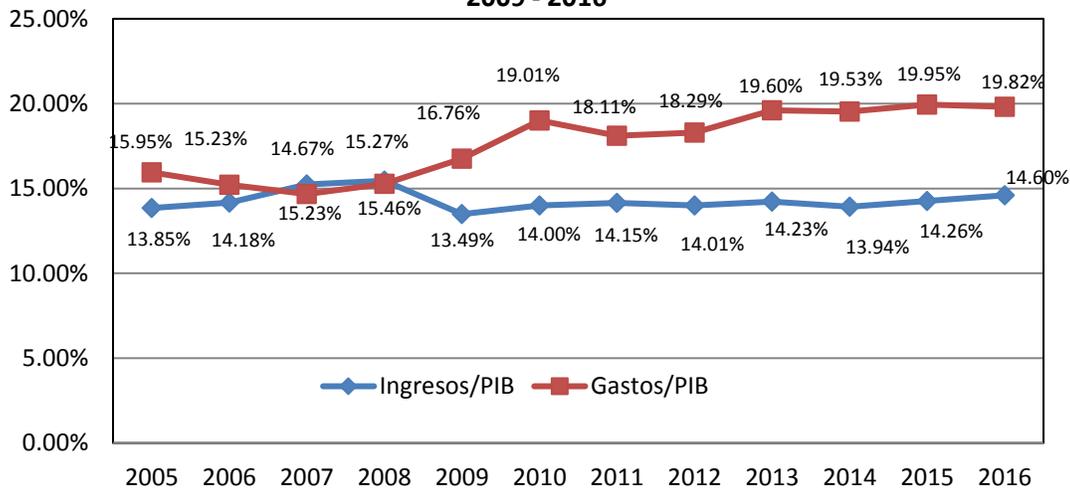
³ La segunda cuestión prioritaria es conseguir que el crecimiento económico beneficie a todos los costarricenses y la tercera prioridad es el fortalecimiento de la productividad y la competencia.

contundente de su voluntad por promover un desarrollo integral, incluyente y sostenible, que genere oportunidades y prosperidad para todos los costarricenses...”

1.3 El déficit fiscal en Costa Rica

Efectivamente, en los últimos 30 años, el presupuesto del Gobierno central de Costa Rica se caracteriza porque el nivel de gasto ha superado los ingresos⁴. En el gráfico N.º 1 siguiente se observa la conducta descrita a través de los ingresos y gastos de los últimos 12 años, donde se infiere la importancia de las colocaciones de deuda como alternativa de financiamiento para solventar el déficit fiscal.

Gráfico N° 1
Ingresos y Gastos del Gobierno Central
(% PIB)
2009 - 2016

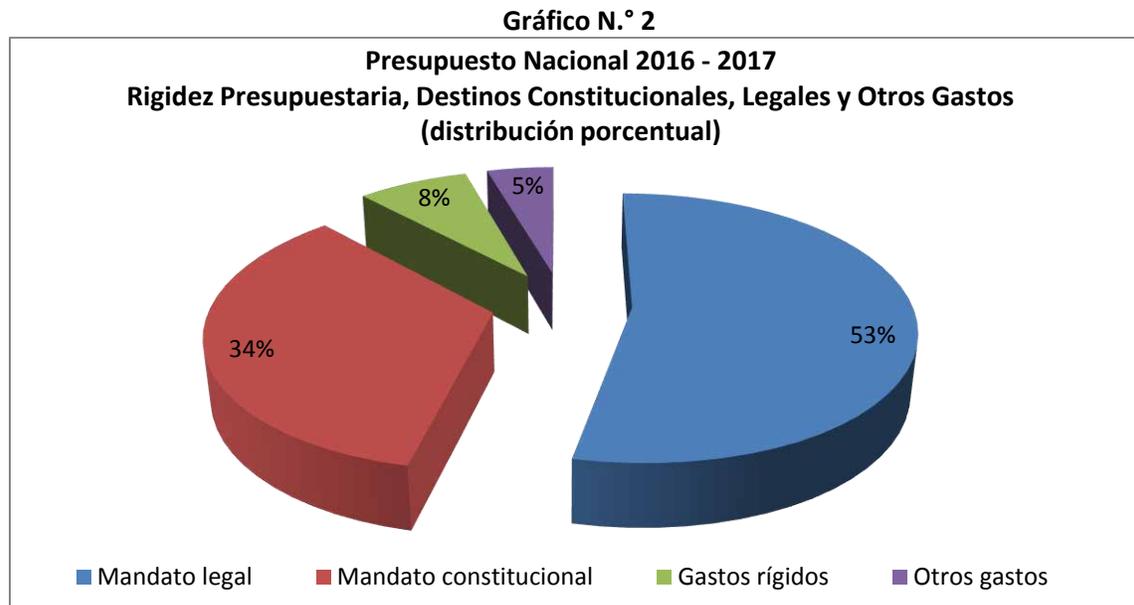


Fuente: Ministerio de Hacienda.

Entre las causa del déficit fiscal se indica, por parte de entidades como la Contraloría General de la República (CGR), el Ministerio de Hacienda, la Asamblea Legislativa y la academia, que el presupuesto de la República está sujeto a disposiciones constitucionales y/o legales (87% en promedio para el 2016-2017) que crean destinos específicos de los recursos; por ejemplo los que se asignan a educación (8% del PIB), Poder Judicial (6%) y gasto electoral, así como ciertos egresos rígidos como el pago de remuneraciones, transferencias, la atención del servicio de la deuda y el pago de pensiones con cargo al presupuesto nacional, que impide que los dineros sean utilizados de otra manera, lo que hace que el presupuesto se vuelva inflexible para la distribución de los recursos.

Así, al Gobierno le queda únicamente un margen de maniobra del 4,0% al 5% en promedio del presupuesto, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

⁴ Excepción de tal comportamiento el 2007 y 2008, período en el cuales el Gobierno central tuvo superávit financiero de 3.6% y 2.3% respecto del PIB en los años correspondientes.



Fuente: Ministerio de Hacienda

Además, el país ha caído en un círculo vicioso, caracterizado por una baja carga tributaria, deterioro de la calidad de los servicios públicos e infraestructura, menor disposición a pagar impuestos (evasión, elusión fiscal y contrabando) y reducción de carga tributaria (aranceles y exoneraciones).

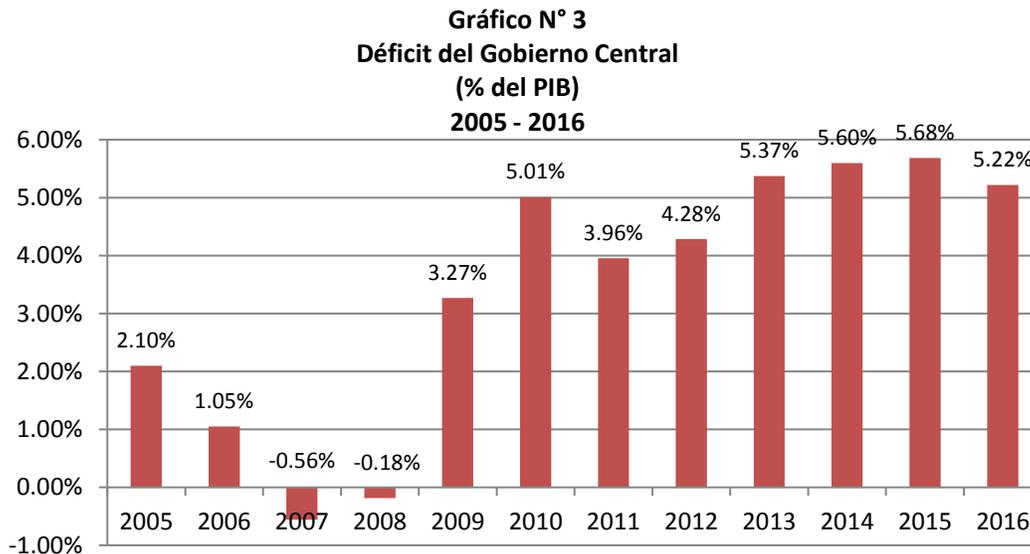
Para años más recientes se indica que los salarios del sector público crecieron mucho más rápidamente que los del sector privado, por la implementación de la política de percentil 50 provista en 2008-2010, que junto con los incentivos y el ajuste creó una brecha importante entre los salarios de sectores con ocupaciones similares.

El cambio en la estructura productiva del país es señalado como otra de las causas de la distorsión en la recaudación tributaria. La actividad productiva poco a poco se ha hecho más intensiva en actividades ligadas a los servicios, muchas de las cuales no están sujetas a impuestos; sin embargo los agentes económicos ligados a estos sectores demandan bienes y servicios provistos por el Estado, lo que ha creado un desbalance en la recaudación y el gasto.

La apertura comercial y la firma de tratados comerciales también han implicado cambios en la estructura de recaudación, en el sentido de que han perdido importancia los impuestos relacionados con el comercio internacional (reducción de aranceles).

Finalmente se menciona que a través del tiempo se han formulado una gran cantidad de impuestos cuyo costo administrativo es similar a su recaudación, implicando gran complejidad (alto costo administrativo) y poco rendimiento.

Según el Banco Central de Costa Rica (BCCR)⁵ y las estadísticas fiscales del Ministerio de Hacienda, a diciembre del 2016 el Gobierno central enfrenta un déficit fiscal de 5.22%, el cual, si bien es menor al observado en los últimos 3 años (5.6% en promedio), tal como se muestra en el gráfico N.º 3 siguiente, aún continúa siendo el “talón de Aquiles” de la economía costarricense.



Fuente: Ministerio de Hacienda.

1.4 ¿Qué ha hecho el país para solucionar esta realidad?

Con el fin de corregir esta situación, el país ha hecho esfuerzos administrativos y legales para mejorar la recaudación tributaria, reducir la evasión, elusión fiscal y contener el gasto; sin embargo en esta materia aún hacen falta importantes acciones, por ejemplo transformar el impuesto sobre las ventas en un impuesto sobre el valor agregado (IVA); ajustes en el impuesto sobre la renta, la Ley de Empleo Público y leyes relacionadas con los sistemas de pensiones con cargo al presupuesto que mejorarían la eficiencia del gasto.

En tanto, el financiamiento de este déficit fiscal debe continuar mediante la colocación de títulos de deuda, la cual constituye una importante fuente de ingresos del presupuesto nacional, que permite sufragar los compromisos asumidos con la población, mientras los entes encargados de gestionar el nivel de endeudamiento deben velar no solo por atender las necesidades de recursos del Estado, sino por gestionar una adecuada estructura de la deuda que minimice los riesgos y costos asociados a ella.

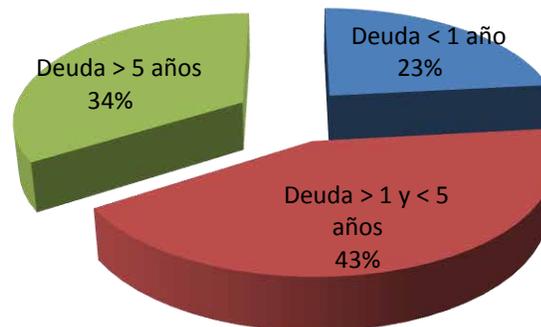
En este sentido, los esfuerzos realizados por el Ministerio de Hacienda a través de

⁵ Banco Central de Costa Rica. Comentarios sobre la Economía Nacional. 30 de enero del 2017.

operaciones de gestión de pasivos, la introducción de un nuevo instrumento de captación (Título de propiedad rendimiento ajustable soberano-TPRAS)⁶, la estrecha coordinación entre el BCCR y el MH, la comunicación y el contacto con los inversionistas institucionales, la implementación de tesoro directo como mecanismo de colocación alternativa de la deuda, entre otros, logró que se gestionara, de manera eficiente y creativa, la obtención de fondos líquidos necesarios para solventar las necesidades y obligaciones del Gobierno central, a través de colocación en el mercado interno, "...en un contexto de estabilidad en tasas de interés locales..."⁷ y en plazos de colocación que permitieron el alargamiento del vencimiento promedio de la deuda interna.

Tal como se puede ver en los gráficos siguientes (gráfico N.º 4 y gráfico N.º 5) en diciembre de 2010 el plazo de vencimiento de la deuda menor a un año representaba un 23% de esta, mientras a diciembre del 2016 la misma se ha reducido a 12% en el 2016. De forma similar, la deuda con vencimiento entre 1 y 5 años pasó de 43%, en el 2010, a 32%, en el 2016, y la deuda con vencimiento mayor a 5 años pasó de un 34% a un 56%.

Gráfico N° 4
Deuda Pública del Gobierno Central de Costa Rica
Estructura del Saldo por Plazo de Vencimiento
Diciembre 2010

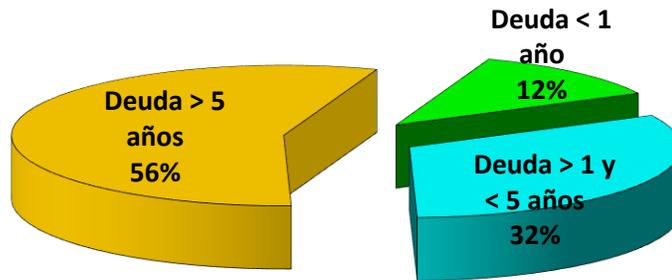


Fuente: Ministerio de Hacienda.

⁶ TPRAS es un título de propiedad con una tasa cupón ajustable periódicamente y los mismos estarán indexados a los rendimientos netos de la curva soberana calculada por el Banco Central de Costa Rica. El 25 de octubre anterior se publicó el Decreto Ejecutivo N.º 39939 – H, donde se crea el Título de propiedad deuda interna real ajustable soberano (TPRAS).

⁷ Banco Central de Costa Rica. Comentario sobre la economía nacional N.º13-2016., 22 de diciembre de 2016. Página 2.

Gráfico N° 5
Deuda Pública del Gobierno Central de Costa Rica
Estructura del Saldo por Plazo de Vencimiento
Diciembre 2016

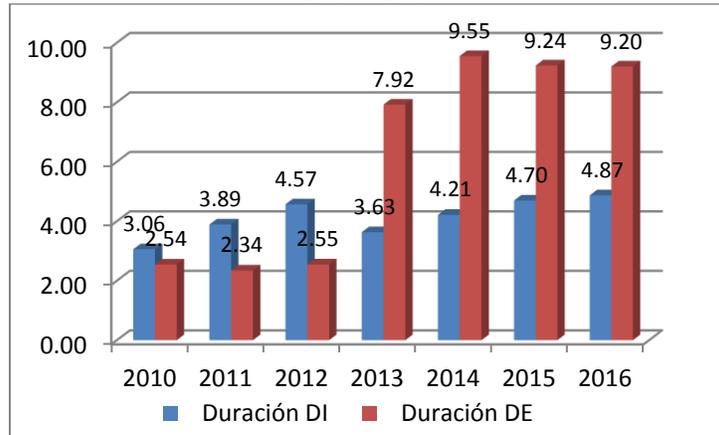


Fuente: Ministerio de Hacienda.

El indicador de duración para la deuda, tanto interna como externa, de Costa Rica, el cual mide el tiempo medio (en años) en que se debe pagar (cobrar por parte del inversionista) los títulos valores⁸, así como el indicador de maduración promedio que calcula el plazo promedio de vencimiento de una cartera, también permiten identificar que la gestión de la deuda del Ministerio de Hacienda, acorde a las mejores prácticas internacionales, ha aumentado el plazo medio en el cual el Gobierno central debe enfrentar las obligaciones asumidas por la emisión de los títulos valores, tanto por concepto de intereses como de principal. Obsérvese en el gráfico N.º 6 y gráfico N.º 7 siguientes, cómo los indicadores de duración y maduración de la deuda del Gobierno Central tiene una tendencia creciente. Destaca el aumento de estos indicadores de la deuda externa en el 2012-2013, producto de la colocación de los eurobonos que el país emitió a partir de 2012.

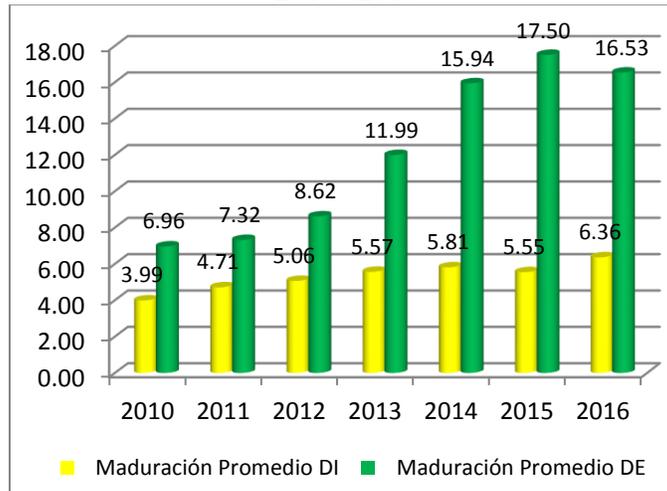
⁸ La duración es una media ponderada de los distintos vencimientos de los flujos de caja, los cuales son ponderados por el valor actual de cada uno de esos flujos.

Gráfico N° 6
Duración de la Deuda Pública del Gobierno Central de Costa Rica
2010 - 2016



Fuente: Ministerio de Hacienda

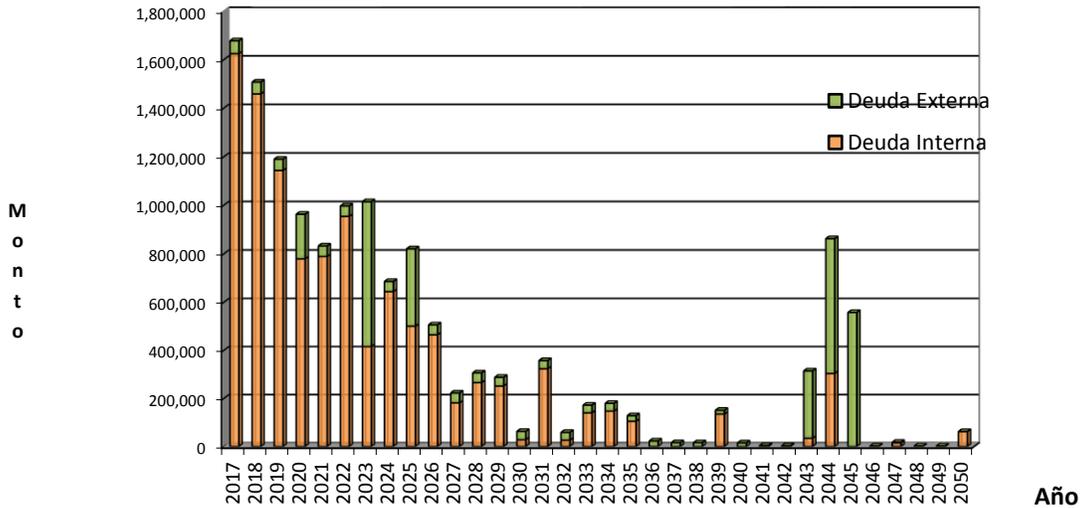
Gráfico N° 7
Duración de la Deuda Pública del Gobierno Central de Costa Rica
2010 - 2016



Fuente: Ministerio de Hacienda

Lo anterior muestra que, efectivamente, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales de gestión de la deuda, el trabajo de la Tesorería Nacional ha reducido el riesgo de refinanciamiento, permitiendo una mejor distribución de las concentraciones de vencimientos a lo largo del horizonte de los próximos 33 años, según se puede apreciar en el gráfico N.º 8 siguiente.

Gráfico N° 8
Estructura de Vencimientos Anuales (Amortización)
de la Deuda Pública del Gobierno Central de Costa Rica
Al 31 de Diciembre del 2016
En millones de colones



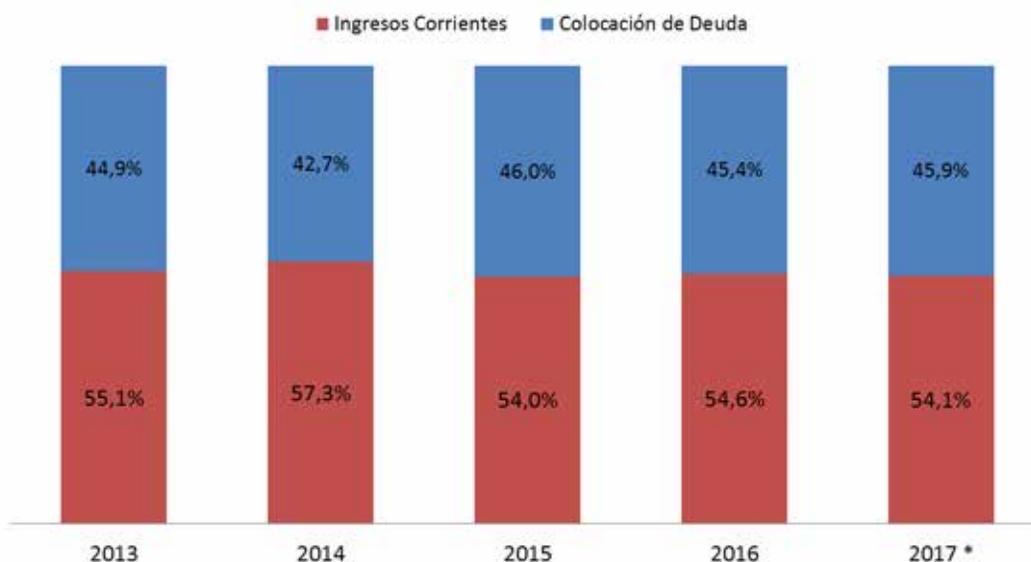
Fuente: Ministerio de Hacienda

El gráfico también permite observar que el nivel de endeudamiento externo es relativamente bajo en comparación con el interno, siendo que para diciembre de 2016 el nivel de deuda interna es del orden del 77%, mientras la deuda externa es del 23%. Pero también reconoce que en los próximos años aún persisten importantes vencimientos de deuda, los cuales podrían implicar substanciales esfuerzos del Estado en el objetivo de buscar los recursos para cubrir las necesidades del Gobierno al menor costo posible.

1.5 La deuda pública y su gestión

Como se observa en el gráfico N.º 9 siguiente, durante el último quinquenio, las dos principales fuentes de financiamiento del presupuesto nacional los constituyen los ingresos corrientes y la colocación de títulos de deuda. En este período los ingresos que financian el gasto del Gobierno central están respaldados en promedio en un 55% por ingresos corrientes del gobierno, fundamentalmente producto de la recaudación de impuestos y en un 45% en promedio por medio de colocación de títulos valores.

Gráfico 9

Financiamiento del Presupuesto Nacional
Periodo 2013-2017

Fuente: Ministerio de Hacienda.

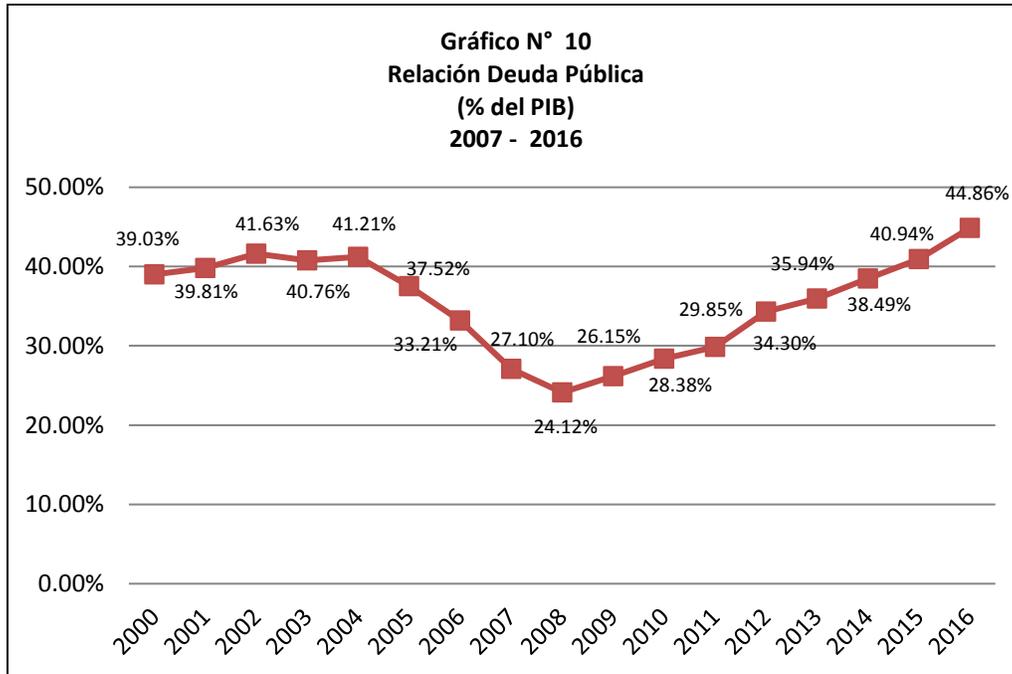
Bajo este panorama y el mandato establecido en el inciso a) del artículo 59 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley N.º 8131), es deber del Subsistema de Tesorería "...Mantener al menor costo posible la liquidez necesaria, para cumplir oportunamente los compromisos financieros de la ejecución del Presupuesto de la República..."

En cumplimiento de este objetivo, la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda ha implementado una estrategia de gestión de tesorería adecuada, tal como la propuesta y puesta en marcha de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos (Ley N.º 9173), el empleo del mecanismo de subastas inversas, canjes de deuda, la creación de nuevos títulos valores, como el Título de propiedad rendimiento ajustable soberano (TPRAS) y el estudio de fuentes alternativas de fondeo y reestructuración del plazo de vencimientos de la deuda, reduciendo así presión en el corto plazo.

Sobre la gestión de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda acorde con las mejores prácticas, la OCDE indicó que esta entidad "...ha realizado un excelente trabajo en la gestión actual de la emisión de deuda en el mercado interno. La TN está conformada por personal competente con una buena comprensión de las limitaciones constitucionales y legales, buen conocimiento de la gestión de renta fija y cartera y tiene un acceso permanente y diálogo con el mercado (base inversionista)⁹.

⁹ Organization for Economic Cooperation and Development (OECD). Debt Management Organization and Recommendations, 2016. Tema 20.

Sin embargo, ante la ausencia de cambios estructurales que ataquen las causas del déficit fiscal, el nivel de endeudamiento de Costa Rica en relación con PIB pasa de 24.12%, en el 2008, a 44.86% en el 2016, tal como se puede visualizar en el gráfico N.º 10.



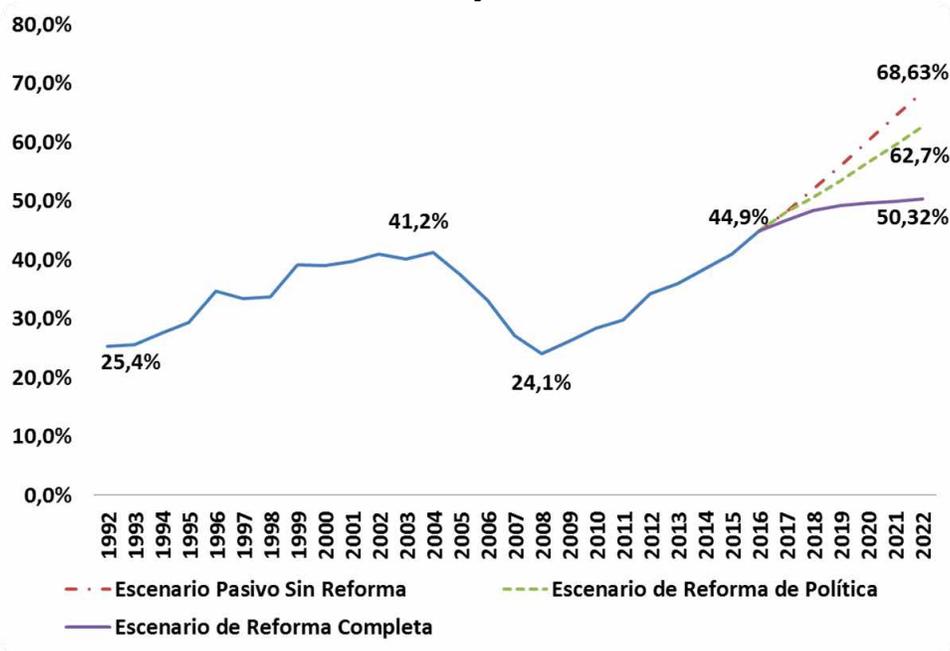
Fuente: Ministerio de Hacienda.

1.6 Proyecciones del endeudamiento

El gráfico N.º 11 siguiente muestra la evolución y proyección de la deuda total del Gobierno central bajo diferentes supuestos o escenarios en torno a las decisiones del país respecto de aprobar o no las propuestas de reforma fiscal, total o parcialmente, que actualmente están pendientes de aprobación en la Asamblea Legislativa. En ausencia de reformas fiscales, en el largo plazo continuarán presiones al mercado por las necesidades de financiamiento, mismas que podrían llevar a la deuda a niveles del 68% del PIB, para el año 2022. El escenario con algunas reformas llevaría la deuda al 63% y, con la reforma completa, al 50%.

En tanto, para el 2017, si el país no logra una reforma fiscal, el Ministerio de Hacienda deberá buscar un financiamiento por ₡3.652.821,1 millones de colones, que de recurrirse al mercado local también podría experimentar una dinámica de competencia por fondos entre diferentes emisores, quienes en la búsqueda de cumplir con la regulación y sus necesidades deban obtener recursos del mercado interno en montos significativos, lo cual podría elevar las tasas de interés (tanto en colones como en dólares) y por tanto el costo de la deuda.

Gráfico N.º 11
Evolución y Proyección de la Deuda Total del Gobierno Central
Porcentaje del PIB

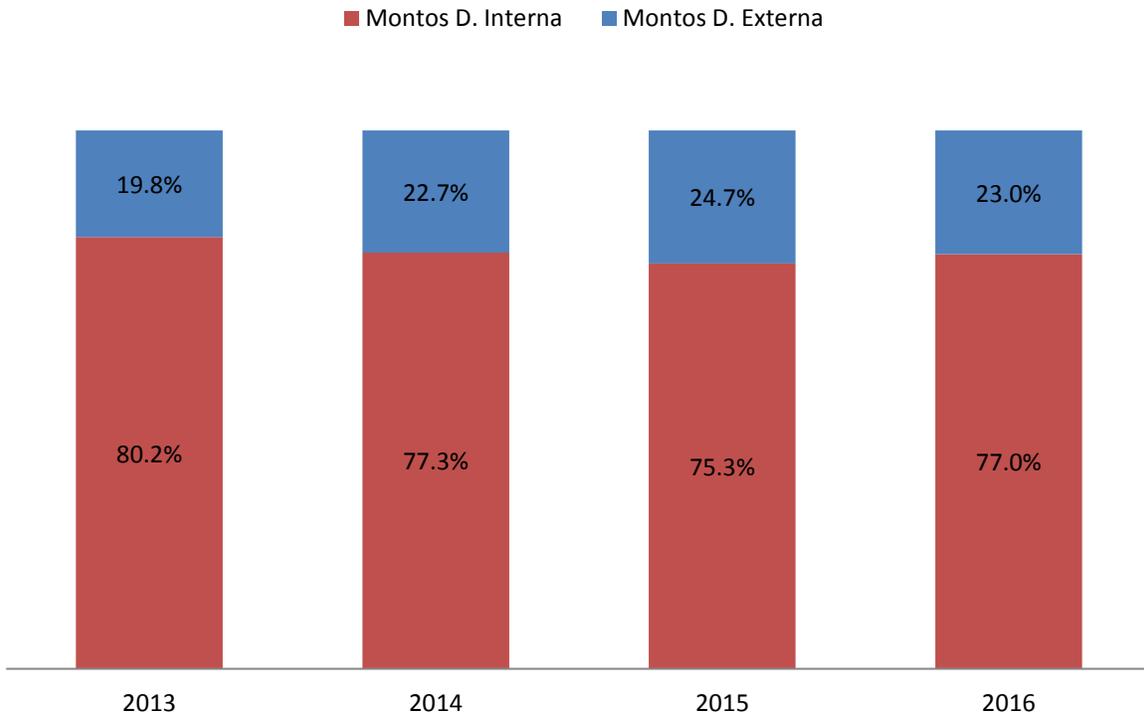


Fuente: Ministerio de Hacienda. Presentación Plan de Endeudamiento Interno Ministerio de Hacienda - Banco Central de Costa Rica. 08 febrero 2017.

1.7 Límite del mercado interno

El financiamiento vía colocación de títulos valores y préstamos puede clasificarse en deuda interna y externa. La primera, los recursos provienen del mercado local y, la segunda, del extranjero. En Costa Rica, la deuda interna del Gobierno central se constituye en el rubro de mayor participación, con un peso relativo de 77% del total de la deuda a diciembre del 2016. Esto equivale a que cerca de $\frac{3}{4}$ partes del financiamiento, donde el Ministerio de Hacienda como emisor, debe acudir al mercado interno para solventar parte de las necesidades del presupuesto nacional (Véase gráfico 12).

Gráfico 12
Participación porcentual de la Deuda Interna y Externa del Gobierno Central
Respecto del Saldo total
2013- 2016



Fuente: Ministerio de Hacienda.

El mercado financiero-bursátil local se caracteriza por contar con grandes participantes, representados por sectores bancarios, inversionistas institucionales, seguros, fondos de inversión y de pensión, entre otros. Estos son proveedores de fondos prestables en un mercado con emisores estatales (MH y BCCR) que cuentan con una cuota de mercado significativa, cercana al 90% del total negociado en el mercado de valores costarricense. Sin embargo, el sector bancario, financieras y pensiones deben cumplir con principios de diversificación, gestión de riesgos, indicadores y límites de inversión que podrían reducir la capacidad del Ministerio de Hacienda de colocar sus títulos valores en el mercado interno para financiar el creciente déficit fiscal.

En el límite, si el Estado no es capaz de acceder a dicho financiamiento, podría verse estimulado a aumentar las tasas de interés de sus títulos para hacerlos más atractivos desde la perspectiva de los inversionistas. Dicho aumento podría hacer más difícil y costosa la financiación de la inversión de las empresas, determinadas inversiones de carácter privado dejan de ser rentables, lo cual podría generar que la capacidad de inversión de las empresas se reduce debido a la deuda pública, fenómeno económico conocido como efecto desplazamiento o efecto expulsión (crowding-out).

Cuando las condiciones del mercado externo son más favorables que las del interno, en términos de plazo y tasa, un mecanismo para no provocar tal efecto y acceder al financiamiento requerido, es acudir al endeudamiento externo. Para tal efecto, Costa Rica necesita autorización, por parte de la Asamblea Legislativa, colocar externamente con bonos de deuda.

1.8 Necesidad de flexibilizar la gestión de la deuda y permitir un manejo más integral de esta por parte de la Tesorería Nacional

Sobre la gestión de la deuda, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional indican que "...La gestión de la deuda pública consiste en establecer e implementar una estrategia para la gestión de la deuda del gobierno con el objeto de obtener el monto de financiamiento fijado, al menor costo posible en el mediano y largo plazo, consistente con un grado de riesgo prudente..."¹⁰.

Considerando que la cartera de instrumentos de deuda que gestiona un gobierno suele ser la mayor cartera financiera del país, una gestión prudente de esta, con portafolios bien estructurados en términos de vencimiento, moneda o tasas, unida a medidas acertadas sobre gestión de los pasivos contingentes, pueden conseguir que los países sean menos vulnerables al contagio y riesgo financiero. Así, una cartera de deuda robusta a los choques coloca al gobierno en una mejor posición para manejar eficazmente las crisis financieras, reducir su exposición a los riesgos de tasa de interés, moneda, refinanciamiento y otros riesgos.

Por lo anterior, la gestión de la deuda es un tema técnico, el cual está en función del comportamiento macroeconómico del país, el mercado financiero nacional e internacional, por lo que es importante que el administrador de esta cuente con la flexibilidad y la oportunidad de un manejo integral de la deuda, que incluya la capacidad de decidir la conveniencia de lograr su cometido de tener la disponibilidad de los recursos necesarios para cubrir los compromisos del Gobierno al menor costo posible.

En este contexto, los gestores de la deuda deben disponer de la discrecionalidad técnica para recurrir a fuentes de financiamiento interna o externa (entiéndase bonos, líneas de crédito y otros, excluye créditos externos) y que tal decisión no dependa de la necesidad de contar con una autorización legislativa, sino que esta sea tomada en función de condiciones favorables de los mercados nacional o extranjero y que permitan aprovechar condiciones financieras acordes con el cumplimiento de los objetivos y de las mejores prácticas internacionales de gestión de deuda.

Por lo anterior, para el logro de los objetivos propuestos y lo indicado en el inciso a) del artículo 59 de la Ley 8131, la ley propuesta pretende solicitar autorización a la Asamblea Legislativa, dentro del marco y los límites que establezca año con año la ley de presupuesto nacional, para que la Tesorería Nacional emita o contraiga deuda en el

¹⁰ World Bank and International Monetary Fund. Revised Guidelines for Public Debt Management. Abril 1, 2014, página 11.

mercado internacional acorde con las mejores prácticas internacionales y condiciones de mercado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se somete a conocimiento y aprobación de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley para el uso de mecanismos de financiamiento en el mercado internacional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL USO DE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO
EN EL MERCADO INTERNACIONAL**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto mejorar la gestión integral de la deuda pública, permitiendo a la Tesorería Nacional de la República la utilización de mecanismos de financiamiento en el mercado internacional, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, costo y oportunidad, establecidos para cada período económico en la ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República.

ARTÍCULO 2- Autorización

Facúltese al Poder Ejecutivo, por medio de la Tesorería Nacional, a gestionar mecanismos e instrumentos de financiamiento en el mercado internacional, que permita suplir las necesidades de recursos de la ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República.

ARTÍCULO 3- Monto de financiamiento del presupuesto nacional

El monto autorizado para realizar operaciones financieras mencionadas en el artículo anterior obedecerá a criterios técnicos de razonabilidad y proporcionalidad de la gestión de Tesorería Nacional, que supla las necesidades de recursos requeridos en la ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República, para el ejercicio económico correspondiente.

Para lo anterior, la Dirección General de Presupuesto Nacional, en coordinación con la Tesorería Nacional, incluirá el monto autorizado de financiamiento externo en el presupuesto ordinario o extraordinario de la República en cada ejercicio económico, sujeto a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 4- Características financieras de los instrumentos de financiamiento externo

Las características financieras de los instrumentos autorizados por esta ley estarán acordes a la política de emisión de la Tesorería Nacional, las condiciones de mercado vigentes, de acuerdo con las mejores prácticas financieras internacionales.

ARTÍCULO 5- Formalización de las operaciones de financiamiento internacionales

Se autoriza a la Tesorería Nacional para que suscriba los contratos, los convenios, las garantías y otros documentos para la formalización de las operaciones de financiamiento internacional autorizadas en esta ley y/o autorizar todas las acciones requeridas para ejecutarlas.

ARTÍCULO 6- Presentación de Informe de las operaciones de financiamiento internacionales

La Tesorería Nacional deberá enviar cada semestre, a la Comisión para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos en la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República, un informe técnico del proceso de gestión de los instrumentos de financiamiento externo.

ARTÍCULO 7- Disposiciones finales

Con el fin de cumplir las disposiciones contempladas en esta ley, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que tome las medidas presupuestarias pertinentes en el período presupuestario vigente.

TRANSITORIO ÚNICO- Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor a los tres meses posteriores a la publicación de la misma en el Diario Oficial La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Luis Guillermo Solís Rivera
Presidente de la República

Helio Fallas Venegas
Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—(IN2017180737).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY N.º 6797, DE 4 DE OCTUBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.540

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Entre la importancia y aportes de la minería en Costa Rica y parte del mundo se encuentran la extracción de materiales para la construcción de puentes y carreteras, fabricación de los equipos médicos y piezas para los aviones, grabadoras y celulares, entre otras. Por ello es imprescindible hacer uso de ellos de manera sostenible, de forma que mejore las condiciones de vida de las actuales y las futuras generaciones. Dentro de esa inteligencia es fundamental establecer políticas que orienten la toma de decisiones y las acciones a emprender, tanto desde la gestión pública como desde la participación de la empresa privada, las comunidades aledañas y la ciudadanía en general.

En nuestro país se ha presentado un incremento significativo de la minería no metálica, ya que el número de construcciones de infraestructura y de carreteras también va en aumento. Así, una minería sustentable conlleva una serie de obligaciones y derechos que impone el respeto al medio ambiente.

La preponderancia de la minería no metálica se debe a la extensa red fluvial con que cuenta el país, que arrastra en sus cuencas medias, volúmenes grandes de cantos rodados de rocas provenientes de las cordilleras. En particular, en la región del Caribe de las rocas provenientes de la Cordillera Volcánica Central e inmediaciones de la Cordillera de Talamanca. En conjunto, la región del Caribe y la región Central, aportan alrededor del 70% de la producción nacional de agregados para la construcción.

La importancia de esta actividad económica no solo se da desde la perspectiva individual de la misma, porque, a pesar de que no existen datos certeros sobre el número de personas empleadas en esta actividad, hay más de 2.200 personas que dependen de esta actividad para su subsistencia. Sino que debe valorarse el aporte a la actividad de construcción por la generación de insumos, fundamentales para la elaboración de productos, utilizados en la construcción de obra pública y privada del país. Esto no solo genera empleo, sino que permite el desarrollo de actividades complementarias. Pero también para las municipalidades que la utilizan bastante en su quehacer diario.

Las intenciones de exploración minera, en cada una de las regiones se han dedicado a la ubicación de fuentes de materiales que puedan abastecer la construcción de proyectos de muelles de contenedores con contratos ya firmados por el Estado, o en la construcción de carreteras de importancia nacional. Los sitios donde se puede obtener materiales con las especificaciones de densidad, granulometrías y tonelaje requeridos, son muy limitados.

Por otra parte, como cualquier actividad humana tienen un impacto sobre el ambiente. La intervención de la humanidad sobre la naturaleza se ha ampliado en la era moderna como consecuencia del desarrollo científico y tecnológico. Algunas personas han sometido la naturaleza a una sobreproducción, explotando recursos naturales renovables y no renovables de manera incontrolada, poniendo, de este modo, en peligro la vida sobre el planeta. En el caso de la minería cambia la estructura del río, no solo varía la intensidad del caudal, sino que también puede provocar taponamientos e inundaciones, de no ser realizadas de forma ordenada y apegada a los cánones determinados por la autoridad reguladora. De igual forma, tiene un impacto sobre los alrededores de la explotación, ya que se requiere construir infraestructura para la transformación de la materia prima en los agregados para la construcción.

Por eso es una responsabilidad del Estado planificar y controlar las concesiones mineras concedidas en estas zonas, con una idea global en el manejo del ambiente como mecanismo de garantizar un uso sustentable de los recursos naturales. En este sentido, tanto la apertura como el cierre y rehabilitación de un yacimiento, una vez concluida la explotación, deben, en la medida de lo posible, reconstruir el paisaje existente antes de la explotación. ·La demolición de todas las instalaciones - especialmente almacenes de combustibles, lubricantes y demás compuestos químicos y restablecer las condiciones naturales del ecosistema (flora y fauna). ·Todas estas acciones conllevan un costo para los empresarios como para el ambiente y las comunidades aledañas.

Dados todos los impactos sobre el ambiente que implica la apertura de una explotación minera es importante explotar de una manera sostenida y continua un lugar en particular, evitando la explotación extensiva del lecho de un río. Una explotación intensiva asegura el menor impacto sobre el entorno de la zona donde se ubica la explotación y permite que en las riberas del río se mantengan los ecosistemas con el menor impacto posible. Por ello, los plazos establecidos en el artículo 36 del Código de Minería, Ley N.º 6797, de 4 de octubre de 1982 y sus reformas, no permite un uso más intensivo de las zonas impactadas, provocando que se cierren un número importantes de concesiones que hoy pueden seguir funcionando y que podrían mantenerse a lo largo de muchos años, minimizando el impacto en otras zonas del río. Con lo cual se disminuye o reduce la degradación ambiental que implica el emplazamiento de una nueva explotación. Por ello, el presente proyecto de ley busca permitir que las actuales concesiones se mantengan en el tanto y en el cuanto se pueda asegurar la protección ambiental y la explotación planificada y sensata de los recursos naturales. Para ello, deberán mostrar su viabilidad, para ser prorrogadas, mediante un estudio de impacto ambiental, se

pueda demostrar que existe viabilidad para mantener la explotación. Esto como un mecanismo para asegurar que se haga un uso más racional de los recursos naturales y que las mismas prórrogas reflejen una buena planificación por parte del Ministerio de Ambiente y Energía sobre las explotaciones y una valoración objetiva e independiente, a través de un estudio de impacto ambiental.

Por todas estas razones es que sometemos a consideración de todos los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO
DE MINERÍA, LEY N.º 6797, DE 4 DE OCTUBRE DE 1982
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.º 6797, de 4 de octubre de 1982 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 36- El Minae podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable de manera sucesiva por periodos de cinco años mediante resolución debidamente fundamentada, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley, y siempre y cuando las condiciones del río lo permitan. El plazo se contará a partir de la aprobación del respectivo estudio de impacto ambiental.

[...]

Transitorio I- Todas aquellas concesiones, otorgadas de previo a la aprobación de la presente ley, se tendrán por prorrogadas de pleno derecho, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Energía, para estos efectos.

Rige a partir de su publicación.

Luis Alberto Vásquez Castro
Diputado

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN MERCADO PLAZA GONZÁLEZ VÍQUEZ

Expediente N.º 20.544

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El proyecto de ley se presenta a iniciativa de la Municipalidad del cantón Central de San José, conforme al Acuerdo 7, artículo IV, de la sesión ordinaria N.º 031, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 29 de noviembre del año dos mil dieciséis.

En atención a ese acuerdo, el alcalde municipal entregó a la Asamblea Legislativa tanto el texto de la ley de desafectación propuesta como el expediente administrativo N.º 1533-16-20, donde constan los antecedentes legales y técnicos que lo sustentan.

La intención es desafectar el uso de la finca inscrita en el partido de San José, bajo la matrícula número 26943, que actualmente es Mercado Plaza González Víquez, de manera que se segregue e inscriba en cabeza de su dueño, o como posteriormente se disponga, un área de terreno para el uso institucional y/o comercial.

Según se explica en el citado acuerdo municipal, la finca indicada se ha venido usando para: 1. Edificación administrativa (sede del Concejo Municipal) Tomás López del Corral, plano catastrado SJ-879731-2003, 2. Un parque conforme plano catastrado SJ-139781-1993, 3. Locales comerciales, conocidos como "Mercaditos", dentro de la misma área del plano catastrado SJ-879731-2003. 4. En la realidad forman parte del área de esa finca la calle 9 bis, así como las aceras que bordean el área representada con el plano catastrado SJ-139781-1993, y resulta de interés de la Municipalidad del cantón Central de San José, proceder con la desafectación del terreno donde se ubica la edificación administrativa, representado por el plano catastrado SJ-139781-1993, para realizar la segregación del terreno indicado, con la finalidad de poder dar a la misma, uso institucional y/o comercial, manteniéndose el destino público para el área que actualmente ocupa el parque y que se encuentra representada por el plano SJ-139781-1993, todo en procura de satisfacer los intereses y necesidades institucionales y de sus munícipes, que constituyen el fin primordial asignado por el constituyente a los gobiernos locales.

En razón de lo anterior, someto el proyecto de ley a consideración de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN MERCADO PLAZA GONZÁLEZ VÍQUEZ

ARTÍCULO 1.-

Se desafecta el uso de mercado y se autoriza al Gobierno local del cantón Central de San José, cédula jurídica 3-014-042058-09, a segregar e inscribir en cabeza de su dueño, o como posteriormente se disponga, un área de terreno de 1.119.47 metros m² del inmueble inscrito a su nombre bajo folio real número 26943-000 para el uso institucional y/o comercial. El inmueble a desafectar y segregar aparece en el Registro Nacional como terreno de potrero, formado por los lotes uno, cinco, seis, nueve, diez, once y dieciséis, dedicado a ubicación del Mercado de Plaza González Víquez, situado en el distrito 4-Catedral, cantón 1-San José, de la provincia de San José, con los linderos que indica el Registro. Mide cuatro mil ochenta y ocho metros con ochenta decímetros cuadrados.

ARTÍCULO 2.-

La Municipalidad de San José, destinará el inmueble segregado para uso institucional y/o comercial, conforme a la satisfacción de los intereses y necesidades de sus munícipes.

ARTÍCULO 3.-

Autorízase a la Municipalidad para que proceda a realizar o implementar el plano existente del inmueble a segregar y tramite la inscripción respectiva ante el Catastro y el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4.-

La Municipalidad queda autorizada para acudir a confeccionar la escritura correspondiente a la segregación en cabeza de su dueño o conforme se disponga, ya sea ante la Notaria del Estado o un Notario Público de su elección.

Rige a partir de su publicación.

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 40664 MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 de la Ley General de la Administración Pública, Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos N° 1810 del 15 de octubre de 1954 y sus reformas, Ley General de Policía N°7410, Ley General de Migración y Extranjería N°8764, el Decreto Ejecutivo N° 38756-MGP denominado “Reglamento de Organización y Servicio de la Policía Profesional de Migración y Extranjería”, el Decreto Ejecutivo N° 22060-G denominado “Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería” y sus reformas, y la Resolución DG-135-2013 “Cuerpo de Normas para Regular el Proceso del Subsistema de Capacitación del Régimen del Servicio Civil”.

CONSIDERANDO:

1. Que las personas funcionarias administrativas y policiales de la Dirección General de Migración y Extranjería, por la naturaleza de sus funciones, deben capacitarse para realizar sus labores con mayor eficiencia y eficacia.
2. Que en la Dirección General de Migración y Extranjería, anualmente, existen actividades de capacitación y desarrollo dirigidas tanto al personal administrativo como al policial.
3. Que la Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería, a través del Subproceso de Desarrollo es la única oficina encargada de la planificación, ejecución, control, registro, adiestramiento y la capacitación del personal referido.
4. Que el artículo 37 del Estatuto del Servicio Civil, así como los numerales 37 y 38 de su Reglamento, disponen los términos para el otorgamiento de licencias de estudios para personas funcionarias que se encuentran nombradas en puestos administrativos. Además la Resolución DG-135-2013 dictada por la Dirección General del Servicio Civil el 5 de setiembre del 2013, dispone un cuerpo de normas para regular el Subsistema de Capacitación y Desarrollo del Régimen de Servicio Civil.
5. Que la Resolución DG-135-2013 supra citada regula el proceso del Subsistema de Capacitación y Desarrollo del Régimen del Servicio Civil (SUCADES).

6. Que en los artículos 46 y 98 del “Reglamento de Organización y Servicio de la Policía Profesional de Migración y Extranjería”, de fecha 24 de octubre de 2014, establece los derechos, deberes y obligaciones y prohibiciones para recibir capacitaciones para mejorar el desempeño y ejercicio de las funciones y las licencias para la realización de estudios universitarios, cursos o actividades en materia policial y capacitación de interés institucional.

7. Que el artículo 60 del “Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección General de Migración y Extranjería”, refiere la oportunidad de las personas funcionarias para capacitarse y especializarse, haciendo uso de las facilidades que en determinados casos pueda ofrecer la Dirección General de Migración y Extranjería, para participar en becas o cursos especiales de capacitación. Asimismo, el artículo 64 refiere que las personas funcionarias que ostentan una clase profesional dentro del Régimen del Servicio Civil, podrán acogerse a la Carrera Profesional, de conformidad con los términos que dicte la Dirección General de Servicio Civil.

8. Que ante la falta de regulación específica, se requiere de un reglamento que regule las actividades de capacitación y desarrollo que se otorguen al personal administrativo y policial de la Dirección General de Migración y Extranjería.

9. Se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que propuesta no contiene trámites ni requisitos, por lo que no requiere la aprobación de la Dirección de Mejora Regularía de Ministerio de Economía, Industria y Comercio, procediendo así de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el cual fue adicionado mediante el Decreto Ejecutivo N°38898-MP-MEIC.

Por tanto,

DECRETAN:
REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

CAPÍTULO I

Objetivo y Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento establece los alcances de toda actividad de capacitación que se realice dirigido a las personas funcionarias de la Dirección General de Migración y Extranjería, así como las disposiciones que deben observar y cumplir las personas participantes de estas actividades.

Artículo 2. Para todos los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Actividad de Capacitación: Procedimiento sistemático de acciones dirigidas a la dotación, perfeccionamiento y refrescamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas para el desempeño exitoso de la persona trabajadora, considerando tanto las exigencias específicas del trabajo asignado como su desarrollo profesional y personal, dentro del marco de cultura organizacional. Serán actividades de capacitación los siguientes: cursos, conferencias, congresos, mesa redonda, panel, pasantía seminarios, seminarios taller, simposios, talleres, u otros eventos formativos similares que posean un programa debidamente estructurado, a partir de objetivos, contenidos de aprendizaje y metodología de enseñanza.

Beca: Beneficio económico por el cual la Dirección General de Migración y Extranjería, brinda las facilidades de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y la Ley N° 3009, Reforma Ley de Licencias de Adiestramiento de Servidores Públicos, para que sus servidores cursen estudios a nivel medio y superior, asistan a cursos, conferencias, congresos, mesa redonda, panel, pasantía seminarios, seminarios taller, simposios y talleres. Lo anterior se otorgará para cursar los estudios tanto en el país como en el extranjero.

Persona Beneficiaria: La persona funcionaria que recibe una beca o facilidad de capacitación.

Capacitación Bimodal: Es el resultado de combinar la metodología virtual y la presencial.

Capacitación Externa: Acciones de capacitación que coordina el Subproceso de Desarrollo de la Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería, para que sean impartidas a las personas funcionarias, por otras instituciones o empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Capacitación Impartida: Las actividades de capacitación brindadas por personas funcionarias de la Dirección General de Migración y Extranjería o personas instructoras invitadas, que forman parte del Plan Institucional de Capacitación.

Capacitación interna: Acciones de capacitación que coordina el Subproceso de Desarrollo para que sean impartidas por personas funcionarias –administrativas y policiales- de la Dirección General de Migración y Extranjería, que son expertos en la materia.

Capacitación Mixta: Implica la combinación de la metodología presencial y no presencial.

Capacitación No Presencial (a distancia): Se caracteriza porque el aprendizaje se realiza sin la presencia física de la persona facilitadora y las personas participantes. Puede utilizar diversos recursos didácticos y medios tecnológicos para mantener la relación a distancia entre la persona facilitadora y la

persona que será capacitada, a través de vídeo conferencia, radio, televisión, telefax, teléfono, ordenadores.

Capacitación Presencial: Se caracteriza porque la actividad es impartida con la presencia física, tanto de la persona facilitadora como las personas participantes.

Capacitación Recibida: La que reciben las personas funcionarias de la Dirección General de Migración y Extranjería, como parte de los programas organizados por el Subproceso de Desarrollo.

Capacitación Virtual (E-learning): Es una forma de capacitación a distancia, que responde a la aplicación de las tecnologías de la comunicación electrónica a la capacitación, por lo que se caracteriza por la virtualización de la capacitación, apoyada en plataformas de formación radicadas en Internet, que entre otros cosas, permiten el uso de foros, mensajería instantánea, correo electrónico y uso de páginas web, todo lo cual propicia el aprendizaje interactivo, flexible y accesible a las personas participantes.

Carrera Profesional: Denomínese Carrera Profesional al incentivo económico por medio del cual se reconoce el mérito del funcionario profesional, que presta sus servicios en las instituciones del Poder Ejecutivo, que cumpla con las disposiciones que al efecto emita la Dirección General de Servicio Civil con relación al incentivo Carrera Profesional, normas para su aplicación y satisfaga alguno de los siguientes factores: grados y posgrados académicos, actividades de capacitación recibida, actividades de capacitación impartida, publicaciones realizadas, experiencia laboral de carácter profesional en las instituciones públicas nacionales, experiencia laboral de carácter profesional en organismos internacionales, experiencia docente en centros de enseñanza universitarios o para-universitarios públicos o privados.

Carrera Policial: Incentivo económico por medio del cual se reconoce el mérito de la persona funcionaria policial que se rige por el Decreto N° 38756 MGP Reglamento de Organización y Servicio de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, que presta sus servicios en la Dirección General de Migración y Extranjería y que contempla factores como: instrucción académica policial, capacitación especializada en materia migratoria, enseñanza formal impartida por instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Pública y entidades de Educación Superior debidamente reconocidas.

CECADES: Centro de Capacitación y Desarrollo de la Dirección General de Servicio Civil.

Certificado: Documento extendido a la persona capacitada y que demuestra que se ha cumplido exitosamente con los requisitos y exigencias estipuladas para la realización de una actividad de capacitación.

CICI: Comisión Institucional de Control Interno, conformada por personas funcionarias representantes de las diferentes Gestiones, seleccionadas por la Dirección General de Migración y Extranjería; para fortalecer el control interno institucional a través de la capacitación y la creación de instrumentos técnicos de esa especialidad.

Comisiones Institucionales: Todo grupo de trabajo que nombre la persona jerarca de la Dirección General de Migración y Extranjería para atender asuntos propios de su competencia, integrado por personas funcionarias.

Comisiones Interinstitucionales: Todo grupo de trabajo integrado por personas funcionarias de diferentes instituciones públicas y/o privadas, para atender asuntos de interés común propios de sus competencias.

Conferencia: Acciones formativas basadas en exposiciones magistrales a cargo de personas expertas o calificadas en determinado tema. La conferencia puede diseñarse para grupos de diverso tamaño. Por su naturaleza, predomina una relación unidireccional en la mediación de la enseñanza y el aprendizaje.

Congreso: Se refiere al conjunto de ponencias debidamente organizadas en torno a un tema central y una agenda previamente definida. Su propósito es la actualización y el intercambio de conocimientos propuestos por especialistas, investigadores o expertos en determinadas disciplinas o sectores profesionales (Psicólogos, Abogados, Médicos, Educadores, Ingenieros, Administradores, entre otros). La mediación didáctica utilizada es la exposición magistral por parte de los expertos invitados, lo cual puede complementarse con sesiones de preguntas y debates plenarios.

Contrato de Capacitación: El documento jurídico suscrito entre la Dirección General de Migración y Extranjería y la persona funcionaria cubierto por el régimen de Servicio Civil o interino, asimismo la persona funcionaria policial, para el aprovechamiento de becas o facilidades tendientes a la capacitación. Además, con el aval de la Dirección General de Servicio Civil para personas servidoras que ostentan la condición de propiedad.

Contrato de Estudios: Documento jurídico suscrito entre el máximo jerarca (Sr. Ministro de Gobernación y Policía) y la persona funcionaria, debidamente aprobado por la instancia técnica competente, para la realización de estudios superiores de carácter universitario, impartidos dentro o fuera del país.

Curso: Toda acción formativa orientada a la capacitación del personal administrativo y policial y en las que la actividad de enseñanza-aprendizaje comprende la interacción de una persona facilitadora y un determinado número de participantes. Está orientado hacia la adquisición y desarrollo de

conocimientos teóricos y prácticos, que puedan traducirse en la obtención de nuevas competencias laborales. Su duración depende de la cantidad, extensión y profundidad de los temas de estudio, previamente programados.

Dirección General de Migración y Extranjería: Órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, denominado para efectos del presente reglamento como DGME.

Estatuto Policial: Régimen que contempla a las personas servidoras policiales nombradas de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General Policía N° 7410 y el artículo 1° del Decreto N° 38756 MGP Reglamento de Organización y Servicio de la Policía Profesional de Migración y Extranjería.

Estrategia Metodológica: Sistema de capacitación seguida por la persona facilitadora para interactuar con las personas participantes. En esta línea se identifican: actividades presenciales, no presenciales o a distancia, virtual (E-learning) y bimodal y mixta.

Facilidad: Cualquier tipo de apoyo o ayuda que, sin constituirse propiamente en una beca, permita al servidor asistir a cursos o actividades de capacitación y sin la cual, éste difícilmente podría hacerlo. El apoyo puede provenir de organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

Formación: La formación académica recibida a través de un plan de estudios, carrera o disciplina impartida por instituciones educativas, nacionales o internacionales, conducente a un título que faculta, cognoscitiva y legalmente, para ejercer una profesión o actividad de naturaleza física o intelectual.

Licencia: Permiso que la Administración le otorga a las personas funcionarias de la institución, para que asistan a los cursos de estudio en las instituciones educativas de nivel superior del país, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos N° 1810, del 15 de octubre de 1954 y sus reformas, así como los artículos 37 y 38 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, según corresponda, mediante la suscripción de un Contrato de Estudios entre la persona funcionaria y el máximo jerarca, es decir la persona que ocupe el cargo de Ministro de Gobernación y Policía.

Logística: Toda acción previa, durante y posterior a las actividades de capacitación, para garantizar su desarrollo óptimo.

Mesa Redonda: Corresponde a sesiones de grupo orientadas al análisis y discusión sobre un tema, materia o problema, por parte de un grupo de expertos (generalmente de 3 a 6 personas), que poseen ideas, opiniones o puntos de vista divergentes al respecto. La exposición se realiza ante un auditorio y

es guiada por un coordinador que se encarga de asignar y controlar el tiempo de exposición de cada experto. La duración aproximada de la mesa redonda puede ser un máximo de una hora, para posteriormente realizar una etapa de preguntas por parte de las personas participantes. Uno de los aspectos distintivos de la mesa redonda es el carácter polémico de la conversación o intercambio de ideas, enfoques o puntos de vista que realizan los expertos.

Modalidad: Categoría que designa el tipo de certificado otorgado por concepto de una actividad de capacitación y que puede ser de 3 tipos: aprovechamiento, asistencia y participación.

Modalidad de Aprovechamiento: Certificados o documentos equivalentes que certifican actividades de capacitación, en las cuales se haya aplicado sistemas de evaluación objetivos para determinar su aprobación con nota final de 70% ó más, con una asistencia mínima del 85%. Estas actividades deberán tener una duración igual o mayor a treinta (30) horas efectivas.

Modalidad de Participación: Certificados o documentos equivalentes otorgados por concepto de participación en actividades de capacitación, sin que se requiera para su otorgamiento la aprobación de un sistema evaluativo. Estas actividades deberán tener una duración igual o mayor a 12 horas efectivas y una asistencia mínima del 85% de la duración total del evento.

Modalidad de Asistencia: Certificados o documentos equivalentes otorgados por concepto de asistencia a actividades que no califican como "aprovechamiento" ni como "participación", menores a 12 horas.

Panel: Sesiones grupales en las que concurren de 4 a 6 especialistas para dialogar y debatir sobre determinado tema o problema ante un auditorio. El panel es menos formal que el simposio y puede dar un sentido de mayor espontaneidad en las intervenciones e intercambio de ideas y opiniones de los panelistas; su característica esencial radica en el diálogo y la discusión dentro de cierto orden establecido, que debe mantener el coordinador o moderador.

Pasantía: Experiencia en el desarrollo de una actividad que propicia el aprendizaje a través de la vivencia personal de las personas participantes, que interactúan como visitantes con los actores anfitriones, en los diferentes escenarios laborales de la DGME, previamente seleccionados para el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje propuestos. La actividad se complementa con explicaciones de respaldo por parte de los actores receptores.

Personal Administrativo: Son aquellas personas funcionarias que realizan labores de apoyo, técnicas y profesionales, quienes se encuentran amparadas y regidas por el Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento y el Reglamento Organizacional de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Personal Policial: Las personas funcionarias que realizan labores policiales, quienes se encuentran amparados y regidos por la Ley General Policía N° 7410, Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 y el Decreto N° 38756 MGP Reglamento de Organización y Servicio de la Policía Profesional de Migración y Extranjería.

Persona facilitadora: Persona que imparte una capacitación.

Personas funcionarias: Personas que prestan sus servicios a la DGME, debidamente investidas y que podrán estar amparados al Régimen de Servicio Civil o al Estatuto Policial contenido en la Ley General de Policía N°7410 y particularmente al decreto 38756 MGP, denominado “Reglamento de Organización y Servicio de la Policía Profesional de Migración y Extranjería”.

Plan Institucional de Capacitación (PIC): Documento donde las instituciones del Régimen del Servicio Civil, presentan anualmente las distintas actividades de capacitación, internas y externas, planificadas para un periodo determinado.

Régimen: Cuerpo normativo que rige, entre otras cosas, la adscripción y el empleo público, tanto de los personas funcionarias que ocupen puestos administrativos como los policiales. Para dichos efectos, la DGME cuenta con personas funcionarias que pertenecen al Régimen del Servicio Civil, el cual está normado por el Estatuto de Servicio Civil y su reglamento; y el Régimen del Estatuto Policial que se rige por la Ley General de Policía N° 7410.

Seminario: Son actividades de capacitación orientadas a la exposición y discusión de temas diversos relacionados con una materia o disciplina del saber. Puede contar con asesoría de un facilitador o asesor, quien actuará como coordinador del desarrollo de las sesiones de trabajo. El objetivo del seminario es el estudio intensivo -mediante la investigación en grupo- sobre temas de interés común del cual las personas participantes tienen información o conocimiento semejante. En el procedimiento de enseñanza-aprendizaje predomina un ambiente dinámico y flexible, caracterizado por la cooperación recíproca de las personas participantes en cuanto al planeamiento, preparación y evaluación de las sesiones de trabajo. El evento concluye con una sesión de evaluación y resumen. Por su naturaleza, se estima conveniente que las actividades planeadas como seminario tengan una duración mínima de 2 días.

Seminario-Taller: Se refiere a actividades formativas en las que el desarrollo de los contenidos teóricos va acompañado y complementado con el análisis de problemas, situaciones o casos en los que éstos se explican y aplican de manera práctica. Combina la teoría con la práctica y el ambiente de aprendizaje es de carácter interactivo y dinámico, facilitando la activa interacción de las personas

participantes quienes contribuyen con sus aportes al desarrollo de los contenidos. Su objetivo es la investigación y la aplicación práctica de técnicas, conceptos, métodos, procedimientos e instrumentos en determinado campo de actividad. El seminario-taller puede incluir ejercicios prácticos en grupo y sesiones de trabajo de campo o laboratorio, con el objetivo de facilitar la comprensión, el desarrollo de actitudes y la aplicación de conceptos, técnicas, métodos, instrumentos y procedimientos en determinada área del saber. Por su naturaleza, sus métodos y técnicas didácticas empleadas, el seminario-taller está dirigido a grupos relativamente pequeños que no deberían exceder los 20 participantes.

Simposio: Corresponde a reuniones de carácter formal en las que un grupo de especialistas expone, analiza o desarrolla, ante un auditorio, diferentes aspectos de un tema o problema. El simposio es un evento formal en el que intervienen de 3 a 6 personas expertas en determinada materia o asunto, quienes exponen en forma sucesiva, con profundidad y autoridad técnica, particularidades del tema o problema sometido a análisis, con el fin de lograr una visión integral de éste. Las ideas o enfoques de los expertos pueden ser coincidentes o divergentes entre sí. El coordinador del evento se encargará de hacer una introducción sobre el tema, así como, ceder la palabra a cada experto y presentar un resumen final al auditorio sobre las ideas expuestas por los miembros del simposio.

Subproceso de Desarrollo: Subproceso de la Gestión de Recursos Humanos de la DGME, en adelante SD, y que se encargará para efectos del presente reglamento de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de capacitación y desarrollo de recursos humanos dentro del ámbito institucional.

SUCADES: Subsistema de Capacitación y Desarrollo del CECADES.

Taller: Acciones formativas en las que la actividad de enseñanza-aprendizaje se desarrolla en un ambiente esencialmente dinámico y práctico. Puede incluir trabajo de campo o laboratorio, así como ejercicios prácticos, individuales o grupales, para la adquisición y desarrollo de conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas sobre un asunto, materia o procedimiento, por ejemplo: aplicación de técnicas, métodos, instrumentos y herramientas; manejo de equipo, maquinaria o utensilios de trabajo. Regularmente está dirigido a grupos relativamente pequeños, de aproximadamente 20 participantes.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Artículo 3. Es obligación de las personas funcionarias someterse a los programas de capacitación y perfeccionamiento técnico, requeridos para el buen desempeño de sus puestos, así como, contribuir a la transferencia de los conocimientos adquiridos. Igualmente, es deber de la DGME proporcionarles las condiciones y posibilidades que les permita dicha capacitación, perfeccionamiento y transferencia. Sin

embargo, la obligación de las personas funcionarias no es extensiva a aquellos programas de capacitación desarrollados fuera de las jornadas ordinarias de trabajo, en cuyo caso, su participación es voluntaria.

Artículo 4. La DGME concederá el tiempo necesario dentro de la jornada laboral –con goce de salario– a aquellas personas funcionarias que participen oficialmente como facilitadoras, a fin de que puedan organizar el curso, preparar los materiales, impartirlo, realizar las evaluaciones y elaborar los informes respectivos una vez concluidas las actividades.

Artículo 5. El SD debe contribuir con la ejecución de los planes que realizan las comisiones institucionales, contemplando dentro del PIC anual, actividades que fomenten estas comisiones, según su competencia, como medio coadyuvante para el mejoramiento de las condiciones individuales de vida y las relaciones sociales en el entorno laboral y profesional de las personas funcionarias.

CAPÍTULO III

Programación y coordinación de Actividades de Capacitación

Artículo 6. La elaboración del PIC se sustentará en el diagnóstico de necesidades de capacitación que realiza el SD para todas las personas funcionarias de la DGME, así como las necesidades reales derivadas del desempeño laboral para la inserción en la cultura institucional y sus compromisos con el servicio público, identificando las áreas deficitarias en las que las personas funcionarias requieren adquirir, actualizar o perfeccionar conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas para su desarrollo humano y el mejor desempeño de sus cargos, acorde con sus exigencias. A su vez, el PIC deberá relacionarse con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente por períodos anuales completos, siendo flexible a fin de que permita incorporar eventuales acciones de capacitación para resolver necesidades contingenciales o aprovechar oportunidades que surjan durante el año, que se encuentren derivadas del desempeño laboral.

Artículo 7. El SD coordinará lo correspondiente a la logística de las actividades de capacitación, contemplando las siguientes acciones básicas:

- a) Evaluación general de la actividad.
- b) Evaluación de las personas facilitadoras.
- c) Evaluación de las personas participantes, en aquellas actividades que sean de aprovechamiento.

CAPÍTULO IV

Participación en las Actividades de Capacitación

Artículo 8. Corresponde a las personas funcionarias la participación periódica en actividades de capacitación para facilitar el mejoramiento continuo en las actividades que realizan. Todas las personas participantes deberán cumplir obligatoriamente con:

- a) Horario
- b) Asistencia
- c) Presentación personal
- d) Participación
- e) Tareas
- f) Interés
- g) Cualquier otro factor que se considere pertinente, según cada capacitación específica.

Artículo 9. Toda persona que ejerza un cargo de jefatura en la DGME, deberá permitir y propiciar la participación de las personas colaboradoras en el PIC anual, tomando las medidas que correspondan para que no se afecte el buen funcionamiento de las unidades de la DGME, a efectos de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público.

CAPÍTULO V

Certificación y Reconocimiento de la Capacitación

Artículo 10. Para efectos de reconocimiento de puntos para "Carrera Profesional" o "Carrera Policial", según corresponda y cuando proceda según las regulaciones vigentes aplicables sobre dicho incentivo salarial, las actividades de capacitación y sus respectivos certificados se clasificarán en las modalidades de aprovechamiento, participación y asistencia, según las siguientes especificaciones:

a) Aprovechamiento: Se refiere a aquellas actividades cuyos programas o estructuras curriculares consten de un mínimo de 30 horas naturales de capacitación efectiva, en las que se apliquen sistemas o criterios de evaluación confiables para determinar su aprobación por parte de las personas participantes. Dichos sistemas o criterios de evaluación deben ser definidos previamente por la persona facilitadora y constar en el respectivo diseño curricular de la actividad por impartir. Para la aprobación de la actividad se deberá obtener una calificación final no inferior al 70% y las personas participantes deben cumplir con una asistencia mínima de 85% del tiempo de dicha actividad, lo cual se constatará con los registros de asistencia que al efecto debe llevar el organizador de la capacitación.

Se reconocerá solamente el total de tiempo efectivo destinado a la capacitación, incluso los periodos de alimentación y protocolo en el tanto no excedan los siguientes límites: almuerzo 45 minutos, refrigerio 15 minutos, apertura 30 minutos y clausura 30 minutos. En todo caso, el reconocimiento se hará

solamente sobre el número de horas enteras computadas y/o redondeando fracciones de hora, de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca CECADES.

Las actividades de capacitación menores a tres meses, podrán ser reconocidas en la modalidad de aprovechamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones indicadas anteriormente, en cuanto a horas, porcentaje de asistencia y evaluación.

b) Participación: Se refiere a aquellas actividades cuyos programas o estructuras curriculares consten de un mínimo de 12 horas naturales de capacitación efectiva. Para su aprobación, se consideran únicamente la asistencia y la participación en el procedimiento de enseñanza – aprendizaje. Estas actividades no tienen evaluación, por lo que para ser acreedor de este tipo de certificados, la persona participante deberá cumplir con una asistencia mínima de 85% del tiempo de la actividad. El cómputo de las horas se realizará conforme a lo dispuesto en las actividades de aprovechamiento.

c) Asistencia: Las actividades de capacitación que no califiquen como aprovechamiento o participación, serán consideradas como de asistencia, en cuyo caso la emisión de certificados es optativa y no se tomarán en cuenta para efectos de reconocimiento en los distintos procedimientos de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 11. En las actividades de aprovechamiento en las que las personas participantes cumplan con el 85% de asistencia, pero resultaren con una cantidad inferior a las 30 horas y superior a las 12 horas, y obtengan una calificación igual o superior a 70%, se les podrá otorgar un certificado de participación por el respectivo número de horas.

Artículo 12. Serán considerados para fines de reclutamiento, selección de personal, carrera administrativa e incentivos, los certificados que se otorguen en las modalidades de aprovechamiento y de participación.

Artículo 13. Para el reconocimiento de certificados de capacitación procedentes de instituciones nacionales o internacionales extendidos en idiomas distintos al español, las personas funcionarias deberán presentar uno de los siguientes documentos:

- a) Traducción oficial realizada por traductor avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del programa y del certificado entregado.
- b) Documento emitido por parte del ente que organizó el evento, en el que se haga constar en idioma español, la denominación y el contenido temático de la actividad, o;

- c) Declaración jurada de la persona interesada, adjuntando el programa respectivo, en la que se haga constar en idioma español, la denominación y el contenido temático de la actividad.

Artículo 14. No serán reconocidos los certificados de capacitación que:

- a) Por razones de obsolescencia hayan perdido vigencia en relación con el avance del conocimiento, la tecnología y/o la aplicación de nuevas metodologías, técnicas e instrumentos de trabajo.
- b) Formen parte de planes de estudios conducentes a la obtención de un título universitario o parauniversitario o sean requisito para ingresar en dichos planes.

Ante la duda de la vigencia de los citados cursos o programas, el SD de la Gestión de Recursos Humanos, llevará a cabo un estudio de mercado, que permita determinar la vigencia del contenido de la actividad de capacitación a la fecha de solicitud del reconocimiento.

Artículo 15. El certificado de la actividad de capacitación o documento equivalente, debe disponer de la siguiente información:

- a) Nombre de la institución o empresa que imparte o patrocina la capacitación.
- b) Nombre específico de la actividad.
- c) Nombre completo de la persona participante.
- d) Calificación de la nota final de la persona participante (para las actividades de aprovechamiento).
- e) Duración en horas de la actividad.
- f) Cantidad de horas efectivas de la persona participante.
- g) Fecha de inicio y conclusión de la actividad.
- h) Fecha de emisión del certificado o documento.
- i) Lugar donde se realizó la capacitación.
- j) Nombre y firma de la persona funcionaria responsable de la institución o empresa que imparte la capacitación.
- k) Sello, emblema, membrete o logotipo de la institución o empresa que imparte la capacitación (al menos uno de ellos).
- l) Modalidad de la actividad de capacitación.

Artículo 16. Para efectos del reconocimiento, la persona participante deberá adjuntar documento en el que conste el contenido temático de la actividad de capacitación, firmado y sellado por la institución o empresa que la impartió, salvo cuando el curso sea impartido por la DGME, por el Ministerio de Educación Pública, por el Instituto Nacional de Aprendizaje o por la Escuela Nacional de Policía, así

como cuando el certificado sea producto de una actividad coordinada con la Dirección General de Servicio Civil.

CAPÍTULO VI

Incentivos Salariales

Artículo 17. La administración de los incentivos salariales de las personas funcionarias de la DGME cubiertos por el Régimen del Estatuto Policial, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III de la Ley General de Migración y Extranjería, el Decreto N° 38756 MGP, denominado “Reglamento de Organización y Servicio de la Policía Profesional de Migración y Extranjería” y por las directrices emanadas de la DGME.

Artículo 18. La administración de los incentivos salariales de las personas funcionarias de la DGME cubiertos por el Régimen del Servicio Civil, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de este Régimen y su Reglamento, así como en las disposiciones que al efecto emita la Dirección General de Servicio Civil con relación a la Carrera Profesional.

CAPÍTULO VII

Reconocimiento a las personas Instructoras de la Capacitación Impartida

Artículo 19. La capacitación impartida podrá ser reconocida para efectos de reclutamiento, selección de personal, carrera administrativa, carrera policial e incentivos, de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) Que los contenidos de la instrucción se relacionen con la disciplina académica o el área ocupacional de la persona facilitadora y que dichos contenidos contribuyan al desarrollo personal y/o profesional de la persona participante.
- b) Que el número de horas de instrucción no sea inferior a 8. Cuando se trate de un mismo evento impartido en forma sucesiva, las horas se podrán acumular para el otorgamiento del respectivo certificado de reconocimiento.
- c) Que la labor de la persona facilitadora haya sido calificada de muy bueno o superior por parte de las personas participantes.
- d) Que la labor de impartir capacitación no sea el trabajo habitual y sustantivo del puesto desempeñado por la persona facilitadora.

Artículo 20. No se reconocerá como capacitación impartida, las actividades o acciones esencialmente informativas, cuyo propósito es dar a conocer a las personas participantes la aplicación de instrumentos, procedimientos, técnicas y otros medios de trabajo, derivados de la ejecución de proyectos o actividades preparadas por la misma persona facilitadora, en razón del cumplimiento de las tareas y responsabilidades de su puesto. Salvo que cumpla con lo establecido en la normativa de Servicio Civil en cuanto al reconocimiento de puntos de carrera profesional de personas instructoras.

Artículo 21. El tiempo requerido por la persona facilitadora para la preparación de los temas, contenidos y materiales de estudio del evento por impartir no será considerado para el reconocimiento de la capacitación impartida.

Artículo 22. Con el propósito de sistematizar los recursos disponibles para la capacitación, el SD conformará un Registro de Personas Instructoras de la DGME.

CAPÍTULO VIII

Incumplimiento de Actividades de Capacitación

Artículo 23. Las siguientes normas son aplicables para todo tipo de incumplimiento de actividades de capacitación, a excepción de aquellos incumplimientos relacionadas con las licencias de estudios que se regularán en los artículos 35 y siguientes del presente reglamento.

Artículo 24. Toda persona funcionaria que acepte ser beneficiaria de una actividad de capacitación, queda obligada a suscribir un contrato para estudios o licencia y cumplir con los requerimientos que en él se establezcan. En caso de incumplimiento, la persona funcionaria deberá asumir la responsabilidad que ello implique ante la DGME, como reponer el costo de la actividad, devolver al Estado los salarios pagados durante el disfrute de la licencia y cualquier otro directamente relacionado. Lo anterior, salvo que la persona funcionaria demuestre que el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 25. No se autorizarán nuevas actividades de capacitación a la persona funcionaria que tenga responsabilidades pendientes por concepto de incumplimiento con actividades de capacitación previas.

CAPÍTULO IX

Licencias y Contratos.

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 26. El Ministro de Gobernación y Policía podrá otorgar licencia con goce de salario de un cuarto, media o jornada completa, previa recomendación de la jefatura inmediata de la persona funcionaria, en los siguientes casos:

- a) Para realizar estudios universitarios de profesionalización o perfeccionamiento en materia afín a su cargo, por un plazo que no podrá exceder de 3 años, dentro de los cuales deberá concluirse el trabajo final de graduación.
- b) Para asistir a cursos o actividades de capacitación en materia afín a su cargo, cuando sean superiores a 3 meses.
- c) Para asistir a actividades de interés para la DGME, cuando sean superiores a 3 meses.

Sección II

Licencias de Estudios

Artículo 27. Las licencias para que las personas funcionarias asistan a cursos de estudio en las instituciones educativas de nivel superior del país, se concederán de conformidad con lo estipulado en los artículos 37 y 38 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, el Capítulo único del Título III denominado Derechos, Deberes, Obligaciones y Prohibiciones del Decreto N° 38756 MGP Reglamento de Organización y Servicio de la Policía Profesional de Migración y Extranjería y la Ley General Policía N° 7410, según corresponda, así como la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos N° 1810 del 15 de octubre de 1954 y sus reformas.

Artículo 28. Toda licencia para estudios se concederá mediante un contrato suscrito entre la persona funcionaria y la persona representante de la DGME.

Dicho contrato deberá contar además, con la aprobación de la Dirección General del Servicio Civil, cuando se trate de personas funcionarias que ostenten puestos de ese Régimen.

Artículo 29. A las personas funcionarias que ocupen puestos cuyos requisitos no exijan estudios universitarios o parauniversitarios, se les podrá conceder licencias para estudiar cualquier carrera que contribuya a su desarrollo profesional en el ámbito ocupacional de la DGME.

Artículo 30. A las personas funcionarias que ocupen puestos en áreas afines con carreras universitarias o parauniversitarias, se les podrá conceder licencia para estudios, si la carrera escogida se relaciona directamente con las actividades del puesto desempeñado o con áreas ocupacionales en las que pueden ser promovidos.

Sección III

Contratos para Estudios

Artículo 31. La concesión de licencias para el aprovechamiento de becas y otras actividades de capacitación, a través de la invitación de organismos internacionales, gobiernos o empresas privadas, que demanden la representación oficial de la DGME, se regirá a través de la suscripción de un acuerdo de viaje y podrá sustentarse con un contrato para estudios, salvo otra disposición de la persona jerarca de la DGME.

Artículo 32. La persona funcionaria nombrada en un puesto administrativo a la que se le conceda licencia para el aprovechamiento de becas u otras facilidades, en caso de renunciar a su puesto antes de cumplir con la obligación estipulada en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos N° 1810 y sus reformas, deberá cancelar al Estado los montos correspondientes a dicha obligación.

Artículo 33. Si la persona funcionaria beneficiaria de una licencia para el aprovechamiento de becas y otras actividades de capacitación, fuera nombrada en otra institución pública diferente a la DGME, para los efectos de cumplir con el artículo 7 de la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos N° 1810 del 15 de octubre de 1954 y sus reformas, deberá suscribir una addenda al contrato principal, en el que conste que la obligación adquirida será cumplida en esa otra dependencia. Dicha addenda será firmada por la persona funcionaria, el máximo jerarca, es decir la persona que ocupe el cargo de Ministro de Gobernación y Policía y la persona representante de la institución que adquiere la obligación.

Artículo 34. La DGME podrá conceder licencias con goce salarial para asistir a actividades de capacitación gestionadas o financiadas por la persona funcionaria, siempre que éstas sean congruentes con las necesidades de capacitación detectadas en la DGME. Cuando la licencia exceda los 3 meses se deberá suscribir el respectivo contrato de capacitación y la persona funcionaria quedará obligada a prestar sus servicios al Estado una vez concluida su capacitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1810 y sus reformas.

CAPÍTULO X

Suscripción e Incumplimiento de Contratos

Artículo 35. Las siguientes normas son aplicables tanto a las licencias de estudios como a los contratos para estudios.

Artículo 36. Los contratos serán firmados por quien ocupe el cargo de Ministro de Gobernación y Policía, la persona funcionaria y su fiador/a. Además, los contratos deberán ser suscritos por las personas que se dirá, en las siguientes situaciones:

a) Si la persona funcionaria ocupa interinamente el puesto, pero tiene además nombramiento en propiedad en otro Ministerio o Institución y el período de la licencia de estudio es superior al de su nombramiento interino, el contrato deberá también ser firmado por el Ministro o máxima autoridad de la institución donde está nombrada en propiedad.

b) Si la persona funcionaria se encuentra reubicada en otra dependencia del Estado y el periodo de prestación de servicios en esa condición, es inferior al término de la licencia de estudio, el contrato lo deberá firmar también el Ministro o máxima autoridad de la Institución de la que procede la persona funcionaria.

Artículo 37. Todo contrato de una persona beneficiaria nombrada en puesto administrativo, será refrendado además por el Director de la Dirección General de Servicio Civil o quien éste delegue.

Artículo 38. Para el otorgamiento de toda licencia con goce de salario para estudio para personas funcionarias policiales, se suscribirá un contrato de estudio con la DGME, que deberá ser garantizado en su cumplimiento mediante 2 fiadores, que cuenten con nombramiento en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el numeral 99 del Decreto Ejecutivo N° 38756-MGP denominado Reglamento de Organización y Servicio de la Policía Profesional de Migración y Extranjería.

Si se trata de personas funcionarias que pertenecen al Régimen de Servicio Civil, deberán aportar un fiador nombrado en propiedad en la DGME o en otra entidad de Gobierno, según la Resolución DG-135-2013 "Cuerpo de Normas para Regular el Proceso del Subsistema de Capacitación del Régimen del Servicio Civil".

Artículo 39. La no firma del contrato invalidará cualquier autorización de la licencia, además en caso de que se hubiere disfrutado de la licencia sin firmar el contrato, esto no eximirá a la persona beneficiaria del cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 40. La fianza solidaria procederá cuando se prevea la necesidad de recuperar recursos económicos que por incumplimiento pueda dejar de pagar la persona beneficiaria. Esta fianza deberá ser otorgada por una persona funcionaria proveniente de una institución pública con ingresos fijos demostrables y suficientes para garantizar el posible cobro, lo cual será evaluado por el SD que tramita el contrato.

Artículo 41. La suscripción de contratos será tramitada por el SD, oficina que llevará un registro de los diferentes contratos suscritos por las personas funcionarias de la DGME, con el propósito de verificar su cumplimiento y tomar las medidas administrativas que procedan para prevenir y subsanar irregularidades derivadas del incumplimiento o la rescisión de los mismos.

Artículo 42. Transcurrido un mes desde el vencimiento de la licencia respectiva, la persona beneficiaria deberá presentar al SD la respectiva constancia, diploma o certificado que demuestre que aprobó los estudios o el correspondiente programa de capacitación para el que se le concedió licencia. En caso de no hacerlo, el SD deberá de solicitarlo por escrito. A partir del recibo de dicha solicitud, la persona beneficiaria dispondrá de un plazo de 15 días naturales para presentar dicha documentación, salvo que existan razones válidas para solicitar un tiempo mayor. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se entenderá como incumplimiento contractual, en cuyo caso aplicará lo que indicado el numeral 43 del presente reglamento.

Artículo 43. En caso de incumplimiento del contrato de licencia para alguna actividad de capacitación o cuando alguna persona beneficiaria la repruebe total o parcialmente, por tratarse de un acto de mera constatación, el SD le remitirá oficio mediante el cual le indicará el monto a pagar por concepto de salarios devengados durante el goce de la licencia, subsidios, gastos de traslado o de transporte o cualquier otro gasto derivado de la actividad de capacitación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. La persona funcionaria podrá oponerse al cobro mediante los recursos ordinarios de Ley, que serán interpuestos ante la Gestión de Recursos Humanos de la DGME. La persona que ocupe el cargo de jerarca de la Gestión de Recursos Humanos conocerá y resolverá el recurso de revocatoria. El Ministro conocerá y resolverá el recurso de apelación.

Si dentro del conocimiento de los recursos ordinarios se determina que el incumplimiento obedece a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, la persona funcionaria quedará exenta de la obligación de reintegrar el dinero al erario público.

Artículo 44. No se tramitarán nuevos contratos para actividades de capacitación o estudios a la persona funcionaria que tenga responsabilidades pendientes por concepto de incumplimiento de contratos o

reprobación de la actividad, a menos que haya logrado suscribir algún acuerdo con la DGME para resolver la responsabilidad pendiente.

Artículo 45. No se tipificará como incumplimiento de contrato, el retiro justificado de asignaturas. Para ello, la persona funcionaria deberá presentar ante el SD, el respectivo comprobante del retiro.

Artículo 46. Todo contrato puede ser modificado por acuerdo de las partes. Ningún aspecto puede ser cambiado en forma unilateral salvo cuando prevalezca el interés público, en que la Administración podrá tomar las medidas que juzgue necesarias.

Artículo 47. La persona funcionaria que ha recibido el beneficio de licencia con goce de salario para estudio, entregará periódicamente al SD, los comprobantes académicos según el programa de estudio de cada centro educativo, que demuestren el aprovechamiento obtenido. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se entenderá como incumplimiento contractual, en cuyo caso aplicará lo que indicado el numeral 43 del presente reglamento, el funcionario que repruebe una materia o curso deberá reintegrar a la institución el costo del mismo.

Cuando la licencia se hubiere otorgado sin goce de salario con motivo de estudio, el funcionario quedará obligado a presentar igualmente el comprobante académico según el programa de estudio del centro educativo correspondiente, ante la Gestión de Recursos Humanos

Artículo 48. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las 15:00 horas del día 18 de agosto del año 2017.-



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



LUIS GUSTAVO MATA VEGA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



DECRETO EJECUTIVO No. 40705 -S
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 y 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 2, 4, 7, 37, 38, 39, 239, 240, 241, 243, 252, 337, 345 inciso 7), 347, 349, 355, 364 y 381 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 incisos b) y c), 6 y 56 bis de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Ley No. 7472 del 20 de diciembre de 1994, “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”; y Ley No. 8220 del 4 de marzo de 2002 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”.

CONSIDERANDO

1. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población.

2. Que corresponde al Ministerio de Salud, definir cuáles son sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radiactivo, comburente, inflamable, corrosivo,

irritante u otra naturaleza; y velar porque toda persona natural o jurídica que se ocupe de la importación, fabricación, manipulación, preparación, reenvase, almacenamiento, venta, distribución, transporte y suministro de estos, realicen estas operaciones en condiciones que permitan eliminar o minimizar el riesgo para la salud y seguridad de las personas y el medio ambiente, que estén expuestos a ellas con ocasión de su trabajo, tenencia o uso.

3. Que es función del Ministerio de Salud, de conformidad con los artículos 239 y subsiguientes de la Ley General de Salud, dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes, en especial las que tengan relación con el registro de los productos mencionados en el considerando anterior, los permisos de funcionamiento de los establecimientos que los manipulen y las relativas a su etiquetado.

4. Que es necesario establecer criterios de clasificación de peligro para los productos químicos peligrosos, ya que en la actualidad se utilizan criterios de riesgo basados en una clasificación para el transporte y no para producto.

5. Que en la actualidad existe un sistema mundialmente armonizado, el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de las Naciones Unidas, que favorece el uso seguro de los productos químicos en el lugar de trabajo y en el hogar.

6. Que uno de los objetivos de la implementación del SGA es desarrollar un régimen de comunicación de peligros armonizados, a través de etiquetas, fichas de datos de seguridad y símbolos fácilmente comprensibles y que están basados en los criterios de clasificación del sistema.

7. Que es imperativo e incuestionable que en esta materia el país aúne esfuerzos, de manera que se produzcan resultados positivos e inmediatos, que permitan la atracción y consolidación de las inversiones en el país, sin menoscabo de la exigencia de los requerimientos necesarios para cumplir con los mandatos constitucionales y legales, en las distintas áreas involucradas.

8. Que si bien el Estado tiene la ineludible responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos, ello se deberá de llevar a cabo paralelamente al establecimiento de condiciones de competitividad que incidan positivamente en el desarrollo de la actividad económica del país.

9. Que se considera que es conveniente como apoyo a la producción nacional exonerar del pago del costo de los trámites asociados al registro, los productos químicos no terminados, por cuanto los mismos afectan la competitividad de las empresas al ser parte de los procesos productivos de diversos bienes.

10. Que en virtud de todo lo anterior resulta necesario y oportuno derogar el Decreto Ejecutivo No. 28113-S del 10 de setiembre de 1999, publicado en el Alcance No. 74 de La Gaceta No. 194 del 6 de octubre de 1999, "Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos" y sus reformas, y emitir un nuevo reglamento referente al registro de productos químicos peligrosos.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos",

esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-DAR-INF-085-17 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO:

DECRETAN

**RTCR 478:2015 PRODUCTOS QUÍMICOS. PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS. REGISTRO, IMPORTACIÓN Y CONTROL.**

Artículo 1. Se aprueba el siguiente Reglamento Técnico.

1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para el registro, importación y control de productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud pública y el ambiente.

2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a los productos químicos potencialmente peligrosos durante los procesos de producción, almacenamiento, utilización en el lugar de trabajo, consumo y presencia en el medio ambiente.

Se exceptúan de este reglamento los siguientes productos:

- a) Materias primas para medicamentos, cosméticos y alimentos.
- b) Medicamentos humanos.

- c) Medicamentos veterinarios y productos afines.
- d) Plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional.
- e) Fertilizantes de uso doméstico.
- f) Este reglamento no aplicará a los repelentes de uso humano o para el ambiente cuando sea emitida una normativa específica, de acuerdo a lo establecido en el Transitorio II de este reglamento.
- g) Productos utilizados como Preservantes de Madera uso industrial para el tratamiento de maderas.
- h) Estupefacientes y las sustancias psicotrópicas.
- i) Aditivos alimentarios.
- j) Productos o aparatos que emitan radiaciones ionizantes.
- k) Sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola.
- l) Productos clasificados como Material Biomédico y los reactivos para análisis de uso exclusivo en laboratorio clínico.
- m) Productos Higiénicos según el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.37:07 de Registro e Inscripción de Productos Higiénicos, Decreto Ejecutivo No. 34887-COMEX-S-MEIC, del 25 de julio de 2008.
- n) Productos utilizados en frutas, semillas, granos y vegetales.
- o) Productos utilizados para potabilizar agua.
- p) Gases de uso en personas o animales.
- q) Reactivos de uso microbiológico.
- r) Tabaco, sus derivados y aditivos para productos de tabaco.
- s) Productos de uso veterinario.

- t) Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola.

3. Referencias.

Este Reglamento se complementará con los siguientes:

- 3.1 Decreto Ejecutivo No. 19797-S “Reglamento Uso Aerosoles Incluidos Protocolo Montreal”. Publicado en La Gaceta No. 146 del 06 de agosto de 1990.
- 3.2 Decreto Ejecutivo No. 21060-MEIC-S “Regulación sobre el Uso de Hipoclorito de Sodio”. Publicado en La Gaceta No. 48 del 09 de marzo de 1992.
- 3.3 Decreto Ejecutivo No. 24334-S “Reglamento para regulación del Contenido Plomo y Mercurio en Pinturas”. Publicado en La Gaceta No. 114 del 14 de junio de 1995.
- 3.4 Decreto Ejecutivo No. 25056-S-MEIC-MINAE “Reglamento de Uso Controlado del Asbestos y Productos que lo contengan”. Publicado en La Gaceta No. 72 del 16 de abril de 1996.
- 3.5 Decreto Ejecutivo No. 25352-S “Regula el Control de Productos Inhalantes”. Publicado en La Gaceta No. 143 del 29 de julio de 1996.
- 3.6 Decreto Ejecutivo No. 26118-S “Prohíbe la venta para Uso Doméstico del Dicromato de Potasio”. Publicado en La Gaceta No. 129 del 07 de julio de 1997.
- 3.7 Decreto Ejecutivo No. 27502-S “Reglamento sobre uso y Fabricación de Materiales Pirotécnicos”. Publicado en el Alcance 92A a La Gaceta No. 245 del 17 de diciembre de 1998.

- 3.8 Decreto Ejecutivo No. 27567-S “Requisitos para la Producción de Almacenamiento y Distribución de Gases de Hospitales”. Publicado en el Alcance No. 1-A a La Gaceta No. 6 del 11 enero de 1999.
- 3.9 Decreto Ejecutivo No. 28930-S “Reglamento para el Manejo de Productos Peligrosos”. Publicado en La Gaceta No. 184 del 26 de septiembre de 2000.
- 3.10 Decreto Ejecutivo No. 37988-S “Reglamento para el funcionamiento y la utilización del portal "Regístrelo"". Publicado en La Gaceta No. 203 del 22 de octubre de 2013.
- 3.11 Decreto Ejecutivo No. 39414-MEIC-S “Reglamento Técnico RTCR 479:2015 Materiales de Construcción. Cementos Hidráulicos. Especificaciones”. Publicado en La Gaceta No. 1, Alcance No. 1 del 04 de enero de 2016.

4. Abreviaturas.

- 4.1. **CAS:** Chemical Abstracts Service.
- 4.2. **IBC:** Código Internacional de Construcción
- 4.3. **IUPAC:** Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.
- 4.4. **MARPOL73/78:** Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques.
- 4.5. **OCDE:** Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.
- 4.6. **ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
- 4.7. **SGA:** Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

5. **Definiciones.** Para efectos de interpretación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- 5.1. **Clasificación de peligro:** considerando las condiciones intrínsecas de las sustancias o mezclas implica la identificación de los datos relevantes sobre los peligros de una sustancia o mezcla, el examen ulterior de esos datos para identificar los peligros asociados a la sustancia o mezcla, y la decisión sobre si la sustancia o mezcla se clasificará como peligrosa y la determinación de su grado de peligro.
- 5.2. **Código IBC:** Código Internacional de la Organización Marítima Internacional, para la construcción y el equipamiento de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel.
- 5.3. **Distribuidor o importador autorizado:** Persona física o jurídica autorizada por el titular del registro para distribuir o importar el producto registrado. El Autorizado deberá contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento para el manejo de productos químicos.
- 5.4. **Etiqueta:** Cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase, que identifica y describe el producto contenido en él; deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de etiquetado vigente y aplicable.
- 5.5. **Etiqueta complementaria:** Aquella que se adhiere al envase del producto para traducir la información obligatoria cuando la etiqueta de origen se declara en idioma diferente al español; o bien, complementa la información obligatoria no incluida en la etiqueta de origen.

- 5.6. **Fabricante:** Persona física o jurídica que se dedica a elaborar un producto químico.
- 5.7. **Familia de productos químicos:** Conjunto de productos químicos que han sido hechos por el mismo fabricante, que tiene el mismo proceso de fabricación y que será utilizado para el mismo uso, con la misma clasificación de peligro y composición, que difieren únicamente en: color, viscosidad, aroma o presentación, con una misma marca y nombre comercial.
- 5.8. **Ficha de datos de seguridad (FDS):** Referencia técnica del producto, que deberá cumplir con la información establecida en el SGA y no tener más de cinco años de emitida o de su última revisión. El contenido de la Ficha de Datos de Seguridad se indica en el Anexo 1 y la guía para su elaboración y especificación del contenido se ubica en el Anexo 4 del SGA, sexta edición.
- 5.9. **Hoja técnica o ficha técnica:** Documento en el cual se especifican las características físicas, químicas y biológicas de un producto, así como estudios, indicaciones y condiciones de uso.
- 5.10. **Kit de productos:** Consiste en un conjunto de dos o más productos químicos peligrosos ofrecidos bajo una misma presentación.
- 5.11. **Manejo de productos químicos peligrosos:** Es la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, suministro, venta, uso, transporte y disposición final de los productos químicos peligrosos.
- 5.12. **Marca:** Cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.

- 5.13. **Mezcla:** Material formado por dos o más componentes unidos, pero no combinados químicamente. Se caracterizan por tener composición variable o por el hecho de que es posible separarlas en sus elementos constitutivos por medio físicos.
- 5.14. **Ministerio:** Ministerio de Salud.
- 5.15. **Nombre comercial:** Nombre con el cual la casa fabricante identifica un producto determinado para su comercialización, tal y como se consigna en la Ficha de Datos Seguridad.
- 5.16. **Nombre químico:** Designación científica para una sustancia, de acuerdo con el sistema de nomenclatura desarrollado por la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC) o por las reglas de nomenclatura del CAS; también puede tratarse de un nombre técnico.
- 5.17. **Notificación de productos no peligrosos:** Proceso voluntario de comunicación formal del titular del registro o su representante legal, al Ministerio de Salud, del uso de productos químicos no peligrosos.
- 5.18. **Número CAS:** Número de registro de la sustancia ante el Chemical Abstracts Service, es un identificador único numérico, inconfundible para la sustancia química, proporciona una forma no ambigua para identificar una sustancia química o estructura molecular cuando hay muchos nombres sistemáticos, genéricos, de propiedad, etc.
- 5.19. **Números ONU o identidades UNO:** son números de cuatro dígitos usados para identificar sustancias o materiales peligrosos (como explosivos, líquidos inflamables, sustancias tóxicas, etc.) en el marco del transporte internacional. Es una plataforma que lucha contra la contaminación al medio ambiente y algunas de estas sustancias

peligrosas tienen sus propios números ONU (como la acrilamida que tiene el ONU2074), mientras que algunos grupos de químicos o productos con propiedades similares reciben un número ONU particular. Un químico en su estado sólido puede tener un número ONU diferente que cuando se encuentra en estado líquido, si sus propiedades de peligrosidad difieren significativamente; las sustancias con diferentes niveles de pureza o concentración en solución también pueden tener distintos números ONU. El rango de números ONU va desde ONU0001 hasta alrededor de ONU3500, no son asignados a sustancias que no son peligrosas (esas simplemente no tiene número ONU), y no poseen un mecanismo para deducir los clases de peligros de una sustancia con sólo ver su número ONU; tienen que ser buscados en una tabla. Son asignados por el Comité de Expertos en el Transporte de Bienes Peligrosos de la Organización de las Naciones Unidas y son publicadas en sus Recomendaciones en el transporte de Bienes peligrosos, también conocido como el Libro naranja. Estas recomendaciones son adoptadas por la organización reguladora responsable de los diferentes medios de transporte.

- 5.20. **Polvo:** Nombre genérico para las partículas sólidas con un diámetro menor a los 500 micrómetros (50 μ m) y, en forma más general, materia fina.
- 5.21. **Producto químico no peligroso:** Aquel que siguiendo los procedimientos de decisión establecidos por el SGA en su sexta edición, no se clasifica en ninguno de los criterios de peligro establecidos.
- 5.22. **Producto químico peligroso:** Todo producto, sustancias puras o soluciones, mezclas o preparados de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, irritante, corrosivo, u otro declarado como tal por el Ministerio mediante decreto o

resolución administrativa, y aquellos que clasifiquen en algún peligro físico, para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el SGA, en su sexta edición en idioma español.

- 5.23. **Producto químico peligroso con número de CAS:** Producto con identificador numérico ante el Chemical Abstracts Service.
- 5.24. **Producto químico peligroso de grado alimentario:** Producto destinado a la industria alimentaria que cumple una función tecnológica pero que como tal no es un ingrediente alimentario y que puede llegar a estar en contacto con el alimento pudiendo dar lugar a la presencia no intencional pero inevitable de residuos o derivados en el alimento y por lo tanto requiere de características especiales.
- 5.25. **Producto químico peligroso sin número de CAS:** Producto sin identificador numérico ante el Chemical Abstracts Service; aunque sus componentes peligrosos individuales posean un número de CAS.
- 5.26. **Producto terminado:** Producto químico peligroso fabricado que es destinado al consumo final o a su utilización por otra empresa.
- 5.27. **Profesional responsable:** Persona con competencia técnica y legal responsable de la información técnica aportada, en el trámite de registro del producto químico peligroso, ante el Ministerio de Salud, conforme a la legislación vigente en Costa Rica.
- 5.28. **Propietario del producto:** Persona física o jurídica dueña de la fórmula del producto.
- 5.29. **Proyecto de etiqueta:** Documento preliminar, o arte final, firmado por el profesional responsable, que cumpla con los requisitos especificados en la

normativa vigente y que será congruente en su contenido con la información que se incluirá en la etiqueta final del producto.

- 5.30. **Registro:** Aprobación por el Ministerio de Salud, como requisito previo para la importación o comercialización de un producto químico peligroso, una vez que el mismo ha pasado el proceso de la evaluación en cuanto a su peligro, etiquetado y usos específicos.
- 5.31. **Representante legal:** Persona física que reside en Costa Rica, autorizada por el titular del registro a través de un poder, para que responda ante el Ministerio de Salud.
- 5.32. **Sustancia:** Elemento químico y sus compuestos en estado natural u obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del proceso utilizado, y excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición.
- 5.33. **Titular del registro o responsable sanitario:** Persona física o jurídica dueña del registro sanitario y que responde legalmente ante el Ministerio de Salud por cualquier incumplimiento de registro, información de seguridad, clasificación de peligrosidad, fabricación, formulación, importación, etiquetado y cualquier otra condición propia del producto.
- 5.34. **Uso específico del producto químico peligroso:** Descripción completa sobre las funciones y aplicaciones para las cuales fue fabricado el producto.

6. Clasificación de los productos peligrosos.

La clasificación de los productos peligrosos se deberá realizar de acuerdo con los criterios, establecidos en las partes 2, 3 y 4 del SGA, en su sexta edición, en idioma español, para los peligros físicos, peligros para la salud y peligros al medio ambiente. Dicha versión se accede en el sitio:

http://www.unece.org/es/trans/danger/publi/ghs/ghs_rev06/06files_s.html

No se exige para los peligros para la salud y el medio ambiente, que se obtengan datos de ensayos, si no se dispone de los mismos. Los criterios establecidos para clasificar una mezcla permitirán utilizar los datos disponibles sobre ella, sobre mezclas similares o sobre todos o alguno de sus componentes. La asignación de categorías o subcategorías (cuando corresponda) se hará sólo en la medida que la información disponible lo permita.

A continuación se presentan los tipos de peligro. Para el detalle de los mismos y los criterios de clasificación se deberán referir al SGA.

6.1. Peligros Físicos.

6.1.1. Explosivos:

Sustancia explosiva es una sustancia sólida o líquida (o mezcla de sustancias) que de manera espontánea, por reacción química, puede desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que pueden ocasionar daños a su entorno. En esta definición quedan comprendidas las sustancias pirotécnicas, aun cuando no desprendan gases.

Sustancia pirotécnica es una sustancia (o mezcla de sustancias) destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas auto sostenidas no detonantes.

Objeto explosivo es un objeto que contiene una o varias sustancias o mezclas explosivas.

Objeto pirotécnico es un objeto que contiene una o varias sustancias o mezclas pirotécnicas.

6.1.2. Gases Inflamables:

Gas inflamable es un gas que se inflama con el aire a 20°C y a una presión de referencia de 101,3 kPa.

Gas pirofórico es un gas inflamable que puede inflamarse espontáneamente en el aire a una temperatura igual o inferior a 54°C.

Gas químicamente inestable es un gas inflamable que puede explotar incluso en ausencia de aire u oxígeno.

6.1.3. Aerosoles:

Aerosoles, o generadores de aerosoles, son recipientes no rellenables fabricados en metal, vidrio o plástico y que contienen un gas comprimido, licuado o disuelto a presión, con o sin líquido, pasta o polvo, y dotados de un dispositivo de descarga que permite expulsar el contenido en forma de partículas sólidas o líquidas en suspensión en un gas, en forma de espuma, pasta o polvo, o en estado líquido o gaseoso.

6.1.4. Gases Comburentes:

Gas comburente es un gas que, generalmente liberando oxígeno, puede provocar o facilitar la combustión de otras sustancias en mayor medida que el aire.

6.1.5. Gases a Presión:

Gases a presión son gases que se encuentran en un recipiente a una presión (manométrica) superior o igual a 200 kPa a 20°C o como gases licuados o licuados refrigerados.

Se incluyen los gases comprimidos, licuados, disueltos y licuados refrigerados.

6.1.6. Líquidos Inflamables:

Líquido inflamable es un líquido con un punto de inflamación no superior a 93°C.

6.1.7. Sólidos Inflamables:

Sólido inflamable es una sustancia sólida que se inflama con facilidad o puede provocar o activar incendios por frotamiento.

Los sólidos que entran fácilmente en combustión son sustancias pulverulentas, granuladas o pastosas que son peligrosas en situaciones en las que sea fácil que se inflamen por breve contacto con una fuente de ignición, como puede ser una cerilla encendida, y si la llama se propaga rápidamente.

6.1.8. Sustancias y mezclas que reaccionan espontáneamente con el agua (autorreactivas):

Las sustancias o mezclas que reaccionan espontáneamente (sustancias o mezclas autorreactivas) son sustancias térmicamente inestables que pueden experimentar una descomposición exotérmica intensa incluso en ausencia de oxígeno (aire). Esta definición no incluye los peróxidos orgánicos ni las sustancias y mezclas clasificadas en el SGA como explosivas o comburentes.

Se considera que una sustancia que reacciona espontáneamente tiene características propias de los explosivos si en los ensayos de laboratorio puede detonar, deflagrar rápidamente o experimenta alguna reacción violenta cuando se calienta en condiciones de confinamiento.

6.1.9. Líquido Pirofórico:

Líquido pirofórico es un líquido que, aun en pequeñas cantidades, se inflama al cabo de cinco minutos de entrar en contacto con el aire.

6.1.10. Sólido Pirofórico:

Un sólido pirofórico es un sólido que, aun en pequeñas cantidades, se inflama al cabo de cinco minutos de entrar en contacto con el aire.

6.1.11. Sustancias y Mezclas que experimentan calentamiento espontáneo:

Sustancia o mezcla que experimenta calentamiento espontáneo es una sustancia o mezcla sólida o líquida, distinta de un líquido o sólido pirofórico, que puede calentarse espontáneamente en contacto con el aire sin aporte de energía; esta sustancia o mezcla difiere de un líquido o sólido pirofórico en que sólo se inflama cuando está presente en grandes cantidades (kg) y después de un largo período de tiempo (horas o días).

NOTA: El calentamiento espontáneo de una sustancia o mezcla es un proceso en el que la reacción gradual de esa sustancia o mezcla con el oxígeno (del aire) genera calor. Si la producción de calor es más rápida que la pérdida, la temperatura de la sustancia o mezcla aumenta y después de un período de inducción puede producirse la inflamación espontánea y la combustión.

6.1.12. Sustancias y Mezclas que, en contacto con el agua desprenden gases inflamables:

Sustancias o mezclas que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables son sustancias o mezclas sólidas o líquidas que, por interacción con el agua, tienden

a volverse espontáneamente inflamables o a desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

6.1.13. Líquidos Comburentes:

Líquido comburente es un líquido que, sin ser necesariamente combustible en sí, puede, por lo general al desprender oxígeno, provocar o favorecer la combustión de otras sustancias.

6.1.14. Sólidos Comburentes:

Sólido comburente es un sólido que, sin ser necesariamente combustible en sí, puede, por lo general al desprender oxígeno, provocar o favorecer la combustión de otras sustancias.

6.1.15. Peróxidos Orgánicos:

Los peróxidos orgánicos son sustancias orgánicas líquidas o sólidas que contienen la estructura bivalente $-O-O-$ y pueden considerarse derivados del peróxido de hidrógeno, en el que uno o ambos átomos de hidrógeno han sido sustituidos por radicales orgánicos. El término también comprende preparados (mezclas) de peróxidos orgánicos. Los peróxidos orgánicos son sustancias o mezclas térmicamente inestables, que pueden sufrir una descomposición exotérmica auto acelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes:

- a) Ser susceptibles de experimentar una descomposición explosiva;
- b) Arder rápidamente;
- c) Ser sensibles a los choques o a la fricción;
- d) Reaccionar peligrosamente con otras sustancias.

Se considerará que un peróxido orgánico tiene propiedades explosivas cuando, en un ensayo de laboratorio, el preparado puede detonar, deflagrar rápidamente o mostrar un efecto violento cuando se calienta en un espacio limitado.

6.1.16. Sustancias y Mezclas corrosivas para los metales:

Una sustancia o mezcla es corrosiva para los metales cuando, por su acción química, puede dañarlos o incluso destruirlos.

6.1.17. Explosivos Insensibilizados:

Explosivo insensibilizado es una sustancia o una mezcla explosiva sólida o líquida a la que se ha añadido un flemador para neutralizar sus propiedades explosivas de manera que no explote en masa ni arda con excesiva rapidez y, de ese modo, quede exenta de la clasificación en la clase de peligro "Explosivos"

La clase de los explosivos insensibilizados comprende:

a) Los explosivos insensibilizados sólidos: sustancias o mezclas explosivas que se han insensibilizado mediante su humectación con agua o alcoholes o diluyéndolas con otras sustancias para formar una mezcla sólida homogénea con el fin de neutralizar sus propiedades explosivas.

NOTA: Esto incluye la insensibilización mediante la formación de hidratos de las sustancias.

b) Los explosivos insensibilizados líquidos: sustancias o mezclas explosivas preparadas en solución o en suspensión en agua u otros líquidos para formar una mezcla líquida homogénea con el fin de neutralizar sus propiedades explosivas.

6.2. Peligros para la Salud.

6.2.1. Toxicidad Aguda:

La toxicidad aguda de una sustancia química se refiere a los efectos adversos que se manifiestan tras la administración por vía oral o cutánea de una sola dosis de dicha sustancia, de dosis múltiples administradas a lo largo de 24 horas, o como consecuencia de una exposición por inhalación durante 4 horas.

6.2.2. Corrosivos e irritación cutáneas:

Por corrosión cutánea se entiende la formación de una lesión irreversible de la piel, tal como necrosis visible a través de la epidermis hasta la dermis, como consecuencia de la aplicación de una sustancia de ensayo durante un período de hasta 4 horas. Las reacciones corrosivas se caracterizan por úlceras, sangrado, escaras sangrantes y, tras un período de observación de 14 días, por decoloración debida al blanqueo de la piel, zonas completas de alopecia y cicatrices. Para evaluar las lesiones que se presten a equívoco puede ser necesario un examen histopatológico.

Por irritación cutánea se entiende la formación de una lesión reversible de la piel como consecuencia de la aplicación de una sustancia de ensayo durante un período de hasta 4 horas.

6.2.3. Lesiones oculares graves o irritación ocular:

Por lesiones oculares graves se entiende lesiones de los tejidos oculares o degradación severa de la vista, como consecuencia de la aplicación de una sustancia de ensayo en la superficie anterior del ojo, y que no son totalmente reversibles en los 21 días siguientes a la aplicación.

Por irritación ocular se entiende la aparición de lesiones oculares como consecuencia de la aplicación de una sustancia de ensayo en la superficie anterior del ojo, y que son totalmente reversibles en los 21 días siguientes a la aplicación.

6.2.4. Sensibilización respiratoria o cutánea:

Sensibilizante respiratorio es una sustancia cuya inhalación induce hipersensibilidad en las vías respiratorias.

Sensibilizante cutáneo es una sustancia que induce una respuesta alérgica por contacto con la piel.

6.2.5. Mutagenicidad en células germinales:

Esta clase de peligro se refiere fundamentalmente a los productos químicos capaces de inducir mutaciones en las células germinales humanas transmisibles a los descendientes. No obstante, para clasificar sustancias y mezclas en esta clase de peligro, también pueden considerarse los ensayos de mutagenicidad/genotoxicidad in vitro y los realizados con las células somáticas de mamíferos in vivo.

Una mutación se define como un cambio permanente en la cantidad o en la estructura del material genético de una célula.

El término “mutación” se aplica tanto a los cambios genéticos hereditarios que pueden manifestarse a nivel fenotípico como a las modificaciones subyacentes del ADN cuando son conocidas (incluidos, por ejemplo, cambios en un determinado par de bases y translocaciones cromosómicas). Los términos mutagénico y mutágeno se utilizarán para designar aquellos agentes que aumentan la frecuencia de mutación en los tejidos celulares o en los organismos o en ambos.

Los términos más generales genotóxico y genotoxicidad se refieren a los agentes o procesos que alteran la estructura, el contenido de la información o la segregación del ADN, incluidos aquéllos que originan daños en el ADN, bien por interferir en los procesos normales de replicación, o por alterar ésta de forma no fisiológica (temporal). Los resultados de los ensayos de genotoxicidad se suelen tomar como indicadores de efectos mutagénicos.

6.2.6. Carcinogenicidad:

El término carcinógeno se refiere a las sustancias o mezclas que inducen cáncer o aumentan su incidencia. Las sustancias y mezclas que han inducido tumores benignos y malignos en animales de experimentación, en estudios bien hechos, serán consideradas también supuestamente carcinógenas o sospechosas de serlo, a menos que existan pruebas convincentes de que el mecanismo de formación de tumores no sea relevante para el hombre.

La clasificación de una sustancia o mezcla dentro de la categoría de peligro "carcinógena" se basa en sus propiedades intrínsecas y, por lo tanto, no sirve para cuantificar el riesgo de cáncer para el ser humano asociado a su utilización.

6.2.7. Toxicidad para la reproducción:

La toxicidad para la reproducción incluye los efectos adversos sobre la función sexual y la fertilidad de hombres y mujeres adultos, y los efectos adversos sobre el desarrollo de los descendientes.

Dentro de este sistema de clasificación, la toxicidad para la reproducción se subdivide en dos categorías de efectos:

- a) Efectos adversos sobre la función sexual y fertilidad.

b) Efectos adversos sobre el desarrollo de los descendientes.

Algunos efectos tóxicos reproductivos no pueden claramente asignarse ni a alteraciones de la función sexual y la fertilidad ni a la toxicidad de la descendencia. No obstante, los productos químicos con esos efectos se clasificarán como tóxicos para la reproducción con una indicación de peligro general.

6.2.8. Toxicidad específica de órganos diana -Exposición única:

Aplica a las sustancias o mezclas que producen toxicidad específica de órganos diana tras una exposición única y que, por lo tanto, pueden tener efectos adversos para la salud de las personas que se expongan a ellas.

6.2.9. Toxicidad específica de órganos diana - Exposiciones repetidas:

Aplica a las sustancias o mezclas que producen toxicidad específica de órganos diana tras una exposición repetida y que, por lo tanto, pueden tener efectos adversos para la salud de las personas que se expongan a ellas.

6.2.10. Peligro por Aspiración:

Por aspiración se entiende la entrada de un producto químico líquido o sólido directamente por la boca o la nariz, o indirectamente por regurgitación, en la tráquea o en las vías respiratorias inferiores.

6.3. Peligros para el Medio Ambiente.

6.3.1. Peligro para el medio Ambiente Acuático.

Propiedad intrínseca de una sustancia de provocar efectos nocivos en los organismos acuáticos durante una exposición a esa sustancia en el medio acuático.

6.3.2. Peligros para la Capa de Ozono.

Potencial de agotamiento del ozono es un valor integrado distinto para cada especie fuente de halocarburo, que representa la medida en que el halocarburo puede reducir el ozono en la estratosfera, expresada en relación con el efecto que tendría la misma masa de clorofluorocarbono (CFC-11).

7. Registro Sanitario.

7.1 Generalidades.

7.1.1 Solo se permitirá el manejo y uso de aquellos productos químicos peligrosos que se encuentren debidamente registrados, ante el Ministerio de Salud.

7.1.2 Toda solicitud de registro, renovación y cambios post registro, deberán ser tramitados a través de la plataforma del sistema Regístrelo cumpliendo con los lineamientos y requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 37988-S del 3 de octubre de 2013 “Reglamento para el funcionamiento y la utilización del portal “Regístrelo”.

7.1.3 En caso de que el titular del registro sea extranjero deberá nombrar mediante un poder a un representante legal que resida en Costa Rica. El poder deberá ser presentado en idioma español o de lo contrario deberá acompañarse con su respectiva traducción en idioma español y contar con su respectiva legalización o apostilla.

7.1.4 El fabricante en caso de productos de fabricación nacional o el importador para productos fabricados en el extranjero, deberán tener permiso de funcionamiento vigente y acorde a la actividad que va a realizar.

7.1.5 Cuando ocurra un cambio en la composición del producto que conlleve una variación en la clasificación del peligro, se considerará como un producto nuevo, por lo que, el titular del registro o su representante legal, deberá tramitar un nuevo registro de acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 7.2 del presente reglamento.

7.1.6 Cuando un producto tenga más de una presentación se requerirá únicamente de un registro.

7.1.7 Se permite registrar bajo un mismo registro, los productos que cumplan con alguna de las siguientes características, siempre que su uso no varíe:

- a) Diluciones de un mismo producto puro, de concentraciones diferentes bajo un mismo registro, siempre y cuando conserve su número de CAS y su clasificación de peligro no varíen.
- b) Productos de una misma empresa titular, con la misma composición pero con marca o nombre comercial diferente, podrán registrarse bajo una misma solicitud.
- c) Un Kit de productos.
- d) Una familia de productos.

7.1.8 Para el registro de kits de productos, familia de productos o grupo de productos, se deberá presentar la Ficha de Datos de Seguridad según lo establecido en el numeral 7.2.3 de cada uno de los productos que lo constituyen.

7.1.9 La solicitud de registro sanitario, renovación o modificación de un producto químico peligroso, así como la Ficha de Datos de Seguridad, presentados, tendrá carácter de declaración jurada. Cada uno de estos documentos deberá estar firmado digitalmente por el profesional responsable.

7.1.10 El titular del registro podrá autorizar a terceros para la importación o distribución del producto, siempre y cuando así lo indique en la solicitud de registro o mediante cambio post registro.

7.1.11 La dilución, reenvase o reetiquetado de un producto puro no modifica el origen de este.

7.1.12 Los documentos deberán ser presentados en idioma español o de lo contrario deberá acompañarse con su respectiva traducción en idioma español.

7.1.13 Todo documento emitido en el extranjero deberá consularizarse o apostillarse, según corresponda.

7.2 Requisitos para el registro de productos químicos peligrosos.

7.2.1 Para efectos de requisitos de registro de productos químicos peligrosos se agruparán en productos con número de CAS o productos sin número de CAS. Los productos con número de CAS se incluyen: productos puros, mezclas de composición definida o cualquier otro producto que cuente con número de CAS propio.

7.2.2 **Requisitos para el registro de productos químicos peligrosos con Número de CAS:**

a) Solicitud de registro firmada digitalmente por el profesional responsable que realiza la solicitud, con el refrendo del Colegio respectivo.

b) Etiqueta o proyecto de etiqueta y etiqueta complementaria cuando aplique, de acuerdo con la normativa vigente. Cuando la única variante entre un grupo de productos sea el volumen o peso neto o en el caso de las familias de productos, se

podrá presentar una sola etiqueta indicando las distintas variantes o presentaciones en la solicitud de registro.

c) Cancelación de la tarifa establecida por el Ministerio de Salud, vía decreto, para los trámites de registro, renovación del registro y cambios posteriores al registro de productos químicos peligrosos terminados, utilizando los medios habilitados en el “Sistema Regístrelo”. Los productos químicos peligrosos que por su uso no clasifique como producto terminado, sea para el consumo final o la utilización para otras empresas, quedan exentas del pago de los trámites asociados al registro.

7.2.3 Requisitos de Registro para los productos químicos peligrosos sin Número de CAS:

- a) Solicitud de registro firmada digitalmente por el profesional responsable que realiza la solicitud, con el refrendo del Colegio respectivo.
- b) Ficha de Datos de Seguridad emitida por el fabricante, empresa, compañía, propietario, manufacturador, titular, distribuidor o proveedor del producto, firmada digitalmente por el profesional responsable.

La Ficha de Datos de Seguridad deberá contener la información establecida en el Sistema Globalmente Armonizado, en su sexta edición, en idioma español. Se aplicarán los conceptos y definiciones en él establecidos y deberá seguir los lineamientos del Anexo 1 de este reglamento.

Si la Ficha de Datos de Seguridad se encuentra en un idioma diferente al español, se deberá adjuntar su versión exacta en idioma español, firmada por

el profesional responsable; siguiendo los lineamientos del Anexo 1 de este reglamento.

- c) Etiqueta o proyecto de etiqueta y etiqueta complementaria cuando aplique, de acuerdo con la normativa vigente. Cuando la única variante entre un grupo de productos sea el volumen o peso neto o en el caso de las familias de productos, se podrá presentar una sola etiqueta indicando las distintas variantes o presentaciones en la solicitud de registro.
- d) Cancelación de la tarifa establecida por el Ministerio de Salud, vía decreto, para los trámites de registro, renovación del registro y cambios posteriores al registro de productos químicos peligrosos terminados, utilizando los medios habilitados en el “Sistema Regístrelo”. Los productos químicos peligrosos que por su uso no clasifiquen como producto terminado, sea para el consumo final o la utilización para otras empresas, quedan exentas del pago de los trámites asociados al registro.

7.2.4 Las sustancias explosivas y pirotécnicas en todas sus presentaciones, los productos que contengan enzimas y bacterias no patógenas y los productos químicos peligrosos de uso industrial identificados como de grado alimentario, deberán presentar, además en los requisitos establecidos en los incisos 7.2.2 y 7.2.3, según corresponda, los siguientes requisitos adicionales:

- a) **Requisitos adicionales para el registro de explosivos y pirotécnicos en todas sus presentaciones:**
 - 1. Especificar en la solicitud de registro si es de uso profesional (espectáculo y proximidad) o pólvora menuda (venta pública).

2. En caso que no se indique en la Ficha de Datos de Seguridad, deberá presentar declaración por parte del fabricante o propietario del producto en la que se indique el perímetro de seguridad que se deberá guardar durante la detonación del explosivo pirotécnico, la onda expansiva y el efecto pirotécnico del mismo.

b) Requisitos adicionales para el registro de productos que contengan enzimas y bacterias no patógenas:

Hoja técnica, con información sobre las enzimas o bacterias utilizadas en su elaboración, emitida por el fabricante o propietario del producto, indicando su nombre científico, origen biológico, concentración, uso(s) recomendado(s), dosis de aplicación y frecuencia para el tipo de uso. No deberá tener más de dos años de emitida.

c) Requisitos adicionales para el registro de productos químicos peligrosos de uso industrial identificados como de grado alimentario.

Certificación de autoridad competente del país de origen, debidamente consularizada o apostillada, o certificación de laboratorio acreditado nacional que documente, mediante análisis físico-químicos, el cumplimiento con estándares para grado alimentario; con no más de dos años de emitida.

7.3 Autorización de distribuidores o importadores para utilización del registro.

Siempre que un tercero cuente con Permiso Sanitario de Funcionamiento, cuya actividad permita la manipulación de sustancias químicas peligrosas, el titular de un registro sanitario, de un producto importado, podrá autorizarlo con fines de importación o

distribución del producto en el territorio nacional. Para este fin, el titular del registro lo indicará así en la solicitud de registro para cambios posteriores al registro según corresponda.

El titular del registro tendrá la obligación de entregar la Ficha de Datos de Seguridad y el proyecto de etiqueta, en idioma español, a las personas o empresas autorizadas.

7.4 Plazos para resolución.

Una vez recibida la documentación, esta será evaluada. Para este efecto la administración tendrá un plazo según lo establecido en el artículo 34.3 del Decreto Ejecutivo No. 37988-S del 03 de octubre de 2013, "Reglamento para el funcionamiento y la utilización del portal "Regístrelo", publicado en La Gaceta No. 203 del 22 de octubre del 2013.

7.5 Causas por las que no procede el registro sanitario o su renovación.

- a) Si se incumple cualquiera de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el registro, actualización o la renovación del registro.
- b) Si la Ficha de Datos de Seguridad está incompleta o no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento.
- c) Cuando el producto haya sido prohibido por el Ministerio o en el país de origen.
- d) Si está vencido el permiso sanitario de funcionamiento de la empresa registrante, o del fabricante o del importador.
- e) Si en el momento del registro se comprueba adulteración o falsedad en la información presentada.

7.6 Sobre la vigencia.

La vigencia del registro sanitario de productos químicos peligrosos será de cinco años. Este podrá ser cancelado cuando el titular del registro o su representante legal lo requieran o cuando el Ministerio de Salud lo disponga por incumplimiento de las disposiciones reglamentarias aplicables.

8. Renovación del Registro Sanitario.

Para tramitar la renovación del registro sanitario, el titular del registro o su representante legal deberá presentar antes del vencimiento del mismo, los requisitos establecidos en el numeral 7.2 del presente reglamento, según corresponda. Si la renovación se tramita después de la fecha de vencimiento, se deberá de proceder con un nuevo registro.

En caso de que en el momento de la renovación, el producto no presente cambios con respecto a su registro original, o bien los cambios hayan sido aprobados con anticipación a la renovación, se presentará únicamente:

- a) Solicitud de registro firmado digitalmente por el profesional responsable que realiza la solicitud, con el refrendo del Colegio respectivo.
- b) Declaración jurada firmada digitalmente por el responsable sanitario y profesional responsable donde se indique que la Ficha de Datos de Seguridad y la etiqueta no han cambiado. Adicionalmente para las sustancias explosivas y pirotécnicas en todas sus presentaciones, los productos que contengan enzimas y bacterias no patógenas y los productos químicos peligrosos de uso industrial identificados como de grado alimentario, deberán señalar en la declaración jurada, que los requisitos solicitados específicamente para este tipo de productos, tampoco se han modificado.

- c) Cancelación de la tarifa establecida por el Ministerio de Salud, para los trámites de registro, renovación del registro y cambios posteriores al registro de productos químicos peligrosos terminados, según el Reglamento para el Cobro de los Trámites de Registro y Control de Productos Químicos Peligrosos, utilizando los medios habilitados en el sistema "Regístrelo". Los productos químicos peligrosos que por su uso no clasifiquen como producto terminado, sea para el consumo final o la utilización para otras empresas, quedarán exentos del pago de los trámites asociados al registro.

9. Modificaciones posteriores al registro.

Cuando se realicen cambios en las condiciones que dieron origen al registro de un producto químico peligroso, el titular del registro o su representante legal o el profesional responsable, según corresponda, deberán comunicarlo al Ministerio, adjuntando la información correspondiente, según los siguientes casos y cancelando la tarifa establecida por el Ministerio de Salud, para los trámites de registro, renovación del registro y cambios posteriores al registro de productos químicos peligrosos terminados, según el Reglamento para el Cobro de los Trámites de Registro y Control de Productos Químicos Peligrosos, utilizando los medios habilitados en el "Sistema Regístrelo". Los productos químicos peligrosos que por su uso no clasifiquen como producto terminado, sea para el consumo final o la utilización para otras empresas, quedarán exentos del pago de los trámites asociados al registro.

9.1. Cambio de nombre del producto.

Sobre los requisitos para el cambio de nombre de producto, siempre que la composición se mantenga, se deberá presentar:

- a) Solicitud para cambios posteriores al registro, firmado digitalmente por el profesional responsable que realiza la solicitud.
- b) En el caso que el producto no cuente con número de CAS, se deberá adjuntar la Ficha de Datos de Seguridad emitida por el fabricante, empresa, compañía, propietario, manufacturador, titular, distribuidor o proveedor del producto, firmada digitalmente por el profesional responsable.

La Ficha de Datos de Seguridad deberá contener la información establecida en el Sistema Globalmente Armonizado, en su sexta edición, en idioma español. Se aplicarán los conceptos y definiciones en él establecidos y deberá seguir los lineamientos del Anexo 1 de este reglamento.

Si la Ficha de Datos de Seguridad se encuentra en un idioma diferente al español, se deberá adjuntar su versión exacta en idioma español, firmada por el profesional responsable.

- c) Etiqueta o proyecto de etiqueta y etiqueta complementaria cuando aplique, de acuerdo con la normativa vigente. Cuando la única variante entre un grupo de productos sea el volumen o peso neto o en el caso de las familias de productos, se podrá presentar una sola etiqueta indicando las distintas variantes o presentaciones en la solicitud de registro.

9.2. Cambios en la composición que no modifica la clasificación.

Cuando hay una variación en la composición de uno o más componentes peligrosos, en relación a lo declarado en el registro inicial y que no cambie la clasificación del peligro, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para cambios posteriores al registro, firmado digitalmente por el titular del registro o su Representante Legal y el profesional responsable que realiza la solicitud, con el refrendo del Colegio respectivo.
- b) En el caso que el producto no cuente con número de CAS, se deberá adjuntar la Ficha de Datos de Seguridad emitida por el fabricante, empresa, compañía, propietario, manufacturador, titular, distribuidor o proveedor del producto, firmado digitalmente por el profesional responsable.

La Ficha de Datos de Seguridad deberá contener la información establecida en el Sistema Globalmente Armonizado, en su sexta edición, en idioma español. Se aplicarán los conceptos y definiciones en él establecidos y deberá seguir los lineamientos del Anexo 1 de este reglamento.

Si la Ficha de Datos de Seguridad se encuentra en un idioma diferente al español, se deberá adjuntar su versión exacta en idioma español, firmada por el profesional responsable.

- c) Etiqueta o proyecto de etiqueta y etiqueta complementaria cuando aplique, de acuerdo con la normativa vigente. Cuando la única variante entre un grupo de productos sea el volumen o peso neto o en el caso de las familias de productos, se podrá presentar una sola etiqueta indicando las distintas variantes o presentaciones en la solicitud de registro.

9.3. Modificación en el uso del producto.

Sobre los requisitos de la modificación en el uso del producto, se deberá presentar:

- a) Solicitud para cambios posteriores al registro, firmado digitalmente por el titular del registro o su Representante Legal y el profesional responsable que realiza la solicitud.
- b) Etiqueta o proyecto de etiqueta y etiqueta complementaria cuando aplique, de acuerdo con la normativa vigente. Cuando la única variante entre un grupo de productos sea el volumen o peso neto o en el caso de las familias de productos, se podrá presentar una sola etiqueta indicando las distintas variantes o presentaciones en la solicitud de registro.

9.4. Ampliación del registro. Modificaciones en color, aroma o viscosidad.

Cuando se desee incluir, dentro del registro, un nuevo producto cuya composición se mantiene y únicamente presenta cambios en el aroma, el color o viscosidad se solicitará una ampliación del registro para lo cual deberá presentar:

- a) Solicitud para cambios posteriores al registro, firmado digitalmente por el titular del registro o su Representante Legal y el profesional responsable que realiza la solicitud, con el refrendo del Colegio respectivo.
- b) En el caso que el producto no cuente con número de CAS, se deberá adjuntar la Ficha de Datos de Seguridad emitida por el fabricante, empresa, compañía, propietario, manufacturador, titular, distribuidor o proveedor del producto, firmado digitalmente por el profesional responsable.

La Ficha de Datos de Seguridad deberá contener la información establecida en el Sistema Globalmente Armonizado, en su sexta edición, en idioma español. Se

aplicarán los conceptos y definiciones en él establecidos y deberá seguir los lineamientos del Anexo 1 de este reglamento.

Si la Ficha de Datos de Seguridad se encuentra en un idioma diferente al español, se deberá adjuntar su versión exacta en idioma español, firmada por el profesional responsable.

- c) Etiqueta o proyecto de etiqueta y etiqueta complementaria cuando aplique, de acuerdo con la normativa vigente. Cuando la única variante entre un grupo de productos sea el volumen o peso neto o en el caso de las familias de productos, se podrá presentar una sola etiqueta indicando las distintas variantes o presentaciones en la solicitud de registro.

9.5. Cambio de Razón Social de la empresa titular del registro o del fabricante.

Cuando opere un cambio de razón social de la empresa titular del registro, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para cambios posteriores al registro, firmado digitalmente por el titular del registro o su Representante Legal.
- b) Documento legal que acredite el cambio, emitido por un ente competente autorizado para este fin, este documento no puede ser emitido por el titular del registro o su representante legal, ni por el fabricante. El mismo deberá presentarse debidamente legalizado o apostillado, si corresponde.

9.6. Cambio de Representante Legal de la empresa titular del registro.

Los requisitos para el Cambio de Representante Legal de la empresa titular del registro, serán los siguientes:

- a) Solicitud para cambios posteriores al registro, firmado digitalmente por el titular del registro o su Representante Legal.
- b) Poder otorgado por el titular al nuevo representante legal o certificación registral o notarial de personería jurídica, indicando el cambio, con no más de un mes de emitida. En caso de que el documento sea emitido en el extranjero, deberá presentarse consularizado o apostillado, y traducido al idioma español, si corresponde.

9.7. Cambio de ubicación del titular del registro.

Cuando el titular del registro cambie su ubicación, este o su representante legal deberán actualizar la información en el sistema "Regístrelo" indicando también el nuevo número del Permiso Sanitario de Funcionamiento.

9.8. Cambio de país de origen o inclusión/exclusión de un nuevo país fabricante.

Cuando el producto registrado se va a fabricar en otro país diferente o adicional al reportado en el registro original, se deberá presentar:

- a) Solicitud para cambios posteriores al registro, firmado digitalmente por el titular del registro o su Representante Legal y el profesional responsable que realiza la solicitud.
- b) En el caso que el producto no cuente con número de CAS, se deberá adjuntar la Ficha de Datos de Seguridad emitida por el fabricante, empresa, compañía, propietario,

manufacturador, titular, distribuidor o proveedor del producto, firmado digitalmente por el profesional responsable.

La Ficha de Datos de Seguridad deberá contener la información establecida en el Sistema Globalmente Armonizado, en su sexta edición, en idioma español. Se aplicarán los conceptos y definiciones en él establecidos y deberá seguir los lineamientos del Anexo I de este reglamento.

Si la Ficha de Datos de Seguridad se encuentra en un idioma diferente al español, se deberá adjuntar su versión exacta en idioma español, firmada por el profesional responsable.

- c) Etiqueta o proyecto de etiqueta y etiqueta complementaria cuando aplique, de acuerdo con la normativa vigente. Cuando la única variante entre un grupo de productos sea el volumen o peso neto en el caso de las familias de productos, se podrá presentar una sola etiqueta indicando las distintas variantes o presentaciones en la solicitud de registro.

9.9. Cambio del fabricante sin cambio de país de origen.

Cuando la fabricación del producto se realice por otra empresa diferente a la señalada en el registro original pero sin cambiar el país de origen. Se deberá presentar:

- a) Solicitud para cambios posteriores al registro, firmado digitalmente por el titular del registro o su Representante Legal y el profesional responsable que realiza la solicitud.
- b) En el caso que el producto no cuente con número de CAS, se deberá adjuntar la Ficha de Datos de Seguridad emitida por el fabricante, empresa, compañía, propietario,

manufacturador, titular, distribuidor o proveedor del producto, firmado digitalmente por el profesional responsable.

La Ficha de Datos de Seguridad deberá contener la información establecida en el Sistema Globalmente Armonizado, en su sexta edición, en idioma español. Se aplicarán los conceptos y definiciones en él establecidos y deberá seguir los lineamientos del Anexo 1 de este reglamento.

Si la Ficha de Datos de Seguridad se encuentra en un idioma diferente al español, se deberá adjuntar su versión exacta en idioma español, firmada por el profesional responsable.

- c) Etiqueta o proyecto de etiqueta y etiqueta complementaria cuando aplique, de acuerdo con la normativa vigente. Cuando la única variante entre un grupo de productos sea el volumen o peso neto o en el caso de las familias de productos, se podrá presentar una sola etiqueta indicando las distintas variantes o presentaciones en la solicitud de registro.

9.10. Cambio de ubicación del fabricante nacional.

Cuando el fabricante cambie su ubicación deberá notificarlo al Ministerio de Salud, el titular del registro o su representante legal deberá notificar la nueva ubicación, dirección, teléfonos. Para ello deberá presentar:

- a) Solicitud para cambios posteriores al registro, firmado digitalmente por el titular del registro o su Representante Legal.
- b) Número de Permiso Sanitario de Funcionamiento del establecimiento para fabricantes nacionales.

9.11. Cambio titular del registro.

Cuando el titular de un registro sanitario lo traspase a otra persona física o jurídica deberá presentar lo siguiente:

- a) Solicitud para cambios posteriores al registro, firmado digitalmente por el titular del registro o su Representante Legal.
- b) Documento legal que establezca la cesión del titular suscrito con firma digital por el titular anterior y el nuevo titular.

9.12. Inclusión o exclusión de distribuidores o importadores autorizados.

En caso que el titular del registro decida incluir o excluir un distribuidor importador autorizado, deberá notificar tal circunstancia presentando:

- a) Solicitud para cambios posteriores al registro, firmado digitalmente por el titular del registro o su Representante Legal.

9.13. Otro cambio en la Ficha de Datos de Seguridad, no contemplado en los puntos anteriores.

- a) Solicitud para cambios posteriores al registro, firmado digitalmente por el titular del registro o su Representante Legal.
- b) Ficha de Datos de Seguridad emitida por el fabricante, empresa, compañía, propietario, manufacturador, titular, distribuidor o proveedor del producto, firmado digitalmente por el profesional responsable.

La Ficha de Datos de Seguridad deberá contener la información establecida en el Sistema Globalmente Armonizado, en su sexta edición, en idioma español. Se

aplicarán los conceptos y definiciones en él establecidos y deberá seguir los lineamientos del Anexo 1 de este reglamento.

Si la Ficha de Datos de Seguridad se encuentra en un idioma diferente al español, se deberá adjuntar su versión exacta en idioma español, firmada por el profesional responsable.

- c) Cuando aplique, etiqueta o proyecto de etiqueta y etiqueta complementaria cuando aplique, de acuerdo con la normativa vigente. Cuando la única variante entre un grupo de productos sea el volumen o peso neto o en el caso de las familias de productos, se podrá presentar una sola etiqueta indicando las distintas variantes o presentaciones en la solicitud de registro.

10. Importación de productos químicos peligrosos.

10.1 Sólo se podrán importar productos químicos peligrosos registrados, ante el Ministerio de Salud.

10.2 Toda persona física o jurídica que importe muestras sin valor comercial, de productos químicos peligrosos, podrá desalmacenarlas sin requerir el registro previo, presentando únicamente el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, debidamente lleno, donde se manifieste su condición de muestra y adjuntando copia de la factura.

La importación de muestras sin valor comercial estará sujeta a lo que sobre ellas se establece en la Ley No. 7557 del 20 de octubre de 1995 "Ley General de Aduanas".

La disposición señalada en el párrafo segundo del presente inciso, no se aplicará en caso de muestras sin valor comercial de productos clasificados como precursores de drogas y estupefacientes; armas químicas o sus precursores; explosivos y sustancias agotadoras de la

capa de ozono, u otro regulado por el Estado en acatamiento a alguna de las Convenciones suscritas por el país, entre ellas la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas, Convención de Viena sobre la Protección de la Capa de Ozono, Convención sobre las Armas Químicas, Convenio de Basilea sobre Control Fronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación o establecido como tal en la legislación nacional, para lo que requerirá de autorización previa de la autoridad competente.

11. Notificación de productos químicos no peligrosos.

Cuando el responsable sanitario considere notificar ante el Ministerio de Salud la importación o comercialización de un producto que por su clasificación no se considere peligroso, presentará por una única vez, por medio del portal “Regístrelo”, lo siguiente:

- a) Solicitud de notificación de producto no peligroso firmado por el profesional responsable que realiza la solicitud.
- b) Si el producto no tiene número de CAS deberá presentar la Ficha de Datos de Seguridad emitida por el fabricante, empresa, compañía, propietario, manufacturador, titular, distribuidor o proveedor del producto, firmado digitalmente por el profesional responsable.

En este caso, únicamente deberá especificar de forma obligatoria las secciones 1, 3, 4, 5, 9, 11, 12 y 13, según lo establecido por SGA.

Nota: *Si se ha notificado un producto como no peligroso, y estudios posteriores a los componentes individuales o por cambios en la composición, demuestran que cataloga en una clasificación de peligro establecida por el SGA, se deberá proceder al registro respectivo y a la anulación de la notificación.*

12. Emisión de Certificado de Libre Venta de productos químicos peligrosos.

El Ministerio emitirá, a solicitud del titular del registro o su representante legal, certificados de Libre Venta en el país, a toda persona física o jurídica que fabrique productos químicos peligrosos y no peligrosos, en el territorio nacional, cuando el producto esté registrado o notificado, según corresponda, ante el Ministerio.

13. Vigilancia y control.

El Ministerio de Salud verificará el cumplimiento de este reglamento. Podrá realizarlo en el comercio, distribuidoras, aduanas, almacenes fiscales, almacenes, bodegas, plantas de producción e industrialización y otros establecimientos o inmuebles donde se manipulen productos químicos peligrosos, mediante inspección, muestreo, análisis físico-químico. Así mismo, podrá solicitar certificaciones, facturas, fichas de datos de seguridad y cualquier otro documento que le permita verificar el cumplimiento de este reglamento, cuando así lo considere necesario.

14. Medidas especiales.

En caso de demostrarse incumplimiento en lo establecido en este reglamento, la autoridad de salud procederá a la aplicación de las medidas especiales con fundamento en lo establecido en el Libro II, Capítulo II *De las medidas especiales, Artículo 356 y siguientes*, de la Ley General de Salud, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que hayan incurrido las personas físicas o jurídicas responsables de tal incumplimiento; y sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda de conformidad con la legislación vigente.

El Ministerio, siguiendo el derecho y los principios constitucionales de la garantía fundamental del debido proceso y derecho a la defensa, podrá cancelar el registro o la notificación de no peligroso.

15. Concordancia.

15.1 Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas.

16. Bibliografía.

Naciones Unidas. Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. Sexta edición revisada en idioma español. Suiza. Naciones Unidas, 2015. 573 páginas.

Naciones Unidas. Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas Reglamentación Modelo. Decimonovena edición revisada en idioma español. Suiza. Naciones Unidas. 2015.495 páginas.

-----FIN DEL REGLAMENTO-----

Artículo 2.- En lo sucesivo, en todo aquel reglamento en el que se señale el Decreto Ejecutivo No. 28113-S del 10 de setiembre de 1999 “Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos”, como referencia para algún requisito, deberá interpretarse que los mismos corresponden a lo indicado en el presente Decreto.

Artículo 3.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 28113-S del 10 de setiembre de 1999 “Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos”, publicado en el Alcance No. 74 de La Gaceta No. 194 del 6 de octubre de 1999, y sus reformas.

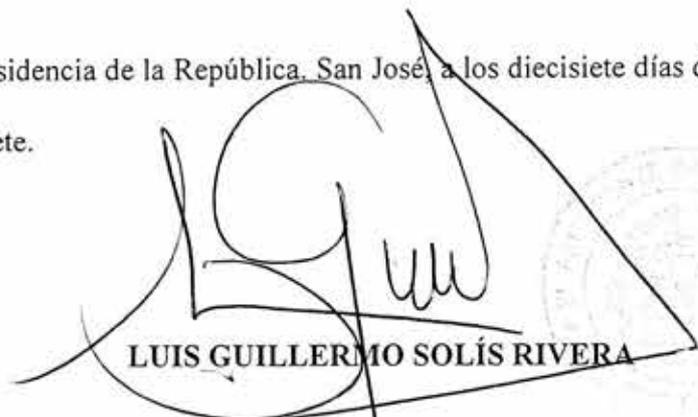
TRANSITORIO I. Los titulares de los productos, cuyos registros y notificaciones de importación de materia prima de productos químicos peligrosos que se hayan efectuado antes de la vigencia de este reglamento, deberán renovarse, para ello se deberá presentar los requisitos establecidos en el numeral 7.2 del presente reglamento, de manera que la información quede completa dentro del sistema “Regístrelo”. La renovación se realizará, en forma gradual de acuerdo con la fecha en que se efectuó el registro o la notificación de materia prima, según el siguiente cronograma:

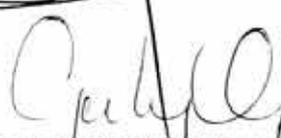
- a) Productos registrados o notificados del 06 de octubre de 1999 al 30 de diciembre del 2005 contarán con un plazo de año y medio para su renovación a partir de la vigencia de este reglamento.
- b) Productos registrados o notificados de enero del 2006 a diciembre del 2008 contarán con un plazo de dos años y medio para su renovación a partir de la vigencia de este reglamento.
- c) Productos registrados o notificados de enero del 2009 a diciembre del 2011 contarán con un plazo de tres años y medio para su renovación a partir de la vigencia de este reglamento.
- d) Productos registrados o notificados de enero del 2012 a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento contarán con un plazo de cinco años para su renovación a partir de la vigencia de este reglamento.

TRANSITORIO II. Los repelentes ambientales se registrarán por la presente normativa hasta que no se cuente con un reglamento específico para ellos.

Artículo 4.- Rige a partir de seis meses después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


DRA. KAREN MAYORGA QUIROS
MINISTRA DE SALUD



1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18214.—(D40705-IN2017180524).

ANEXO 1. (Normativo)

INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN LA FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD (FDS).

- a) Las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) deberán confeccionarse para todos los productos, sustancias puras o soluciones, mezclas o preparados que satisfagan los criterios armonizados del SGA relativos a los peligros físicos, para la salud o para el medio ambiente y para todas las mezclas que contengan sustancias que satisfagan los criterios del SGA relativos a la carcinogenicidad, toxicidad para la reproducción o toxicidad sistémica específica de órganos diana en concentraciones que superen los valores umbral relativos a los criterios para mezclas.
- b) Para la elaboración de la FDS, se seguirán las indicaciones del Anexo 4 del SGA en su sexta edición.
- c) Si se indica que no existe un peligro en concreto, la ficha de datos de seguridad deberá diferenciar claramente entre los casos en los que no se dispone de información para identificar el peligro y aquéllos en los que los ensayos han arrojado resultados negativos.
- d) Todas las páginas de una FDS deberán estar numeradas e indicar el final de la misma.
- e) Ningún apartado de la FDS deberá dejarse en blanco. En caso que la información no esté disponible, indicarlo de esa forma.
- f) No se recomienda usar abreviaturas, ya que pueden causar confusión o dificultar la comprensión.
- g) Se utilizará el Sistema Internacional de Unidades (SI).

- h) Cuando se requiera información adicional en más de una sección, según lo indicado en la Tabla 1, el profesional responsable deberá presentar en un único documento adjunto los datos solicitados, firmado digitalmente.
- i) La información que deberá indicarse en la FDS es la siguiente:

Tabla: 1 Información que deberá figurar en una FDS.

1.	Identificación del producto	<ul style="list-style-type: none"> a. Identificador SGA del producto; b. Otros medios de identificación; c. Uso previsto o recomendado del producto químico y restricciones de uso; d. Datos del proveedor (fabricante, distribuidor, empresa, compañía, propietario, manufacturador, titular), nombre, dirección, teléfono, etc. e. Número de teléfono en caso de emergencia;
2.	Identificación del peligro o peligros	<ul style="list-style-type: none"> a. Clasificación SGA de la sustancia/mezcla y cualquier información nacional o regional; b. Elementos de la etiqueta SGA, incluidos los consejos de prudencia. (Los símbolos de peligro podrán presentarse en forma de reproducción gráfica en blanco y negro o mediante su descripción por escrito (por ejemplo, llama, calavera y tibias cruzadas); c. Otros peligros que no figuren en la clasificación (por ejemplo, peligro de explosión de partículas de polvo) o que no están cubiertos por el SGA. <p><i>Nota: Este apartado es obligatorio para los productos con origen donde el país ha implementado el SGA; de lo contrario, el profesional responsable deberá presentar en documento adjunto los datos solicitados en este apartado.</i></p>
3.	Composición/información sobre los componentes peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> a. Identidad química. b. Nombre común, sinónimos. c. Número CAS. d. Impurezas y aditivos estabilizadores que estén a su vez clasificados y que contribuyan a la clasificación de la sustancia; <p>Notas:</p> <p><i>1. Se declarará la identidad química y la concentración o rangos de concentración de todos los componentes que sean peligrosos según los criterios del SGA (aun cuando se encuentren declarados como propiedad intelectual) y estén presentes en niveles superiores a sus valores de corte/limites de concentración.</i></p>

		<p>2. La concentración se deberá expresar como porcentaje (m/m o m/v o w/v) según sea el caso, de forma exacta o en un rango. Si la concentración para algún componente está definida en un rango, la diferencia entre el valor mayor y menor del mismo, no puede ser superior al 20 %. Cuando se utiliza un rango de concentraciones, deberá indicarse los efectos de los peligros para la salud y el medio ambiente que correspondan a la concentración superior de cada componente, siempre y cuando no se conozcan los efectos de la mezcla en su conjunto.</p>
4.	Primeros auxilios	<p>a. Descripción de las medidas necesarias, desglosadas con arreglo a las diferentes vías de exposición, esto es, inhalación, contacto cutáneo y ocular e ingestión;</p> <p>b. Síntomas/efectos más importantes, agudos y retardados;</p> <p>c. Indicación de la necesidad de recibir atención médica inmediata y tratamiento especial requerido en caso necesario;</p>
5.	Medidas de lucha contra incendios	<p>a. Medios adecuados (o no adecuados) de extinción;</p> <p>b. Peligros específicos de los productos químicos (por ejemplo, productos combustibles peligrosos producto de la combustión);</p> <p>c. Equipo protector especial y precauciones especiales para los equipos de lucha contra incendios;</p>
6.	Medidas que deberán tomarse en caso de vertido accidental	<p>a. Precauciones individuales, equipos de protección y procedimientos de emergencia;</p> <p>b. Precauciones medioambientales;</p> <p>c. Métodos y materiales de aislamiento y limpieza;</p>
7.	Manipulación y almacenamiento	<p>a. Precauciones para una manipulación segura;</p> <p>b. Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas cualesquiera incompatibilidades;</p>
8.	Controles de exposición/protección personal	<p>a. Parámetros de control: límites o valores de corte de exposición ocupacionales o biológicos;</p> <p>b. Controles de ingeniería apropiados;</p> <p>c. Medidas de protección individual, como equipos de protección personal;</p>
9.	Propiedades físicas y químicas (se indicarán aquellas aplicables al producto)	<p>a. Estado físico;</p> <p>b. Color;</p> <p>c. Olor;</p> <p>d. Punto de fusión/punto de congelación;</p> <p>e. Punto de ebullición o punto de ebullición inicial e intervalo de ebullición;</p> <p>f. Inflamabilidad;</p> <p>g. Límites inferior y superior de explosión/límite de inflamabilidad;</p> <p>h. Punto de inflamación;</p> <p>i. Temperatura de ignición espontánea;</p> <p>j. Temperatura de descomposición;</p>

		<ul style="list-style-type: none"> k. pH; l. Viscosidad cinemática; m. Solubilidad en agua; n. Coeficiente de repartición n-octanol/agua (valor logarítmico); o. Presión de vapor; p. Densidad y/o densidad relativa; q. Densidad relativa de vapor; r. Constante de disociación; s. Tamaño y características de las partículas. t. Espectro u. Grado de pureza v. Impurezas y su porcentaje en peso
10.	Estabilidad y reactividad	<ul style="list-style-type: none"> a. Reactividad; b. Estabilidad química; c. Posibilidad de reacciones peligrosas; d. Condiciones que deberán evitarse (por ejemplo, descarga de electricidad estática, choque o vibración); e. Materiales incompatibles; f. Productos de descomposición peligrosos;
11.	Información toxicológica	<p>1. Los peligros pertinentes para los que deberá facilitarse datos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Toxicidad aguda (oral, cutánea, inhalación); b. Corrosión/irritación cutáneas; c. Lesiones oculares graves/irritación ocular; d. Sensibilización respiratoria o cutánea; e. Mutagenicidad en células germinales; f. Carcinogenicidad; g. Toxicidad para la reproducción; h. Toxicidad sistémica específica de órganos diana – Exposición única; i. Toxicidad sistémica específica de órganos diana – Exposiciones repetidas; j. Peligro por aspiración. <p>2. Descripción concisa pero completa y comprensible de los diversos efectos toxicológicos para la salud y de los datos disponibles usados para identificar esos efectos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Información sobre las vías probables de exposición (inhalación, ingestión, contacto con la piel y los ojos); b. Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas; c. Efectos inmediatos y retardados y también efectos

		<p>crónicos producidos por una exposición a corto y largo plazo;</p> <p>d. Medidas numéricas de toxicidad (tales como estimaciones de toxicidad aguda).</p>
12.	Información ecotoxicológica	<p>Facilitar una descripción concisa pero completa y comprensible de las diversas propiedades ecotoxicológicas (para el medio ambiente) y los datos empleados para determinar esas propiedades. Las propiedades básicas para las que habrá que proporcionar datos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ecotoxicidad (acuática (peces CL50 al menos 96 horas de exposición; Daphnia reproducción de 14 días; alga inhibición del crecimiento de 4 días) y terrestre, cuando se disponga de información); Persistencia y degradabilidad; Potencial de bioacumulación; Movilidad en suelo; Otros efectos adversos. <p>Deberá indicarse claramente las especies, medios, unidades, y condiciones de realización de los ensayos. (Si no se dispone de datos para una de esas propiedades, deberán, en cualquier caso, enumerarse en la FDS con una indicación de que no se dispone de datos).</p>
13.	Información relativa a la eliminación de los productos	<p>Descripción de los residuos e información sobre la manera de manipularlos sin peligro y sus métodos de eliminación, incluida la eliminación de los recipientes contaminados.</p> <p><i>Nota: Estas medidas deberán estar acorde con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37788-S. Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013. Para lo cual, en caso de que no coincida deberá aportarse un anexo a este apartado con la información pertinente realizado y firmado digitalmente por el profesional responsable.</i></p>
14.	Información relativa al transporte	<ol style="list-style-type: none"> Número ONU; Designación oficial de transporte de las Naciones Unidas; Clase(s) de peligros en el transporte; Grupo de embalaje/envase, si se aplica; Peligros para el medioambiente (por ejemplo: Contaminante marino (Sí/No)); Transporte a granel (con arreglo al Anexo II de la convención MARPOL 73/78 y al Código IBC);

		<p><i>Nota: Los puntos anteriores se deberán indicar de acuerdo con los criterios establecidos en las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas Reglamentación Modelo. Para lo cual, en caso de que no coincida deberá aportarse un anexo a este apartado, firmado digitalmente por el profesional responsable.</i></p> <p>g. Precauciones especiales que ha de conocer o adoptar un usuario durante el transporte o traslado dentro o fuera de sus locales.</p>
15.	Información sobre la reglamentación	<p>a. Facilitar cualquier otra información reglamentaria sobre la sustancia o mezcla que no figure en ninguna otra parte en la FDS (por ejemplo, si la sustancia o mezcla está sometida a alguna Convención o Protocolo).</p> <p>b. Disposiciones específicas sobre seguridad, salud y medio ambiente para el producto de que se trate.</p> <p>c. Dar información nacional y/o regional pertinente sobre la situación de la sustancia o mezcla (incluidos sus ingredientes) en lo que atañe a la reglamentación sobre seguridad, salud y medio ambiente. En este particular deberá indicarse si la sustancia es objeto de cualesquier prohibición o restricción en el país o región a la que se destina.</p>
16.	Otras informaciones (incluidas las relativas a la preparación y actualización de las FDS)	<p>a. Fecha de preparación de la FDS en la que se hace pública la versión de la ficha. En el caso de las FDS revisadas se deberá indicar claramente la fecha de emisión así como el número de la versión y el de la revisión, la fecha de la nueva versión o alguna otra indicación de qué versión se sustituye. La fecha puede figurar al inicio de la FDS.</p> <p>b. Explicación de las abreviaturas y acrónimos usados en las FDS;</p> <p>c. Referencias de los documentos básicos y de las fuentes de datos utilizados para preparar las FDS. (no obligatorio)</p> <p>d. Otra información pertinente.</p>

DECRETO EJECUTIVO No.40706-S-MEP-MINAE-MAG-MCJ-MIDEPOR

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE SALUD, DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA,
DE CULTURA Y JUVENTUD, Y DEL DEPORTE**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146) de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 16, 20, 76, 261 y 262 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 incisos b) y c) y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 1, 10, 12, 44, 55, 56, 58, 73, 75, 76 de la Ley No. 7739 del 06 de enero de 1998 “Código de la Niñez y la Adolescencia”; 3 de la Ley No. 2160 del 25 de setiembre de 1957 “Ley Fundamental de Educación”; Ley No. 4788 del 05 de julio de 1971 “Ley de creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes”; Ley No. 8261 del 02 de mayo de 2002 “Ley General de la Persona Joven”; Ley No. 7554 del 04 de octubre de 1995 “Ley Orgánica del Ambiente”; 1, 2, 3 incisos a), b), e), 6, 12, 25 y 26 de la Ley No. 7800 del 30 de abril de 1998 “Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico”; Ley No. 8809 del 28 de abril de 2010 “Creación de la Dirección Nacional de

Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”; 2 inciso b) y 4 incisos a), b) y c) de la Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998 “Código Municipal”; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 de la Ley No. 7664 del 08 de abril de 1997 “Ley de Protección Fitosanitario”; Ley No. 7064 del 29 de abril de 1987 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”; Ley No. 8801 del 28 de abril de 2010 “Ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades”; Ley No. 9036 del 11 de mayo de 2012 “Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural”; 27 del Decreto Ejecutivo No. 34510 del 04 de abril de 2008 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos toda persona tiene derecho a la salud y los Estados están obligados a garantizar las condiciones necesarias para satisfacer dicho derecho a sus poblaciones.

2. Que la conferencia de Alma Ata, declaración del 12 de setiembre de 1978 y las conferencias internacionales de Promoción de la Salud, impulsadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconocieron la salud como un factor fundamental para lograr un mundo más seguro, un crecimiento y desarrollo económico más estable, sin distinción de raza, ni clase social, identificando la Atención Primaria en Salud y la Promoción de Salud como enfoques fundamentales para alcanzarla.

3. Que la Carta de Ottawa, emitida el 21 de noviembre de 1986, destaca entre otros prerequisites para la consecución de la salud: la paz, los recursos económicos y alimenticios, vivienda digna, ecosistema estable, uso sostenible de los recursos, la justicia social y la equidad.

4. Que los países de la Región de Centroamérica y República Dominicana entre los cuales está Costa Rica, han suscrito acuerdos internacionales y ratificado los compromisos en Promoción de la Salud, mediante el Plan Estratégico de Promoción de la Salud para Centroamérica y República Dominicana 2014-2018.

5. Que la Promoción de la Salud es considerada la onceava función esencial de la Salud Pública por la Organización Panamericana de la Salud, constituyendo un enfoque primordial en el abordaje de los determinantes del proceso salud, específicamente en cuanto a potenciar y desarrollar factores protectores y condiciones salutogénicas en la población.

6. Que existe una brecha entre la formulación de políticas públicas, planes estratégicos regionales y la operacionalización de la promoción de la salud desde su visión positiva.

7. Que la Promoción de la Salud implica que el Estado, organizaciones y sociedad en general, desarrollen procesos que actúen sobre los factores protectores de la salud de manera positiva, proactiva, propositiva e innovadora, a fin de favorecer las

condiciones y calidad de vida de la población, así como contribuir al desarrollo de los países.

8. Que la Promoción de la Salud implica que el Estado, organizaciones y sociedad en general favorezcan y desarrollen procesos de investigación cuyos resultados enriquezcan la toma de decisiones en torno a promoción de la salud.

9. Que en Costa Rica existe un marco legal, técnico y político, que establece las competencias y compromisos de los Actores Sociales del Sector Salud, Nutrición y Deporte y del Sistema Nacional de Salud entre otros actores sociales, en el abordaje de los determinantes que afectan positivamente la salud, en procura de propiciar condiciones y calidad de vida de la población.

10. Que para operativizar las acciones establecidas según normativa legal, técnica y prioridades políticas, establecen la integración de múltiples comisiones intersectoriales e Interinstitucionales específicas, las cuales, por lo general, exigen la participación de actores sociales comunes.

11. Que para implementar los Planes Estratégicos Nacionales, Regionales y cantonales, de manera efectiva y oportuna, también se requiere articular y compartir diversos recursos de las partes involucradas, así como facilitar procesos formativos y educación continua para el empoderamiento de los actores sociales institucionales e

intersectoriales, en cuanto al enfoque social de la salud y otras temáticas requeridas para ejecutar con efectividad, controlar y evaluar los respectivos Planes.

12. Que en concordancia con lo anterior, el Decreto Ejecutivo No. 38536-MP-PLAN, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 159, del miércoles 20 de agosto 2014, las instituciones del Estado, en sus diferentes niveles de gestión, deben propiciar que las comunidades y organizaciones sociales, unan esfuerzos y recursos para trascender el paradigma biologista con el cual se ha venido trabajando la Salud en el país, hacia un abordaje social de la salud desde su visión positiva.

13. Que la promoción de la salud representa una importante inversión con mayores beneficios en la salud, calidad de vida y desarrollo del país.

14. Que el Ministerio de Salud define la salud como un producto social entendiendo esta “como el proceso mediante el cual la interacción de los actores sociales entre sí y de estos con su entorno, genera como resultado final el estado de salud que caracteriza a una población”, lo cual cambia en el tiempo. Debe realizarse propiciando el desarrollo de los factores protectores o generadores del bienestar (Promoción de la Salud), mientras que la atención de las enfermedades y los problemas que afectan la salud de las personas, debe orientarse hacia la eliminación o disminución de los factores de riesgo, incluyendo el fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud preventivos, curativos y de rehabilitación. Por otra parte, establece con claridad, las competencias y responsabilidades de los distintos actores de la sociedad tanto para Promoción de la Salud como para la prevención y atención de la enfermedad.

15. Que, de acuerdo al Ministerio de Salud de Costa Rica, como Autoridad Rectora del Sector Salud: “La Promoción de la Salud constituye un proceso integral, transformador y dinámico, de análisis, potencialización y de trabajo articulado con actores sociales para el abordaje de los factores protectores, determinantes y condicionantes, que generan y fortalecen desde una visión positiva, la salud en la población (2016)”.

16. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente decreto ejecutivo no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

POR TANTO,

DECRETAN:

CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo, ámbito y alcance de aplicación. El presente decreto tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento interno de las Comisiones de Promoción

de la Salud; su alcance trasciende el Sector Salud al Sistema Nacional de Salud, incluye las organizaciones de sociedad civil por lo que es intersectorial y organizacional siendo su alcance nacional, regional y local.

Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas.

2.1. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto y su aplicación se entenderá por:

- a. **Actor Social.** Toda persona, colectividad u organización cuyo accionar tiene un efecto positivo relevante y significativo sobre el proceso de promoción de la salud, incluida la toma de decisiones relacionada con la formulación e implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en este campo.
- b. **Actor clave.** Actor social que quiere y puede influir en el grado de éxito con que la organización atiende un asunto específico.
- c. **Análisis de Situación de Salud (ASIS) desde el escenario de salud.** Procedimiento permanente de investigación – acción, que involucra personal del sector salud, de la propia población y otros sectores. El fundamento principal de este procedimiento radica en analizar y asociar, de manera gradual, proyectiva, elementos de la realidad social, económica, ambiental, cultural y demográfica, con las situaciones o factores favorables particulares de salud de un país, región, área, departamento, municipio u otras unidades geográficas que oriente a la toma de decisiones de acuerdo a la competencia de cada actor social.
- d. **Comisión.** Conjunto de personas elegidas para realizar y orientar acciones de Promoción de la Salud en representación de las Instituciones u organización, según las respectivas competencias.

- e. **Los determinantes sociales de la salud.** Las condiciones y características sociales en que las personas viven y trabajan cuyas decisiones y acciones impactan sobre la salud. Se refieren tanto al contexto social como a los procesos mediante los cuales las condiciones sociales se traducen en consecuencias para la salud, por lo tanto, las condiciones sociales en que vive una persona influyen sobremanera en sus posibilidades de estar sana.
- f. **Enfoque positivo, proactivo, propositivo e innovador.** Orienta sus actuaciones desde, por y para la salud.
- g. **Positivo.** Parte de la identificación, priorización de factores protectores de la salud, según determinantes sociales, económicos, ambientales, culturales, políticos, entre otros. Es mirar, planificar y actuar a partir de lo que está bien, trabaja potenciando y desarrollando procesos vistos desde las posibilidades y no carencias, desde las fortalezas y oportunidades en los ámbitos personales, grupales y de sociedad civil en general.
- h. **Propositivo.** Revisión y diseño de propuestas, alternativas o iniciativas que contribuyan a la toma de decisiones en cuanto al posicionamiento de nuevo paradigma de salud, Promoción de la Salud y generación de la cultura de salud desde la lógica positiva. Constituye procesos que deben estar acordes a los constantes cambios.
- i. **Proactivo.** Al actuar sobre lo positivo, sobre lo que está bien, implica la capacidad de anticiparse, y desarrollar procesos necesarios para contribuir a que dichas condiciones positivas se mantengan y fortalezcan. Incluye iniciativa, emprendedurismo y perseverancia, lectura constante del entorno, hacer proyecciones y tomar decisiones previo (antes de...).

- j. **Innovador.** Las innovaciones sociales deben ser sociales tanto en sus medios como sus fines y se definen como nuevas ideas (productos, servicios y modelos) que simultáneamente dan respuesta a las necesidades sociales y crean nuevas relaciones sociales o colaboraciones generando bienestar en la sociedad y al mismo tiempo produciendo mejora en su capacidad para actuar.
- k. **Factores protectores de la salud.** Son las circunstancias, características y atributos individuales, familiares, laborales, comunales regionales y nacionales existentes, que protegen y fortalecen la salud.
- l. **Participación social en salud.** Es un proceso colectivo en el que los agentes sociales, directamente o por medio de sus representantes, intervienen en la toma de decisiones en todos los niveles de actividad social y de las instituciones sociales, mediante acciones colectivas, sustentadas en un proceso educativo, con el fin de lograr la transformación de su realidad, en una superior a la presente; incluye, no sólo la participación comunitaria, en virtud de la cual las personas asumen la responsabilidad de contribuir con su propio desarrollo y bienestar y con el de su comunidad, sino también, las entidades, públicas y privadas, que impactan directa o indirectamente, la salud de la población.
- m. **Producción Social de la Salud.** Proceso mediante el cual la interacción de los actores sociales entre sí y de estos con su entorno, genera como resultado final la salud que caracteriza a una población.
- n. **Promoción de la Salud.** Constituye un proceso integral, transformador y dinámico, de análisis, potencialización y de trabajo articulado con actores sociales para el abordaje de los factores protectores, determinantes y condicionantes que generan y fortalecen desde una visión positiva, la salud en la población.

- o. **Rectorías.** Potestad que tiene el Presidente de la República conjuntamente con el ministro del ramo para coordinar, articular y conducir las actividades de cada sector y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo. Para lograr esto, el Poder Ejecutivo deberá coordinar, dar seguimiento y evaluar los resultados de las diferentes actividades que realicen las instituciones de cada sector para ejecutar las políticas públicas sectoriales, regionales e institucionales. En determinadas materias de especial interés para el Estado, la rectoría del Poder Ejecutivo, como forma de acción estatal, puede extenderse al ámbito privado de conformidad con la ley.
- p. **Rectoría de la producción social de la salud o rectoría de la salud.** Función mediante la cual el Ministerio de Salud lidera, promueve y articula, de manera efectiva, los esfuerzos de los actores sociales y ejerce sus potestades de autoridad sanitaria, para proteger y mejorar la salud de la población.
- q. **Rectoría en Promoción de la Salud.** Función sustantiva responsable de liderar o articular, de manera efectiva, los esfuerzos y recursos de los actores sociales en la construcción de políticas y normativas, el análisis de situación, la planificación, la evaluación e investigación, y en los procesos de formación y capacitación del recurso humano, en el escenario de salud, orientados a potencializar y desarrollar los factores protectores, determinantes y condicionantes, que generan y fortalecen desde una visión positiva, la salud en la población.
- r. **Sector Salud, Nutrición y Deporte:** Conjunto de instituciones agrupadas por materia, según su propia competencia, y dirigido por uno o varios Ministros Rectores. Está conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería

(MAG), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Instituto Nacional de Seguros (INS), Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), Instituto Nacional de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) y Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE). Para efectos de este decreto, se consideran las seis primeras que por ley tienen competencias y atribuciones afines a Promoción de la Salud.

- s. **Sistema Nacional de Salud.** Establecido mediante el Decreto Ejecutivo No. 19276-S del 09 de noviembre de 1989, "Reglamento General Sistema Nacional de Salud"; y se entiende por el conjunto de entes públicos y privados, nacionales e internacionales, interrelacionados entre sí, que tienen, como parte de sus actividades primordiales, la provisión de bienes y servicios finales, intermedios y de apoyo, destinados explícitamente a la protección y mejoramiento de la salud de la población, independientemente de que tengan o no un fin lucrativo. Entre los entes que lo componen se encuentran, además de los que conforman el Sector Salud, los servicios de salud privados de atención directa a las personas y de protección y mejoramiento del hábitat humano, las organizaciones comunitarias que realizan actividades destinadas a proteger y mejorar la salud de las personas y su hábitat, la población en general cuando participa activamente en la realización de acciones estratégicas en salud incluida la toma de decisiones, las universidades, las municipalidades, los organismos de cooperación internacional como la Organización Panamericana de la Salud, la UNICEF, el Programa Mundial de

Alimentos de la Food and Agriculture Organization (FAO), la Comisión de Ministros de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA), entre otras.

2.2. Abreviaturas

- a. CPS: Comisión de Promoción de la Salud.
- b. MS: Ministerio de Salud.
- c. MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- d. MEP: Ministerio de Educación Pública.
- e. MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.
- f. MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g. MCJ: Ministerio de Cultura y Juventud.
- h. MBSF: Ministerio de Bienestar Social y Familia.
- i. MIDEPOR: Ministerio del Deporte.
- j. CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.
- k. AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- l. INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.
- m. ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- n. INDER: Instituto Nacional de Desarrollo Rural.
- o. UNGL: Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- p. Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral: Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- q. DINADECO: Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- r. CPJ: Consejo de la Persona Joven.
- s. CONARE: Consejo Nacional de Rectores.
- t. IAFA: Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DE COMISIONES NACIONAL, REGIONALES Y LOCALES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y FUNCIONES

Artículo 3.- Créase las Comisiones, Nacional, Regionales y Locales, de Promoción de la Salud, en adelante “Las CPS”.

Artículo 4.- Estas CPS constituirán parte de la estructura de los Comités Sectoriales Regionales y Locales del Sector Salud, Nutrición y Deporte, los cuales se encuentran articulados a las estructuras de coordinación interinstitucional e intersectorial, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 38536-MP-PLAN del 25 de julio de 2014.

Artículo 5.- Coordinación. Las CPS serán coordinadas por las personas encargadas de Promoción de la Salud de las direcciones rectoras en salud, según su nivel de gestión nacional, regional y local del Ministerio de Salud.

Artículo 6.- Objetivo de las CPS. Abordar de manera integrada y positiva, los factores protectores de la Salud, como parte del Análisis de Situación de Salud (ASIS), específicamente el escenario de Salud e investigación en Promoción de la Salud, planificación estratégica, conjunta y participativa de actores sociales, según ámbito de competencia, y nivel de gestión (nacional, regional y local).

Artículo 7.- Áreas de actuación de las CPS. Los procesos de Planificación Estratégica y operativa de cada una de las instituciones representadas en las CPS, deberán

considerar: el empoderamiento de actores sociales, protección y mejoramiento de ambientes naturales y físicos (éste incluye infraestructura recreativa, deportiva, cultural, educativa), fortalecimiento de la salud mental y movimiento humano mediante actividades recreativas, deportivas, artístico-culturales, autoestima, espiritualidad, proyectos de vida, comunicación asertiva, habilidades individuales y sociales, sexualidad responsable con enfoque género sensitivo, cultura de paz, de igual forma, seguridad alimentaria y nutricional (producción de alimentos con tecnologías limpias, alimentación saludable), entre otras prioridades en este campo, establecidas por la Política Nacional de Salud y el Plan Nacional de Desarrollo, además de otras definidas en cada nivel de gestión.

Artículo 8.- Conformación de la Comisión Nacional. La CPS Nacional estará adscrita a la Dirección de Promoción a la Salud, conformada por una persona representante titular y otra suplente, según designación de los Jerarcas de las siguientes instituciones y dependencias:

- | | |
|--|---|
| a. MS El Ministro designará una persona de la Dirección de Promoción de la Salud, quien coordinará la CPS. | h. Escuela de Educación Física (UCR) |
| b. MEP. | i. Escuela de Nutrición (UCR). |
| c. MINAE | j. DINADECO. |
| d. MAG. | k. IAFA. |
| e. MCJ. | l. Escuela de Movimiento Humano (UNA). INA. |
| | m. ICODER |

- f. CCSS. n. INDER
- g. Dirección Nacional de CEN-CINAI. o. UNGL

Artículo 9.- Funciones de la Comisión Nacional. La CPS Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a. Participar periódicamente, ante convocatoria del Ministerio de Salud, en la identificación y análisis permanente de los factores protectores, determinantes y condicionantes del escenario de la salud, según competencia de las entidades que conforman la Comisión, para el establecimiento de las prioridades en promoción de la salud en este ámbito de acción nacional.
- b. Participar ante convocatorias del Ministerio de Salud orientadas a la elaboración, validación o ajuste de las políticas intersectoriales que estén vinculados con procesos de promoción de la salud, asimismo, canalizar su incorporación en los respectivos Planes Anuales Operativos Institucionales de las entidades que conforman la comisión.
- c. Participar en los procesos de revisión y ajuste de las políticas, planes, programas y proyectos en Promoción de la Salud, en congruencia con el enfoque positivo, proactivo e innovador y prioridades afines, establecidas en el marco normativo técnico-político internacional y nacional, según convocatoria del Ministerio de Salud.
- d. Elaborar el plan estratégico quinquenal y plan operativo anual en Promoción de la Salud, en congruencia con las prioridades del escenario de salud y prioridades

afines establecidas en el marco normativo, técnico, político, internacional y nacional.

- e. Revisar los procesos y acciones de los actores que conforman la Comisión, a fin de evitar cualquier duplicidad en el desarrollo de iniciativas que sean pertinentes a cada institución, según el nivel de gestión.
- f. Constituir subcomisiones de trabajo, permanentes o temporales, para dar seguimiento a las acciones estratégicas o temas específicos de su competencia.
- g. Identificar requerimientos de capacitación en Promoción de la Salud, desde su enfoque positivo, proactivo e innovador, al interno de las CPS en los tres niveles de gestión, de igual forma en cada Institución representada, en procura de dotar de herramientas teóricas, metodológicas y operativas que contribuyan al efectivo desarrollo de los procesos y su mejora continua.
- h. Brindar o gestionar las condiciones requeridas para facilitar las respectivas capacitaciones que contribuyan al buen funcionamiento y logro de objetivos de las CPS en los tres niveles de gestión.
- i. Establecer espacios y mecanismos de información, sensibilización y comunicación oportuna, precisa y asertiva, que contribuyan al ejercicio efectivo de la Promoción de la Salud por parte de las CPS en los tres niveles de gestión, y de manera particular, en las instituciones que las conforman.
- j. Evaluar semestralmente los logros (productos, resultados, o metas) del Plan Operativo de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el respectivo plan estratégico quinquenal, conjuntamente con la Dirección de Planificación.
- k. Socializar resultados de las evaluaciones con las respectivas autoridades Institucionales y otras instancias con injerencia en el tema, en los tres niveles de

gestión, a fin de brindar realimentación, así como contribuir en la correspondiente toma de decisiones.

- l. Participar o proponer temas prioritarios de investigación en Promoción de la Salud, que contribuyan al fortalecimiento, toma de decisiones y mejora continua en la respectiva gestión de las Instituciones involucradas en esta Comisión.
- m. Rendir informes de avance de la ejecución del Plan Estratégico y Operativo en Promoción de la Salud ante la Dirección de Planificación, con la recomendación que una vez aprobados sean socializados a las otras CPS en los niveles Regional y Local.
- n. Divulgar los resultados de las acciones realizadas a la población en general por medio del Observatorio de la Salud y en espacios nacionales e internacionales como foros, simposios, congresos, entre otros.
- o. Participar a nivel nacional, de las acciones para rescatar y aplicar el concepto de Hospital sin Paredes con el nuevo enfoque de Promoción de la Salud, conjuntamente con el Ministerio de Educación Pública y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- p. Contribuir desde el nivel nacional, a mantener al día el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Ministerio de Salud y su certificación en el ámbito de salud y afín a la salud.

Artículo 10.- Conformación de la Comisión Regional. La CPS Regional estará adscrita a la Dirección Regional de Rectoría del Ministerio de Salud, y estará conformada

por una persona representante titular y otra suplente de las siguientes instituciones que cuenten con representación en el nivel regional:

- a. Dirección Regional de Rectoría de la Salud. La persona funcionaria Representante Regional de Promoción de la Salud, quien coordinará la CPS.
- b. Direcciones Regionales Educativas del Ministerio de Educación Pública.
- c. Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- d. Direcciones Regionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e. Ministerio de Cultura y Juventud.
- f. Direcciones de Red de Servicios de Salud de la CCSS.
- g. Sedes Regionales Universitarias.
- h. Direcciones Regionales del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
- i. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- j. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).
- k. Federación de Municipalidades.
- l. Dirección Regional de CEN-CINAI.
- m. Consejo de Persona Joven (Representante regional).
- n. IAFA.
- o. DINADECO, según su representación regional.

Artículo 11.- Funciones de las Comisiones Regionales. La CPS Regional tendrá las siguientes funciones:

- a. Participar periódicamente, ante convocatoria del Ministerio de Salud, en la identificación y análisis permanente de los factores protectores, determinantes y

condicionantes del escenario de la salud, según competencia de las entidades que conforman la Comisión, para el establecimiento de las prioridades en Promoción de la Salud en este ámbito de acción regional.

- b. Participar junto con la CPS Nacional en convocatorias del Ministerio de Salud orientadas a la elaboración, validación y ajuste de las políticas intersectoriales que estén vinculadas con procesos de Promoción de la Salud.
- c. Incorporar en los Planes Estratégicos y Operativos de la CPS Regional, al igual que en los planes regionales de las Instituciones que la conforman, las estrategias derivadas de las políticas intersectoriales que estén vinculadas con acciones de Promoción de la Salud.
- d. Elaborar y ejecutar, siguiendo los procedimientos establecidos por la Dirección de Planificación del MS, el Plan estratégico quinquenal y operativo anual regional de Promoción de la Salud desde su enfoque positivo, proactivo e innovador que contemple políticas, planes, programas y proyectos, análisis de situación de salud (ASIS) del escenario de Salud, en congruencia con las prioridades establecidas en el marco normativo-técnico-político, internacional y nacional, afines a dicho enfoque.
- e. Dar seguimiento a los avances correspondientes a la implementación del Plan Estratégico y Operativo de Promoción de la Salud, y a su vez, tomar las medidas correctivas oportunamente.
- f. Rendir informes de avance de la ejecución del Plan Estratégico y Operativo en Promoción de la Salud ante el Consejo Sectorial de Salud, con la recomendación que una vez aprobados sean socializados a las otras CPS en los niveles Nacional y Local.

- g. Dar acompañamiento a las comisiones locales de Promoción de la Salud, según requerimientos como contribución a su buen funcionamiento.
- h. Evaluar semestralmente los logros (productos, resultados, metas) operativo regional de la comisión en concordancia con lo establecido en el plan estratégico quinquenal.
- i. Socializar resultados de las evaluaciones con las respectivas autoridades Institucionales y otras instancias regionales, con injerencia en el tema, a fin de brindar realimentación, así como contribuir en la correspondiente toma de decisiones.
- j. Participar o proponer temas prioritarios de investigación regional en Promoción de la Salud, que contribuyan al fortalecimiento y toma de decisiones en la respectiva gestión de las Instituciones involucradas en esta comisión.
- k. Identificar requerimientos de capacitación en Promoción de la Salud, desde su enfoque positivo, proactivo e innovador, al interno de las CPS en los niveles regional y local, de igual forma en cada Institución representada, en procura de dotar de herramientas teóricas, metodológicas y operativas que contribuyan al efectivo desarrollo de los procesos y su mejora continua.
- l. Brindar o gestionar las condiciones requeridas para facilitar las respectivas capacitaciones que contribuyan al buen funcionamiento y logro de objetivos de las CPS en los niveles regional y local.
- m. Establecer espacios y mecanismos de información, sensibilización y comunicación oportuna, precisa y asertiva, que contribuyan al ejercicio efectivo de la Promoción de la Salud por parte de las CPS en los niveles regional y local, y de manera particular en las instituciones que las conforman.

- n. Divulgar los resultados de las acciones realizadas a la población en general y en espacios regionales, nacionales e internacionales como foros, simposios, congresos, entre otros.
- o. Participar a nivel regional, de las acciones para rescatar y aplicar el concepto de Hospital sin Paredes con el nuevo enfoque de Promoción de la Salud, conjuntamente con el Ministerio de Educación Pública y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- p. Contribuir desde el nivel regional, a mantener al día el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Ministerio de Salud y su certificación en el ámbito de salud y afín a la salud.

Artículo 12.- Conformación de la Comisión Local. La CPS Local estará adscrita a la Dirección de Área Rectora del Ministerio de Salud, y estará conformada por una persona representante titular y otra suplente de las siguientes instituciones que cuenten con representación en el nivel local:

- a. Ministerio de Salud. La persona funcionaria Representante de Promoción de la Salud, quien coordinará la CPS.
- b. Supervisiones Circuitales del Ministerio de Educación Pública.
- c. Oficinas locales del SINAC.
- d. Agencias de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Oficina del INDER, según su presencia local
- e. Ministerio de Cultura y Juventud, según su presencia local.
- f. Áreas de Salud Locales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

- g. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) u otra instancia que represente Entes Operadores de Acueductos Comunales.
- h. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- i. Municipales: Comités de deportes y recreación y otras dependencias afines a Promoción de la Salud.
- j. Oficinas Locales de CEN-CINAI.
- k. Consejo de Persona Joven.
- l. IAFA, según su presencia local.
- m. DINADECO, según su presencia local.

Artículo 13.- Funciones de la Comisión Local. La CPS Local tendrá las siguientes funciones:

- a. Aportar a los procesos participativos organizados por las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud (DARS), datos e información que contribuyan a la identificación, análisis y priorización de los factores protectores que mantienen y fortalecen la salud en la población en el nivel local.
- b. Participar junto con la CPS regional en convocatorias del Ministerio de Salud orientadas a la elaboración, validación y ajuste de las políticas intersectoriales que estén vinculados con procesos de Promoción de la Salud.
- c. Incorporar en los Planes Estratégicos y Operativos de la CPS local, siguiendo los lineamientos de la Dirección de Planificación, al igual que en los planes locales de las Instituciones que la conforman, las estrategias derivadas de las políticas intersectoriales que estén vinculadas con acciones de Promoción de la Salud.

- d. Participar o brindar aportes a la CPS Regional que les permita enriquecer la participación de ésta, en los ajustes de las políticas, planes, programas y proyectos en Promoción de la Salud en congruencia con el enfoque positivo, proactivo e innovador y prioridades afines establecidas en el marco normativo, técnico y político, internacional y nacional.
- e. Elaborar y ejecutar articuladamente siguiendo los procedimientos establecidos por la Dirección de Planificación del MS, el Plan estratégico quinquenal y operativo anual local de Promoción de la Salud desde su enfoque positivo, proactivo e innovador que integre políticas, planes, programas y proyectos, análisis de situación de salud (ASIS) del escenario de Salud, en congruencia con las prioridades establecidas en el marco normativo-técnico-político, internacional y nacional, afines a dicho enfoque.
- f. Dar seguimiento a los avances correspondientes a la implementación de su plan operativo de Promoción de la Salud local en concordancia con su Plan Estratégico y tomar las medidas correctivas oportunamente.
- g. Rendir informes de avance de la ejecución del Plan Estratégico y Operativo en Promoción de la Salud ante la Dirección Regional de Rectoría de la Salud y jefaturas de las instituciones representadas, con la recomendación que una vez aprobados sean socializados a las otras CPS en el nivel Regional.
- h. Identificar requerimientos de capacitación en Promoción de la Salud, desde su enfoque positivo, proactivo e innovador, al interno de las CPS en el nivel local, de igual forma en cada Institución representada, en procura de dotar de herramientas teóricas, metodológicas y operativas que contribuyan al efectivo desarrollo de los procesos y su mejora continua.

- i. Brindar, gestionar y participar en las capacitaciones requeridas para su buen funcionamiento y logro de objetivos de la CPS Local.
- j. Establecer espacios y mecanismos de información, sensibilización y comunicación oportuna, precisa y asertiva, que contribuyan al ejercicio efectivo de la Promoción de la Salud por parte de las CPS en el nivel local, y de manera particular en las instituciones que las conforman.
- k. Participar o proponer temas prioritarios de investigación local en Promoción de la Salud, que contribuyan al fortalecimiento y toma de decisiones en la respectiva gestión de las Instituciones involucradas en esta comisión.
- l. Evaluar semestralmente los logros (productos, resultados, metas) del plan operativo en concordancia con el Plan estratégico quinquenal de la comisión local.
- m. Socializar resultados de las evaluaciones con las respectivas autoridades Institucionales y otras instancias locales, con injerencia en el tema, a fin de brindar realimentación, así como contribuir en la correspondiente toma de decisiones.
- n. Divulgar los resultados de las acciones realizadas a la población en general y en espacios locales, regionales, nacionales e internacionales como foros, simposios, congresos, entre otros.
- o. Participar a nivel local, de las acciones para rescatar y aplicar el concepto de Hospital sin Paredes con el nuevo enfoque de Promoción de la Salud, conjuntamente con el Ministerio de Educación Pública y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- p. Contribuir desde el nivel local, a mantener al día el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Ministerio de Salud y su certificación en el ámbito de salud y afin a la salud.

Artículo 14.- Responsabilidades de jefes y autoridades de los tres niveles de gestión. Todo Jefe, autoridad o representante de organización, estará obligado a garantizar la participación constante, activa de la persona designada ante las CPS, así como de asumir las respectivas responsabilidades en cuanto a Promoción de la Salud desde su enfoque positivo, según competencia Institucional.

CAPÍTULO III

NOMBRAMIENTO, REUNIONES E INFORMES

Artículo 15.- Las personas integrantes de las Comisiones, deberán cumplir con los siguientes requisitos: representatividad técnica en el tema, según competencias de la Institución que representa afín a Promoción de la Salud, designación oficial por la autoridad respectiva, conocimientos y experiencia en procesos de planificación, capacidad de trabajo en equipo, liderazgo, capacidades de iniciativa, innovación y motivación e interés en trabajar en Promoción de la Salud.

Artículo 16.- Cada representante y su suplente, serán designados por el respectivo Jefe, Director Regional o Director Local, según corresponda, por espacio de tres años. Cumplido este plazo, el Jefe respectivo definirá si prorroga o sustituye su nombramiento de acuerdo a los intereses de la institución y de la respectiva Comisión.

Artículo 17.- Reuniones. Las CPS se reunirán una vez al mes en forma ordinaria. Y cuando se considere necesario, se reunirán de forma extraordinaria.

Las reuniones se convocarán o ratificarán de acuerdo al cronograma acordado, con una semana de antelación por medio de oficio o correo electrónico.

Artículo 18.- Cada CPS deberá contar con una persona titular y una suplente con funciones de Secretaría. Serán nombradas por la mayoría simple de sus integrantes mediante votación verbal o escrita.

La Secretaría, en conjunto con la persona designada por el Ministerio de Salud para la función de Coordinación de la CPS, llevarán el control de convocatorias, elaboración de propuestas de agenda y seguimiento de acuerdos, para agilizar el efectivo funcionamiento de la correspondiente Comisión.

Artículo 19.- La Comisión Nacional en consulta con las CPS regionales y locales, establecerá un reglamento interno de organización y funcionamiento en aras de facilitar el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en este Decreto.

CAPÍTULO IV

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS REUNIONES

Artículo 20.- Sobre las reuniones, las actas, quorum y votaciones. Para que las reuniones de la comisión sean más eficaces y por lo tanto alienten a los miembros de la misma a participar, deberán acatarse las siguientes reglas:

- a. Centrar las deliberaciones en la cuestión de que se trate.
- b. Evitar que en las deliberaciones se mezclen cuestiones personales.
- c. Celebrar todas las reuniones conforme a lo previsto.

- d. Asistir a todas las reuniones.
- e. Presentar el orden del día por adelantado para que todas las partes tengan tiempo suficiente para investigar los problemas.
- f. Al presentar el orden del día, hacer figurar en él todos los temas que se habrán de discutir.
- g. Mantener un procedimiento convenido para registrar y redactar las actas, así como los adecuados métodos de distribución de documentos.
- h. Mantener actas fieles sobre los temas debatidos en las reuniones anteriores que se hayan "concretado" o "resuelto" y acerca de las cuestiones que todavía estén sin resolver.
- i. Rendir informes a los jefes correspondientes.

Artículo 21.- Sobre las actas. El acta de una reunión es el documento escrito que registra los temas tratados y los acuerdos adoptados en una determinada reunión, con la finalidad de certificar lo acontecido y dar validez a lo acordado. Se deberán considerar los siguientes aspectos para ser incluidos en el acta:

- a. Todas las reuniones deberán ser debidamente convocadas, por escrito (digital o impresa) y con la antelación adecuada, mediante un documento, dirigido a todos los posibles asistentes, en el que figurará el orden del día de la reunión.
- b. Durante o antes de la reunión, el secretario tomará nota de los aspectos más importantes para elaborar el acta y, generalmente, la redactará al final de la reunión, o poco tiempo después. Podrán registrarse los detalles mediante una grabadora.
- c. No deberán ser demasiado extensas, para lo cual deberán concentrarse en las cuestiones importantes (acuerdos).

- d. Evitar que sean literales.
- e. Deberán ser conservadas como documentos jurídicos.
- f. Deberán ser claras, concisas y concretas.

Artículo 22.- Sobre los informes. La comisión deberá elaborar un informe acerca de sus actividades antes de cada reunión. El informe se referirá a:

- a. Las actividades de la comisión.
- b. Las preocupaciones o situaciones planteadas.
- c. Los progresos que se hayan alcanzado.
- d. Las cuestiones que queden por resolver y fortalecer.

Será deber de la Comisión, dar a conocer el informe a los Jerarcas del Consejo Sectorial de Salud y a los miembros de la comisión.

Artículo 23.- Sobre el quorum y la forma de votar. Para realizar la reunión deberá haber mayoría simple, es decir, la mitad más uno de la totalidad de los integrantes de la comisión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el coordinador de la comisión tendrá doble voto.

Artículo 24.- Financiamiento. Cada institución con competencias y atribuciones afines al enfoque supracitado e integrante de las comisiones en cuestión, asignará presupuesto exclusivo para el efectivo cumplimiento de las funciones de Promoción de la Salud según el ámbito de competencia.

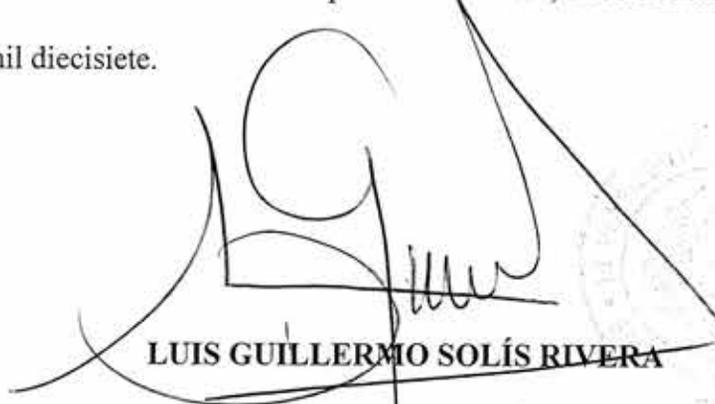
El Ministerio de Salud asignará una partida presupuestaria para garantizar la implementación de los planes Estratégicos de las comisiones nacional, regionales y locales.

Artículo 25.- Declárese de interés público y nacional, la creación de las Comisiones Nacional, Regionales y Locales de Promoción de la Salud.

Artículo 26.- Deróguense los Decretos Ejecutivos No. 38218-S del 15 de enero de 2014, “Crea Comisión Nacional de Promoción de la Salud”.

Artículo 27.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete.



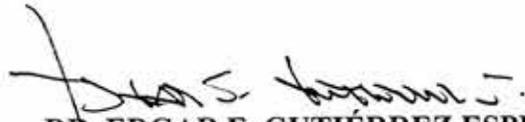
LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



DRA. KAREN MAYORGA QUIRÓS
MINISTRA DE SALUD



SONIA MARTA MORA ESCALANTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



DR. EDGAR E. GUTIÉRREZ ESPELETA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



DR. LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD



CAROLINA MAURI CARABAGUIAZ
MINISTRA DEL DEPORTE

1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18215.—(D40706-IN2017180525).

DECRETO EJECUTIVO N° 40710 MP--MINAE-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EL
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades conferidas en los artículos, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146, de la Constitución Política, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, 4 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, 77, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 de 4 de octubre de 1995, Capítulos I, II, IV y VI de la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 de 2 de mayo de 1974, el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013, el Reglamento del Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional, Decreto Ejecutivo N° 35056-PLAN-RE de 12 de noviembre del 2008, el Decreto Ejecutivo 37658-MINAET del 29 de enero del 2013 relativo a la Creación del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 15 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN de 25 de julio del 2014 y el Decreto Ejecutivo N°35669, Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, del 4 de diciembre del 2009.

Considerando:

1. Que el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política con el fin de lograr la unidad de la actuación administrativa del Estado, establece el principio de coordinación del Estado en su deber de vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos y dependencias

administrativas como atribuciones y deberes del Ministro competente respectivo y del Presidente de la República.

2. Que la Ley de Planificación Nacional establece que los organismos del Sistema Nacional de Planificación (SNP) colaborarán en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (PND) bajo los lineamientos que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica emita.

3. Que el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, tiene por objeto regular la constitución, organización, funciones y relaciones del Sistema Nacional de Planificación, como conjunto articulado de instituciones públicas, subsistemas y normativa, bajo la dirección política del Presidente de la República y la rectoría técnica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, MIDEPLAN, para definir acciones vinculantes que potencien el desarrollo del país, con participación ciudadana.

4. Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, establece la organización sectorial del Poder Ejecutivo entendido como una agrupación de instituciones públicas centralizadas y descentralizadas con acciones afines y complementarias entre sí en áreas del quehacer público, regido por el Ministro Rector establecido con el fin de brindar un mayor grado de coordinación, eficacia y eficiencia en la Administración Pública.

5. Que según dicho Reglamento Orgánico uno de los sectores antes indicados es el Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial el cual se encuentra bajo la rectoría del Ministro de Ambiente y Energía. Entendiéndose la rectoría como la potestad que tiene el Presidente de la República en conjunto con el Ministro del ramo para coordinar, articular y conducir las actividades de cada sector y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

6. Que dentro de las responsabilidades otorgadas al Ministro Rector, según el decreto supra citado, le corresponde dirigir y coordinar al respectivo sector con el fin de construir el Plan

Nacional Sectorial, las políticas, planes, programas, proyectos y estudios relacionados con su sector vinculado al Plan Nacional de Desarrollo (PND).

7. Que como órganos de consulta y coordinación del Ministro Rector se crean los Consejos Nacionales Sectoriales con el fin de coordinar los planes, programas y metas que le corresponde ejecutar a cada sector según las políticas gubernamentales y el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

8. Que el Consejo Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial está conformado por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE), la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y el Servicio Nacional de Guardacostas de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).

9. Que cada uno de los Consejos Nacionales Sectoriales tendrá una Secretaría de Planificación Sectorial como órgano de apoyo y asesoría en planificación del Ministro Rector con las funciones de apoyar los procesos de coordinación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector.

10. Que la relación de dirección por parte del Ministro de Ambiente y Energía en su calidad de Ministro Rector, es la de ordenar la actividad dentro de una relación de confianza incompatible con órdenes, instrucciones o circulares.

11. Que a efecto de poner en funcionamiento la estructura organizacional del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, se hace necesario reglamentar su

operación. Por lo que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica aprobó el 8 de marzo del 2017 mediante oficio DM-131-17, la creación de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente (SEPLASA) como una unidad asesora dependiente jerárquicamente del Despacho Ministerial, siendo una unidad de apoyo al Ministro en su condición de Ministro Rector del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial según los “Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas” (LGRA)

Por tanto;

DECRETAN:

**“Reglamento operativo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente,
Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SEPLASA)”**

Capítulo I: De la organización

**Sección I: De la Rectoría del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento
Territorial**

Artículo 1. El Ministro de Ambiente y Energía es el Rector del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial conformado por las instituciones centralizadas y descentralizadas establecidas en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo 38536-PLAN.

Todas las instituciones del Sector en la medida de sus posibilidades deberán contribuir al cabal cumplimiento de las funciones y responsabilidades de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial incluyendo aportes en recursos humanos, operativos y financieros.

Artículo 2. Serán funciones del Ministro Rector además de las establecidas en el artículo 6 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, el establecimiento de la política ambiental y la aprobación de los planes, proyectos y programas del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, así como su coordinación y evaluación con la obligada coordinación y participación de las demás instituciones que conforman el sector.

Sección II: De los Subsectores

Artículo 3. El Sector se organizará en subsectores que estarán conformados por las siguientes instituciones y cualesquiera otras que se designen en el futuro, pudiendo el jerarca delegar su representación en el ente técnico competente del área temática de referencia como coordinador, considerando incluso a los órganos adscritos:

a. Subsector Hídrico: El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Salud (MINS), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

b. Subsector Mares: El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y el Servicio Nacional de Guardacostas de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública.

c. Subsector Energía: Será conformado y regido por lo establecido en el Reglamento de organización del Sub-Sector Energía, Decreto Ejecutivo N° 35991- MINAET del 19 de enero del 2010 y sus reformas.

d. Subsector Ambiente: El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).

e. Subsector calidad ambiental: El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Ministerio de Salud (MINSA) y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).

f. Subsector suelos y subsuelos: El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)

Artículo 4. Los coordinadores de los subsectores anteriormente descritos serán responsables de conducir en forma integrada y participativa el proceso de levantamiento de información, integración y evaluación de las políticas y planes sectoriales y de las instituciones que conforman el subsector. Y sus funciones son las siguientes:

- a. Recopilación y análisis de la información para la planificación, ejecución y evaluación de los planes y programas propuestos por el sector.
- b. Actuar como enlace técnico sectorial para la planificación y el seguimiento de la ejecución y evaluación de las metas y objetivos estratégicos sectoriales del PND.
- c. Preparación de informes técnicos solicitados por el Director Ejecutivo.
- d. Asesorar y apoyar a los Consejos Regionales establecidos en el Decreto N° 38536 Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo en la programación estratégica, seguimiento y evaluación de las acciones sectoriales, en el nivel regional.

Capítulo II: De las Instancias de coordinación del rector del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial

Sección I: De las instancias de coordinación

Artículo 5. El Ministro Rector del Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial con el fin de coordinar, articular y conducir la actividad del Sector contará con las siguientes instancias:

- a. Consejo Nacional Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.
- b. La Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.

Sección II: Del Consejo Nacional Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial

Artículo 6. El Consejo Nacional Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial estará integrado por el Ministro de Ambiente en su calidad de Ministro Rector, el máximo jerarca de cada institución citada en el artículo primero y el Director Ejecutivo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.

Artículo 7. Las funciones del Consejo Nacional Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, además de las establecidas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, son las siguientes:

- a. Conocer, avalar y orientar la política sectorial, los programas y proyectos sectoriales de inversiones y cooperación internacional ejecutados por las instituciones del sector.
- b. Formular y ejecutar metas sectoriales y regionales en el PND.
- c. Considerar y valorar para la toma de decisiones la información generada por el Centro Nacional de Información Geoambiental (CENIGA).

Sección III: De la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial

Artículo 8. Créase la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SEPLASA por sus siglas), como órgano adscrito de apoyo y asesoría técnica al Ministro Rector y a las autoridades sectoriales en la conducción eficiente y eficaz del sector, bajo los principios de competitividad, sostenibilidad y equidad. Para fines administrativos funcionará como una unidad asesora dependiente jerárquicamente del Despacho Ministerial.

Artículo 9. La Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial tendrá además de las funciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, las siguientes funciones:

- a. Asesorar, elaborar y evaluar los planes, programas, proyectos y propuestas de conformidad con la Ley de Planificación Nacional y otras disposiciones legales conexas.
- b. Conducir en forma integrada y participativa el proceso de formulación del Plan Nacional de Desarrollo, así como de otras políticas sectoriales requeridas para dar coherencia y consistencia a las metas, su seguimiento y evaluación.
- c. Brindar los insumos de planificación, evaluación y seguimiento del Sector con el fin de proporcionar elementos al Ministro Rector, para una eficiente y efectiva implementación de las políticas públicas.
- d. Asesorar y apoyar al Ministro Rector y al Consejo Nacional Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial en los procesos de coordinación, programación, seguimiento y evaluación de las políticas y los programas del PND y a otros instrumentos de política pública de mediano y largo plazo vinculadas al sector, de conformidad con los lineamientos contenidos en el marco de referencia política establecida por el propio Ministro de Ambiente, con la Ley de Planificación Nacional y otras disposiciones legales conexas.

Artículo 10. La Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial se conformará de la siguiente forma:

a. Un Director Ejecutivo que ocupará una plaza de confianza de nombramiento y libre remoción del Ministro Rector que al menos cuente con los siguientes requisitos: licenciatura y debidamente incorporado al colegio profesional, experiencia de 5 años en la función pública y en materia ambiental y procesos de planificación.

b. Un coordinador Sectorial Administrativo: con grado mínimo de licenciatura atinente al cargo, nombrado por el Director Ejecutivo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.

c. Un coordinador Sectorial de Cooperación Internacional con grado mínimo de licenciatura atinente al cargo, nombrado por el Director Ejecutivo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.

d. Un coordinador Sectorial de Cambio Climático con grado mínimo de licenciatura atinente al cargo, nombrado por el Director Ejecutivo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.

e. Un coordinador Sectorial de Ordenamiento Territorial con grado mínimo de licenciatura atinente al cargo, nombrado por el Director Ejecutivo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.

f. Un Comité Técnico Sectorial. Conformado por el Director Ejecutivo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, quien lo presidirá y por los jefes o responsables de las unidades de planificación de las instituciones que conforman el Sector.

Artículo 11. Al Director Ejecutivo le corresponde planear, coordinar y supervisar la ejecución de las labores de los coordinadores subsectoriales y los coordinadores Sectoriales de las áreas temáticas transversales (Cooperación Internacional, Cambio Climático, Ordenamiento Territorial). El Director Ejecutivo tendrá además las siguientes funciones:

a. Asesorar y apoyar al Ministro Rector y a los jefes institucionales en la conducción del desarrollo del Sector.

- b. Fungir como Secretario del Consejo Sectorial y participar en las sesiones con derecho a voz, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados.
- c. Organizar el control y seguimiento del PND, por medio de los coordinadores subsectoriales y transversales y la coordinación estratégica del Sector y sus órganos.
- d. Coordinar la ejecución y seguimiento de los planes y programas sectoriales vinculados al PND, en apoyo a políticas sectoriales.
- e. Coordinar las evaluaciones del Sector y las acciones correspondientes para la mejora continua.
- f. Proponer al Ministro Rector el nombramiento de personal técnico y administrativo de carácter regular y temporal de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial
- g. Establecer relaciones técnicas y de coordinación con programas y proyectos de índole sectorial e intersectorial.
- h. Presidir el Comité Técnico Sectorial.
- i. Elaborar, revisar y evaluar el Plan - Presupuesto de la Secretaría.
- j. A solicitud del Ministro Rector, representarlo en comisiones y eventos de naturaleza sectorial, intersectorial e internacional.
- k. Presentar al Ministro Rector informes periódicos del cumplimiento de la política sectorial y el informe anual.

Artículo 12. Los coordinadores sectoriales en temas Administrativo, de Cooperación Internacional, Cambio Climático y Ordenamiento Territorial tendrán la función de articular la información de los coordinadores subsectoriales en cuanto a su materia se refiera. Además tendrán las siguientes funciones:

- a. Sistematizar con los coordinadores subsectoriales la información de cada subsector.
- b. Asesorar al Ministro Rector y a los jefes de cada institución que conforma el sector en sus temas específicos
- c. Brindar apoyo al Director Ejecutivo
- d. Elaborar informes a solicitud del Director Ejecutivo
- e. Elaborar la planificación del área transversal

f. Dar seguimiento a los dictámenes de la Contraloría General de la República con respecto a las disposiciones que emite al Sector y al Ministro rector en temas de ordenamiento territorial y cambio climático.

g. Elaborar al Ministro Rector informes durante el primer trimestre de cada año sobre el estado de situación de cada tema respectivo indicando las presiones existentes, el estado, las respuestas ofrecidas y desafíos a considerar con el fin de emitir rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las políticas públicas, del Plan Anual Sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo cuando corresponda.

Artículo 13: Además de las funciones indicadas en este decreto serán funciones del coordinador Sectorial de Cooperación Internacional las siguientes:

- a) Elaborar un inventario que contenga los proyectos y las acciones prioritarias en materia de cooperación conforme con las prioridades de cooperación internacional del país y el Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Dar seguimiento a los proyectos de cooperación vinculados y priorizados en el ámbito de acción de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial Preparar informes técnicos sobre los proyectos de cooperación en ejecución y ejecutados por las instituciones públicas en el marco de acciones sectoriales e intersectoriales bajo el ámbito de la Secretaría de Ambiente.
- c) Brindar asesoría en la elaboración de proyectos, documentos e informes que se le asignen en relación a los diferentes temas de cooperación bajo el ámbito de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.
- d) Otras que sean priorizadas por el Ministro del MINAE en su calidad de Rector para lograr la mejor gestión.

Artículo 14. Además de las funciones indicadas en este decreto serán funciones del coordinador sectorial de Cambio Climático las siguientes:

- a) Servir de órgano técnico de la coordinación sectorial de cambio climático

- b) Formular, coordinar, gestionar la política pública de cambio climático, promoviendo la integración de una agenda sectorial, intersectorial y territorial.
- c) Apoyar a nivel superior en el diseño de una agenda prioritaria a nivel nacional e internacional de cambio climático.
- d) Coordinar la Secretaría Técnica del Consejo Interministerial de Cambio Climático presidido por el Ministro de Ambiente y Energía, establecida en el decreto ejecutivo N° 36823-MINAE y sus reformas.
- e) Coordinar el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático y servir de secretaría técnica.
- f) Dirigir la formulación y planificación de las políticas climáticas, incluidas la Estrategia Nacional de Cambio Climático y su Plan de Acción, y las actualizaciones que se deriven para lograr la implementación de las metas y compromisos establecidos en la Contribución Nacionalmente Determinada de Costa Rica.
- g) Promover y facilitar la implementación de las políticas climáticas mediante el fomento para la adopción de planes, programas y proyectos ministeriales, organizacionales, sectoriales y territoriales para el cambio climático.
- h) Coordinar el establecimiento y la operación del Sistema Nacional de Métrica de Cambio Climático (SINAMECC) para el monitoreo, evaluación y seguimiento de las acciones climáticas (en mitigación, adaptación, co-beneficios, medios de implementación) así como de las políticas climáticas, sus programas, planes y proyectos intra e inter-sectoriales e intra e inter-ministeriales, con el fin de dar seguimiento a las metas y compromisos derivados de la Contribución Nacionalmente Determinada. El SINAMECC operará como un sub-módulo del Sistema de Información Ambiental SINIA, y se diseñará y operará de acuerdo con sus requerimientos técnicos y operativos.
- i. Coordinar la formulación y facilitar la implementación de la acción climática y sus distintos instrumentos: Estrategias de Desarrollo Bajo en Carbono, Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropriadas (o NAMAS por sus siglas en inglés), Plan Nacional de Adaptación y Acciones de Adaptación Nacionalmente Apropriadas (NAPAs por sus siglas en inglés), Estrategias de Financiamiento Climático, y cualquier otro que se genere.

Artículo 15. Serán funciones del coordinador sectorial de Ordenamiento Territorial, además de las estipuladas en el presente Decreto las siguientes:

- a) Coordinar, gestionar, formular la política pública de ordenamiento territorial.
- b) Coordinar e integrar la agenda de ordenamiento territorial del Sector.
- c) Apoyar a nivel superior en el diseño y ejecución de una agenda prioritaria a nivel local, nacional e internacional de ordenamiento territorial.
- d) Coordinar y dar seguimiento a los planes ministeriales, organizacionales y sectoriales para el ordenamiento territorial.
- e) Formular y dar seguimiento a los proyectos vinculados y priorizados en el ámbito de acción de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial en materia de ordenamiento territorial.
- f) Preparar informes técnicos sobre los proyectos o programas relacionados con ordenamiento territorial en el país en la escala nacional, regional y local, así como aquellos vinculados con la generación de información geoespacial y georreferenciada.
- g) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional Ambiental, Consejo Sectorial de Ambiente, Consejo Nacional de Planificación Urbana y en aquellos temas referentes al ordenamiento territorial, desarrollo territorial rural bajo el ámbito de acción de SEPLASA.

Artículo 16. Le corresponde al Comité Técnico Sectorial:

- a) Coordinar y promover el proceso de planificación en las instituciones que conforman el Sector.
- b) Colaborar en la estructuración de los programas de trabajo, según los acuerdos emanados del Ministro Rector y del Consejo Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.
- c) Suministrar a la Secretaría de Planificación del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial la información que le sea solicitada para el desarrollo de sus

funciones y toda la colaboración que requiera para la formulación y actualización del Plan Nacional de Desarrollo.

d) Servir de enlace en las instituciones en la elaboración de los estudios, investigaciones y evaluaciones que sean necesarias.

e) Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones necesarias para lograr la eficaz integración de las políticas y la coordinación de la acción de los organismos participantes.

f) Servir de órgano de consulta de la Secretaría de Planificación del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.

Artículo 17. Le corresponde a las instituciones del Sector proporcionar las condiciones del espacio físico y operativas necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de Planificación del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, para lo cual se crearán las respectivas provisiones presupuestarias.

Capítulo III: Disposiciones Finales

Sección I: Reformas y Adiciones

Artículo 18. Refórmese el artículo 43 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N°35669-MINAE del 4 de diciembre del 2009, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 43.— De las funciones de la Dirección de Cambio Climático. Serán funciones de la Dirección de Cambio Climático las siguientes:

a. Coordinar y gestionar la política pública de cambio climático, promoviendo la integración de una agenda intra-ministerial de cambio climático en sus distintas dimensiones.

b. Apoyar al Ministro Rector y a SEPLASA en la ejecución de la agenda prioritaria a nivel nacional e internacional de cambio climático.

- c. Ejercer la focalía de la Convención Marco de Cambio Climático en sus distintos ámbitos y apoyar al ente rector en el proceso de negociación bajo la Convención y sus instrumentos.*
- d. Fungir como Secretaría Técnica del Mercado Doméstico de Carbono y sus estructuras.*
- e. Diseñar y administrar el Registro de Créditos de Carbono y/o Unidades de Compensación que se generen o transen en el territorio costarricense con el fin de evitar la doble contabilidad y establecer los vínculos con el Sistema Nacional de Métrica de Cambio Climático (SINAMECC).*
- f. Coordinar e impulsar la implementación del Programa País de C-Neutralidad con los diversos actores y sectores del quehacer nacional y de otros programas que se generen para consolidar la implementación de la acción climática.*
- g. Promover espacios de participación multisectorial que fomenten el involucramiento del sector privado y sociedad civil en la acción climática”.*

Artículo 19. Refórmese el artículo 3 inciso f) y adiciónese un inciso k) al mismo artículo 3 y se corra la numeración, del decreto que Constituye el Centro Nacional de Información Geoambiental como un órgano de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N°29540-MINAE del 11 de mayo del 2001 y sus reformas para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 3- De los objetivos: El Centro Nacional de Información Geoambiental tendrá los siguientes objetivos:

(...)

f) El Centro Nacional de Información Geoambiental (CENIGA) será el responsable de diseñar, construir, desarrollar y administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), para facilitar la toma de decisiones del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial establecido en el decreto 38536-MP-PLAN. Además deberá velar por el desarrollo de los informes nacionales sobre el estado del medio ambiente.

(...)

k) Apoyar a Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SEPLASA) en la producción y gestión de información que apoye la toma decisiones en el ámbito sectorial e intersectorial”.

Artículo 20. Refórmese el artículo 15 inciso f) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°38536-MP-PLAN- del 25 de julio de 2014, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15. Integración de los sectores. Los sectores estarán integrados por las siguientes instituciones:

(...)

f) Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial: (...) y Ministerio de Salud (MINSA)”.

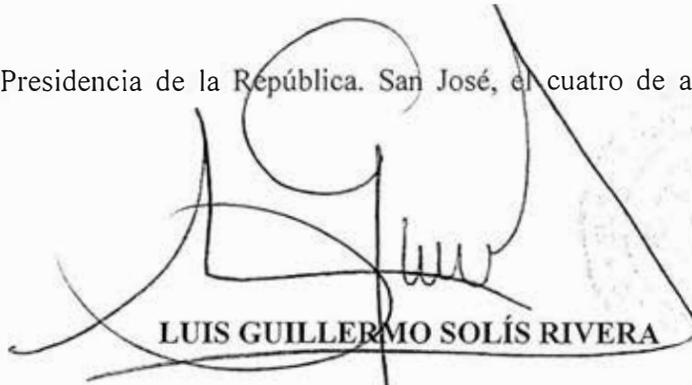
Sección II: Derogatorias

Artículo 21. Deróguese el inciso a) del artículo 4 y el artículo 5 del “Establecimiento del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y Reforma del artículo 3° del Decreto Ejecutivo N°29540-MINAE del 11 de mayo del 2001”, Decreto Ejecutivo N°37658-MINAE- Establecimiento del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

Sección III: Vigencia

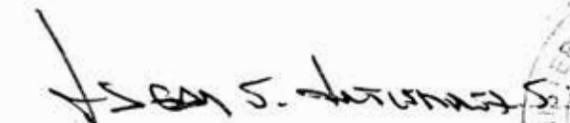
Artículo 22. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el cuatro de agosto del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


Sergio Alfaro Salas
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA




Edgar E. Gutiérrez Espeleta
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA




Olga Marta Sánchez Oviedo
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA

1 vez.—O. C. N° 3400031518.—Solicitud N° 7032.—(D40710-IN2017180527).

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

En el Alcance N° 258 de fecha 30 de octubre del 2017, página N° 2, por error se consignó el número de Decreto N° 40717-H, el cual contiene la información asignada al Decreto N° 40714-H, mismo que fue publicado en el Alcance 259 del mismo 30 de octubre del 2017, ambos documentos con el número (IN2017180874).

Debido al error cometido, se les solicita dejar sin efecto la información contenida en el Alcance 258 de *La Gaceta* del lunes 30 de octubre del 2017, manteniendo únicamente la información señalada en el Alcance 259 con el número de documento (IN2017180874).

San José, 02 de noviembre del 2017.—Lic. Ricardo Soto Arroyo, Director General.—1 vez.—
Exonerado.—(IN2017182499).